



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

## INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LX LEGISLATURA

1 de septiembre de 2007 al 30 de abril de 2008  
**Segundo Año de Ejercicio**

Comisión Permanente del Primer Receso (14/dic/2007 al 23/ene/2008).  
Comisión Permanente del Segundo Receso (7/may/2008 al 27/ago/2008).

### ANEXO 1

Lic. Mayeli Miranda Aldama

Dr. Jorge González Chávez  
Director

**Agosto, 2009**

## INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LX LEGISLATURA

1 de septiembre de 2007 al 30 de abril de 2008

### Segundo Año de Ejercicio

Comisión Permanente del Primer Receso (14/dic/2007 al 23/ene/2008).  
Comisión Permanente del Segundo Receso (7/may/2008 al 27/ago/2008).

### Índice

1.	<i>Resumen Ejecutivo.</i>	2
I.	<b>Síntesis</b> de la propuesta contenida en cada una de las iniciativas de reforma constitucional, <b>por artículo</b> ; indicando Grupo Parlamentario, Ejecutivo o Congreso Local que la presenta.	<b>ANEXO 1</b>
II.	<i>Listado de las iniciativas <b>por orden cronológico</b> de su presentación, con indicación de su contenido y de los artículos que reforman, señalando el autor y fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</i>	3
III.	<b>Cuadro Comparativo</b> de los artículos de la Constitución con mención de las iniciativas para su reforma, indicando Grupo Parlamentario, Ejecutivo o Congreso Local que la presenta.	64
IV.	<b>Aspectos Relevantes.</b>	74

# ANEXO 1

## I. Síntesis de la propuesta contenida en cada una de las iniciativas de reforma constitucional, por artículo; indicando Grupo Parlamentario, Ejecutivo o Congreso Local que la presenta.

### Artículo 1

Presenta	Iniciativa 1	Propuesta	2
PAN	009	<p>“Las autoridades deben generar las condiciones para hacer posible el ejercicio de todas las garantías individuales, las que deben sujetarse a la cobertura de los bienes que tutelan y restricciones necesarias que permitan la vigencia de otros derechos fundamentales, configurativos del orden público.</p> <p>...                      ...”</p>	
PRD	042	<p><i>Se adicionan cuatro párrafos al artículo.</i></p> <p>“En los Estados Unidos Mexicanos ...                      Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos ...                      Queda prohibida toda discriminación motivada ...  <b>Esta Constitución reconoce y garantiza que el mexicano es un estado de bienestar que satisface mínimos sociales que aseguran, bajo un concepto de universalidad de acceso, el pleno desarrollo de todas las capacidades de los habitantes del país.</b>                      Las garantías sociales mínimas que el estado de bienestar en México garantiza a toda la población, son:                      1) El acceso universal a la alimentación;                      2) El acceso universal a la salud; y,                      3) El acceso universal a la educación.                      Para materializar lo anterior, el Estado de bienestar se estructura con base en tres pilares institucionales:                      a) Un sistema nacional de alimentación y abasto social;                      b) Un sistema único nacional de salud pública; y,                      c) Un sistema nacional de acceso universal a la educación, que cubra la totalidad de la demanda en los diferentes niveles educativos.                      Sin menoscabo de otras acciones y políticas públicas, el Estado de bienestar descrito en los párrafos anteriores es la base más importante para el desarrollo nacional y la normalidad democrática.”</p>	
PRD	066	<p><i>Se reforma el Capítulo I, Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</i></p> <p>“<b>Capítulo I</b></p>	*

<sup>1</sup> El número que aparece en la columna se ha asignado por el orden cronológico de la presentación de la iniciativa de acuerdo con el listado que aparece en la segunda parte de este trabajo (véase páginas de la 225-285)

<sup>2</sup> Las iniciativas marcadas con un asterisco coinciden en el fin.

		<p><b>De los derechos humanos y garantías”</b></p> <p><i>Se reforma el artículo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:</i></p> <p><b>“Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de <b>los derechos humanos y garantías</b> que otorga esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p><b>Los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución vinculan a todos los poderes públicos y serán interpretados de conformidad con los tratados internacionales sobre la misma materia ratificados por el Estado mexicano.</b></p> <p>Está prohibida la esclavitud...</p> <p>...”</p>	
PAN	084	<p><i>Reformar el primer párrafo del artículo.</i></p> <p>“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías <b>y los derechos humanos</b> que <b>reconoce</b> esta Constitución, <b>los</b> cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”</p>	*
PRD	094	<p><i>Se adiciona un párrafo al artículo.</i></p> <p>“...  <b>Los derechos sociales fundamentales consagrados en la Constitución y en las leyes que de ella emanen, en ningún tiempo ni por ningún motivo podrán ser disminuidos o abrogados por disposiciones posteriores, en caso contrario éstas serán nulas de pleno derecho, conservando su plena validez las disposiciones anteriores.</b>”</p>	
Convergencia	107	<p><i>Reforma el tercer párrafo del artículo.</i></p> <p>“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, <b>por el método por el que hayan sido concebidos</b>, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”</p>	
PRI	121	<p><b>“Capítulo</b>  <b>De los derechos humanos.</b></p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de los <b>derechos humanos</b> que reconocen esta Constitución <b>y los siguientes tratados internacionales firmados y ratificados; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José" de Costa Rica, y de las garantías que la misma otorga</b>, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”</p>	*
PRD	126	<p><i>Adicionar un párrafo al final del artículo.</i></p> <p><b>“Los derechos fundamentales son oponibles a todo acto u</b></p>	

		omisión de entes públicos y privados que lesione, restrinja, altere o amenace en cualquier medida a esta Constitución y a las disposiciones legales que emanen de ella, así como a los tratados internacionales celebrados en términos del artículo 133 constitucional.”	
PAN	173	<i>Se reforma el párrafo primero del artículo.</i> “En los Estados Unidos Mexicanos <b>todas las personas gozarán de los derechos humanos</b> y de las garantías <b>para su protección, reconocidos en esta Constitución y en los tratados ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.</b> Está prohibida la esclavitud ... Queda prohibida toda discriminación...”	*
PAN, PRI, Convergencia	187	“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución <b>y de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales celebrados por el presidente de la república, con aprobación del Senado, siempre que no se opongan a ella. Tales garantías y derechos no</b> podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.  ...”	*
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	“ <b>Capítulo I</b> <b>De los Derechos Humanos</b> <b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos <b>todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.</b> <b>En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecen aquellas que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.</b> <b>Las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional y prevalecen sobre el derecho interno en la medida en que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos.</b> <b>Los derechos humanos podrán ejercerse a título individual o colectivo.</b> <b>Los derechos humanos son valores esenciales de la convivencia. Toda persona coadyuvará en la defensa de los derechos humanos y en la denuncia de sus violaciones.</b> <b>Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.</b> <b>En los casos en los que la Constitución lo establece, la regulación de los derechos humanos deberá hacerse mediante ley y respetar su contenido esencial.”</b>	*

PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	<p>“...          ...          Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, <b>el sexo</b>, el género, la edad, las discapacidades, <b>la apariencia</b>, la condición social, las condiciones de salud, <b>la condición de embarazo</b>, la religión, las opiniones, las preferencias <b>u orientaciones sexuales</b>, el estado civil, <b>las lenguas, razones políticas, cultura, la condición migratoria</b> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto <b>o resultado impedir</b>, anular o menoscabar <b>el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos</b>.  <b>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad en derechos y oportunidades de todas las personas sea real y efectiva. Adoptará para ello medidas especiales que garanticen condiciones efectivas de igualdad en el ejercicio de sus derechos.</b>”</p>	*
---	-----	--	---

## Artículo 2

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	042	<p>Se reforma la <b>fracción III del apartado B del artículo</b>.            “III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE cobertura nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de LA POBLACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN A los indígenas, en especial para la población infantil, MUJERES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.”</p>	
PRD	058	<p>Propone reformar la <b>fracción VI del apartado B del artículo</b>.            “VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. <b>Garantizar</b> las condiciones <b>técnicas y materiales</b> para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, <b>así como establecer procedimientos simplificados</b>, en los términos que las leyes de la materia determinen.”</p>	
PRD	075	<p>Se <b>reforma</b> la fracción V del inciso B del artículo.            “La nación mexicana es única e indivisible.            ...            ...  <b>A.</b> Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:            I. a VIII. ...            ...            ...  <b>B.</b> La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier</p>	

		<p>práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:          I. a IV. ...</p> <p><b>V. Garantizar</b> la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo <b>sustentable</b>, mediante el apoyo a los proyectos <b>económicos</b>, la protección de su salud, <b>el acceso a la justicia</b>, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y <b>sus procesos de autonomía y autodeterminación que generen</b> su participación en la toma de decisiones <b>individuales y las relacionadas con la vida comunitaria, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</b></p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...          ...”          ...”</p>	
Alternativa	109	<p><i>Se adiciona la fracción IX y un último párrafo al Apartado A al artículo.</i></p> <p>“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas...          I. (...) a VIII. (...)</p> <p><b>IX. Ejercer el derecho a adquirir, operar y administrar medios de comunicación, incluyendo medios impresos y electrónicos, contando, en todo caso, con independencia editorial y autonomía financiera para su operación.</b></p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación...</p> <p><b>Los derechos de las comunidades indígenas enumerados en este apartado, son derechos exigibles y las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de facilitar su satisfacción.</b></p> <p>B. ...          I. (...) a IX. (...)”</p>	
Alternativa	110	<p><i>Se adiciona un Apartado C al artículo.</i></p> <p><b>“C. La federación, los estados y los municipios deberán, en todo caso, celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas por medio de sus autoridades representativas y a través de procedimientos adecuados antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad conforme a sus propios usos y costumbres. En la celebración de consultas se garantizará en todo momento el respeto a las garantías individuales de los miembros de las comunidades. Sin perjuicio de la obligación a cargo de la federación, los estados y los municipios de celebrar las consultas referidas en este apartado cuando pretendan realizar medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, las propias comunidades y</b></p>	

		<p><b>pueblos podrán exigir la satisfacción de este derecho cuando juzguen que una medida administrativa o legislativa les afecte.</b>                  Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, ...”</p>	
PRD, PAN, PRI	114	<p>“La nación mexicana es única e indivisible.                  ...  <b>Esta Constitución reconoce que los pueblos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos, y son sujetos de derecho público. El Estado reconoce plenamente la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas y respeta sus propias formas de organización.</b>                  Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus <b>sistemas normativos.</b>                  El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. <b>Las leyes federales, las constituciones y las leyes de los estados establecerán los procedimientos para el ejercicio de los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas.</b>                  A. Esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas y garantiza <b>su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</b>                      I. a VIII. ...                  ... <b>Se deroga el último párrafo de este Apartado A.</b>                  B. La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, y su derecho al desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.  <b>El Estado, en sus distintos niveles y ámbitos, deberá consultar y consensuar con los pueblos indígenas todos aquellos asuntos que les atañen, mediante sus procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, garantizando su derecho de consulta con consentimiento libre, previo e informado.</b>                  ...                  I. Impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas con el propósito de fortalecer sus economías y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación <b>y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.</b>                  II. a IX. ...”</p>	
PRD	167	<p>Reformar los párrafos cuarto y quinto, la fracción VI del apartado A, del artículo”                  “ ...                  ...</p>	



		<p>...</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con <b>los sistemas normativos internos. Las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, así como desarrollar y controlarlas. El Estado reconoce y protege jurídicamente las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas.</b></p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegura la unidad nacional. El reconocimiento <b>y definición territorial indígena, así como</b> de los pueblos y comunidades indígenas se hará <b>con base en la legislación concurrente que al efecto expida el Congreso General y, en función de ésta,</b> en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, al uso, disfrute, conservación, protección, gestión y aprovechamiento preferente de los recursos localizados en sus tierras y territorios, así como la salvaguarda y uso de su conocimiento cultural que ejercen sobre la biodiversidad, sus recursos y material genético, a través de las leyes. En los casos que correspondan a las áreas estratégicas de la Nación en términos de esta Constitución, el Estado garantizará que los pueblos y comunidades indígenas y campesinas tengan acceso a recibir beneficios económicos derivados de los ingresos obtenidos de su aprovechamiento. Para tal efecto, las comunidades y pueblos indígenas podrán asociarse en términos de ley.</b></p> <p>...”</p>	
<p>PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza</p>	<p>188</p>	<p><i>Reformar los párrafos segundo, tercero y las fracciones II y VI del Apartado A, y adicionar el párrafo tercero y las fracciones IV y X del Apartado A, recorriéndose los demás en su orden, y reformar el primer párrafo y las fracciones I y VI del apartado B del artículo.</i></p> <p>“...</p> <p>La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, <b>que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</b></p> <p><b>Los pueblos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos, y son sujetos de derecho público.</b></p>	

	<p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. <b>Para el ejercicio de sus derechos contarán con personalidad jurídica.</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</b></p> <p><b>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación y representación, en condiciones de igualdad, de las mujeres frente a los hombres.</b></p> <p><b>IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales, sin discriminación y en igualdad de oportunidades y trato;</b></p> <p>...</p> <p><b>VI. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;</b></p> <p>...</p> <p><b>IX. Adquirir, operar y administrar medios de comunicación, incluyendo medios impresos y electrónicos, contando, en todo caso, con independencia editorial y autonomía financiera para su operación.</b></p> <p><b>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, en consulta con los pueblos indígenas establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el derecho al desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, garantizando su derecho al consentimiento libre, previo e informado en todos aquellos asuntos que les afecten.</b></p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:</p> <p><b>I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Para el ejercicio de lo anterior dichas autoridades deberán obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, que garantice su participación en la toma de decisiones y que establezcan sus propias prioridades.</b></p> <p>...</p> <p><b>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la inclusión de las comunidades, mediante la construcción, conservación y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Garantizar las condiciones técnicas y materiales para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, así como establecer procedimientos simplificados, en los términos que las leyes de la materia determinen."</b></p>	
--	---	--

PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	“... A ... III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación <b>y representación, en condiciones de igualdad</b> , de las mujeres <b>frente a los hombres</b> . <b>IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales, sin discriminación y en igualdad de oportunidades y trato;</b> B. ... <b>V. Garantizar la participación de las mujeres indígenas al desarrollo sustentable, favoreciendo sus capacidades y autonomía, mediante la protección a su salud, acceso a la educación, a la justicia y a los proyectos económicos; así como propiciar, fortalecer y reforzar su participación en la toma de decisiones individuales y las relacionadas con la vida comunitaria, en el ejercicio pleno de sus derechos humanos.”</b>	
PRD	207	Reformar la fracción IV del artículo: “IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante programas y acciones orientados garantizar el derechos a la vivienda digna y decorosa que faciliten el acceso al financiamiento público y los apoyos privados complementarios, para la construcción y mejoramiento de vivienda, apoyando los procesos de producción social de dichas comunidades, así como ampliar la calidad y cobertura de los servicios sociales básicos.”	
PRI PRD	234	“La nación mexicana es única e indivisible. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son los que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. <b>El español y las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte de nuestro patrimonio cultural; es obligación del Estado garantizar su preservación y su conocimiento, así como promover su investigación y su fomento.</b> La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. ...”	

### Artículo 3

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	001	<b>Adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo.</b> “VIII. ... La asignación presupuestal en educación pública que programe el	

		Estado anualmente, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinando de este monto, al menos el uno por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones Públicas de educación superior.”	
PRD	003	Adicionar <b>un inciso d) a la fracción II</b> del párrafo segundo del artículo. <b>“d ) Contribuirá a la preservación del medio ambiente y del cuidado del agua.”</b>	
PRD	020	Se reforman el inciso b) de la fracción II, y se adiciona un inciso d) a la misma fracción, del artículo. “b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y <b>valores cívicos.</b> c) ... <b>d) Contribuirá a que todas las personas adquieran habilidades y competencias, que les permita vivir, cultivar y desarrollar la cultura del derecho, el ejercicio de la ciudadanía y la vida democrática, la paz, la no discriminación, la formación de valores cívicos y éticos, la sexualidad responsable, la prevención y erradicación de las adicciones, la prevención y promoción de la vida sana y productiva, la preservación y cuidado del medio ambiente, así como el trabajo comunitario y solidario nacional e internacional.</b> III. a VIII. ...”	
PRD	042	<b>“Toda persona tiene derecho al acceso universal a la educación desde el nivel preescolar hasta el nivel superior. El estado de bienestar estructura un Sistema Nacional de Acceso Universal a la Educación,</b> el Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria, secundaria y <b>la educación media superior</b> conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, <b>el cuidado al medio ambiente y la equidad social y de género.</b> I. Garantizada por el artículo 24 la libertad ... II. El criterio que orientará a esa ... Además: a) Será democrático, considerando ... b) Será nacional, en cuanto ... c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, ... III. Para dar pleno cumplimiento a lo ... IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, <b>pública y laica.</b> V. Además de impartir la educación preescolar, primaria,	*

		<p>secundaria, <b>media superior y superior</b>, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</p> <p>VII. Las universidades y ...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el ...</p> <p><b>IX. En ningún caso el presupuesto asignado a la educación será inferior al 8 por ciento del producto interno bruto.”</b></p>	
PRD	058	<p><i>Propone reformar el <b>segundo párrafo</b> y adicionar <b>una fracción IV</b> recorriéndose las fracciones subsecuentes del artículo.</i></p> <p>“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; <b>asimismo, garantizará un acceso equitativo, libre y universal a los contenidos y tecnologías de la información para promover el conocimiento científico y cultural que permita insertar la nación en las sociedades del conocimiento.</b></p> <p>II. y III. ...</p> <p><b>IV. El Estado generará políticas públicas para el acceso a las tecnologías de la información que garanticen el dominio público del conocimiento y la protección de la diversidad de culturas cognitivas.</b></p> <p>V. a IX. ...”</p>	
PVEM	063	<p><i>Propone reformar el <b>inciso c) del artículo.</b></i></p> <p>“<b>c)</b> Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, además de promover <b>la práctica de la cultura física y el deporte, a la recreación y a la educación física como actividades lúdicas que benefician la calidad de vida los poderes públicos lo asumirán como política de educación y salud pública, garantizando los recursos para su fomento y promoción.</b></p> <p><b>Su enseñanza es obligatoria en los niveles básica, media y media superior de educación pública y privada, el Estado garantizará la atención integral en las escuelas, así como de los deportistas de alto rendimiento sin discriminación, el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado.”</b></p>	
PT	72	<p>“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados y municipios– impartirá educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. La educación <b>inicial</b>, preescolar,</p>	

		<p>primaria y secundaria son obligatorias.</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación <b>inicial</b>, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos...</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación <b>inicial</b>, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p>VII. y VIII. ...”</p>	
<p>Congreso de Sonora</p>	<p>079</p>	<p><i>Propone reformar el párrafo primero y las fracciones III, V y VI del artículo.</i></p> <p><b>Artículo 3o.</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria <b>y media superior</b>. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica, <b>y con la media superior, conforman la educación obligatoria.</b></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria <b>y media superior</b> y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria <b>y media superior</b> señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo a la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación; apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</p> <p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, <b>media superior</b> y normal, los</p>	<p>*</p>

		particulares deberán: a) y b) ... VII y VIII. ...”	
PRI	086	“... I. ... a IV. ... V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación; apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, <b>asimismo fomentará y coordinará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia.</b> VI. ... a VIII. ..”	
PRI	095	<b>Reformar y adicionar las fracciones IV y VII, del artículo.</b> “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El... ... I. al III. ... IV. La educación que el Estado imparta será gratuita; pero en el caso de la educación superior pública, los órganos de gobierno de esas instituciones podrán proponer el pago de cuotas semestrales o anuales, según sea el caso, a fin de generar recursos propios y destinarlos a la mejora educativa; pero éstas cuotas no deberán ser superiores a treinta días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal o en la entidad federativa en que se establezca la universidad. En ningún caso, la falta de pago de las cuotas será motivo de suspensión o cancelación de los derechos universitarios de los alumnos. Asimismo, las Universidades e Institutos podrán exentar del pago de las cuotas a que se hace referencia, a aquellos alumnos que por su condición económica y social o que por su destacada excelencia académica lo ameriten. Las modalidades del pago de estas cuotas, serán reglamentadas en los ordenamientos que regulen la vida interna de las universidades e instituciones de educación superior pública. V. al VI. ... VII. Las universidades públicas tendrán el carácter de órganos constitucionales autónomos y se regirán bajo este principio, en concordancia con lo dispuesto en el apartado A, del artículo 49, de esta Constitución y la ley reglamentaria de la materia; éstas universidades y las demás instituciones de educación superior a las que esta Constitución o la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; (...). VIII.”	
PRD	111	<b>Se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo.</b> “d) Fomentará el respeto a las normas jurídicas como base y sustento del estado de derecho, y como medio para lograr una <b>sana convivencia social.</b> ”	

PRD	113	<p><i>Se reforma el inciso a) del numeral II del artículo.</i></p> <p><i>“a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, cultural y <b>político</b> del pueblo”</i></p>	
PVEM	117	<p>Se reforma el inciso b) y c); y se adiciona un inciso d) al artículo 3º</p> <p>“ ...          ...          I.          II.  <b>Además:</b>  <b>a)</b> Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;  <b>b)</b> Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura,  <b>c)</b> Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; <b>y</b>  <b>d) Fomentará las bases culturales, técnicas y científicas para el establecimiento de un modelo educativo nacional de desarrollo sustentable, que estimule en el educando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social y ambiental, para alcanzar los fines a los que se refiere este artículo.”</b></p>	
PRI	121	<p>“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado...          La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia <b>y el respeto a los derechos humanos.</b></p> <p>I. ...          II. ...          ...          ...          ...          c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres <b>y respeto a los derechos humanos</b>, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;          ...”</p>	



Congreso de Tamaulipas	123	<i>Se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo.</i> <b>“d) Impulsará y garantizará por los conductos procedentes y a través de los mecanismos adecuados el fortalecimiento de la cultura y las bellas artes.”</b>	
PRD	130	<b><i>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</i></b> “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, <b>la Ciudad de México</b> y municipios–, ... <b>III.</b> Para dar pleno cumplimiento ... Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de <b>la Ciudad de México</b> así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.”	
PRI	133	<i>Se propone adicionar una fracción II Bis y se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo.</i> <b>“II Bis. La educación que imparta el Estado deberá tener entre sus bases el carácter pluricultural de la nación, a efecto de garantizar el reconocimiento, respeto e integración de los pueblos y comunidades indígenas del país.”</b> ... “VI. ... <b>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II y II Bis, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</b> <b>b) ...</b> VII. ... y VIII. ...”	
PRD	155	<b><i>Reformar y adicionar la fracción V del artículo.</i></b> “V. Además de impartir educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá <b>la universalización</b> de todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”	
PRD, Convergencia, PT, PAN, PRI, PVEM, Nueva Alianza, Alternativa,	179	<i>Reforma las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se adiciona una fracción VI, y se recorre la numeración, para quedar como sigue:</i> “Toda persona tiene derecho a recibir educación. <b>El Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación, desde la preescolar hasta la media superior.</b> La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; <b>ésta y la media superior serán obligatorias.</b> La educación <b>será el eje fundamental del desarrollo nacional. El Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios— garantizará el desarrollo de una política de Estado para tales fines.</b> <b>La educación fomentará armónicamente todas las facultades del ser humano y, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, la justicia y la paz.</b> <b>La Ley determinará los lineamientos y criterios generales para garantizar que dicha educación se imparta y evalúe con calidad, transparencia y rendición de cuentas.</b>	*

	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, <b>la educación que imparta el Estado será laica</b>; por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p> <p><b>Los planes y programas de estudio y las actividades académicas en los planteles públicos y particulares se mantendrán ajenos a cualquier doctrina religiosa.</b></p> <p>II. El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico y <b>tecnológico</b>, luchará contra la ignorancia y sus efectos, <b>la discriminación</b>, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento <b>político</b>, económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento <b>sustentable de</b> nuestros recursos y <b>el cuidado del medio ambiente</b>, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de <b>fortalecer</b> el aprecio y <b>respeto por la diversidad cultural</b>, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los <b>pueblos y de todas las personas</b>, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de <b>personas</b>;</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en las fracciones I y II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, <b>media superior —con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VIII del presente artículo—</b> y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p> <p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. <b>La Ley establecerá mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, así como para promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.</b></p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y <b>media superior</b> señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación.</p> <p><b>La educación estará vinculada al desarrollo científico y tecnológico del país. Es obligación del Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país.</b></p> <p><b>VI. La educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe.</b></p> <p>VII. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y</p>	
--	---	--

		<p>retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, <b>media superior</b> y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y <b>las fracciones I y II</b>, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III;</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público y <b>acreditar los criterios de calidad y pertinencia</b> que establezca la ley.</p> <p><b>VIII. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- atenderá de manera creciente la educación superior.</b> Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; ...</p> <p><b>Las instituciones particulares de educación superior deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción VII inciso b) de este artículo.</b></p> <p><b>IX.</b> El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, ...”</p>	
<p>PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza</p>	188	<p><b>Reformar la fracción II, inciso c, la fracción III y IV del artículo. Artículo 3. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>c) Será intercultural y</b> contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de <b>fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural</b>, la dignidad de la persona, <b>la integralidad familiar</b>, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos <b>los pueblos y todas las personas</b>, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o <b>de personas; fomentará la paz y garantizará una estrategia nacional de educación ambiental.</b></p> <p><b>III.</b> Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, <b>media superior –con excepción de los elaborados por las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VIII del presente artículo–</b> y normal para toda la República, en concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, <b>los municipios, así como con los pueblos indígenas</b> y los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p> <p><b>VI. La educación inicial, preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas se ofrecerá en el idioma de la familia del educando y en español.”</b></p>	
PRD	192	<p>Reformar la fracción V del artículo.</p> <p>“... ... ... I. a IV. ...</p> <p><b>V. Todo individuo tiene derecho al conocimiento y al acceso a los productos científicos y tecnológicos. Son obligaciones del Estado promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país, y mejorar la calidad de vida de la población y el medio ambiente.</b></p> <p><b>Los principios y criterios que regirán el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación serán:</b></p> <p><b>a) Preservar y enriquecer los derechos y valores humanos que sustenta y garantiza esta Constitución;</b></p> <p><b>b) Recuperar, preservar y enriquecer los recursos naturales y</b></p>	

		<p>ambientales del país y, por tanto, a escala mundial;</p> <p>c) <b>Garantizar la libertad de investigación y la autonomía de los centros públicos de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones por razones de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público;</b></p> <p>d) <b>Difundir sus resultados sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de información que por su naturaleza deba reservarse, y</b></p> <p>e) <b>Promover su vinculación con las actividades productivas, la educación y la cultura.</b></p> <p><b>La base principal del desarrollo científico tecnológico serán las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.</b></p> <p>VI. a VIII. ...”</p>	
PAN	213	<p>“...          ...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, <b>la responsabilidad con el medio ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales</b> y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I. ...          II. ...          Además: ...          a)...  <b>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos, a la protección del medio ambiente,</b> a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y          c)...          III. ...          IV. ...  <b>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentaré el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura y promoverá con carácter obligatorio la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en los planes y programas señalados por la autoridad educativa federal.”</b></p>	

**Artículo 4**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	005	<p>Se adiciona un párrafo tercero al artículo.  <b>“Toda persona tiene el derecho a acceder y disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible.”</b></p>	

PRD	042	<p>“<b>En el estado de bienestar</b> el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. <b>La ley definirá las bases y modalidades para crear el Sistema Único de Salud Pública</b> el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. <b>A tal sistema concurrirán los tres órdenes de gobierno.</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a ...</p> <p>Toda familia tiene derecho a ...</p> <p>Los niños y las niñas tienen ...</p> <p>Los ascendientes, tutores y ...</p> <p>El Estado de <b>bienestar</b> otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. <b>El Estado procurará una política que atienda al fenómeno del cambio climático a fin de que mitigar sus efectos sobre el país y sus habitantes.</b></p> <p>Toda familia tiene derecho a ...</p> <p><b>Bajo el estado de bienestar</b>, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado <b>de bienestar</b> proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El estado <b>de bienestar</b> otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”</p>	
PAN	044	<p>“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, <b>estableciendo la obligación del Estado y de la sociedad de reconocer, apoyar y proteger a la familia y las funciones sociales que cumple a fin de promover su desarrollo integral y equitativo, la satisfacción de sus necesidades fundamentales y la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades de sus miembros. El Estado atenderá de manera preferente a los integrantes y familias en situación de mayor vulnerabilidad.</b>”</p>	
PAN	049	<p><i>Se adicionan el párrafo noveno al artículo.</i></p> <p>“<b>Toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de la creación cultural y de los bienes y servicios culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural y con pleno respeto de la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y la participación a cualquier manifestación y expresión cultural.</b>”</p>	
PRD	051	<p><i>Se adiciona un párrafo décimo al artículo.</i></p> <p>“Esta Constitución reconoce la migración de mexicanos al extranjero como un fenómeno social que deja en mayor grado de</p>	

		vulnerabilidad a las personas que integran sus familias. Por ello, el Estado brindará la protección y las medidas necesarias para garantizar el pleno goce y ejercicio de sus garantías individuales.”	
PRD	052	<i>Se reforman el quinto párrafo del artículo.</i> “Toda <b>persona</b> tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, estableciendo la obligación del Estado para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, que será atendido con carácter de interés público, no subordinado al lucro.”	
PRD	058	<i>Adicionar un párrafo noveno al artículo.</i> “ <b>El Estado garantizará el derecho de toda persona para adquirir, operar y administrar medios de comunicación de interés social y sin fines de lucro. Asimismo, favorecerá sus condiciones técnicas y materiales en los términos que las leyes de la materia determinen.</b> ”	
PRI	086	<i>Agregar un quinto párrafo y recorrer los subsecuentes.</i> “ <b>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios en esta materia; asimismo de la participación de los sectores social y privado.</b> ”	
PAN	089	“... ... ... Toda persona tiene derecho a desarrollarse en un entorno sano y libre de adicciones. El Estado proveerá lo necesario para garantizar este derecho. ... ... ... ...”	
Convergencia	090	<i>Se adiciona un párrafo al artículo.</i> “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. I. y IV. ... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. <b>El Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, así como autoridades administrativas y judiciales, sean federales, estatales o municipales, tomará las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños y las niñas, los protegerá de toda forma de utilización sexual que ponga en riesgo su sano desarrollo mental y su integridad física,</b>	

		<b>asimismo el Estado tendrá la obligación de salvaguardar sus derechos humanos y concederá la debida protección legal y asistencia física y psicológica, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores.”</b>	
Convergencia	107	<i>Reforma el <b>segundo párrafo</b> y se adiciona un párrafo al artículo.</i> “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número, el espaciamiento y <b>método de concepción</b> de sus hijos. <b>El Estado a través de la ley respectiva, regulará todo lo concerniente a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida haciendo prevalecer la dignidad humana, el respeto a familia y los derechos de la niñez.</b> ... ...”	
PT	119	<i>Se reforma el párrafo cinco del artículo.</i> “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. <b>Asimismo, el Estado mexicano tendrá la obligación de garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuada de las familias mexicanas; así como la obligación de instrumentar las políticas públicas necesarias que conduzcan a la salvaguarda del derecho a la alimentación, la nutrición y la autosuficiencia alimentaria del pueblo mexicano.”</b>	
PAN	142	<i>Se adiciona el párrafo tercero del artículo.</i> “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación, las entidades federativas <b>y los municipios</b> en materia de salubridad general, conforme a lo que se dispone en la fracción XVI del artículo 73, de esta Constitución.”	
Nueva Alianza	156	<i>Reformar el párrafo séptimo del artículo.</i> “Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. <b>Para ello deberá implantar políticas públicas de bienestar, solidaridad y seguridad sociales, así como de desarrollo integral, material, económico, cultural y político. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios las efectuarán en el ámbito de su competencia.”</b>	
PRI	181	<i>Reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo, del artículo.</i> “ <b>Las niñas, los niños y los adolescentes</b> tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el	

		<p>respeto de la dignidad de la niñez <b>y la adolescencia</b>, y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez <b>y la adolescencia</b>.”</p>	
PRI	181	<p><i>“Reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo, del artículo.</i></p> <p><b>“Las niñas, los niños y los adolescentes</b> tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez <b>y la adolescencia</b>, y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez <b>y la adolescencia</b>.”</p>	
PRD, PRI	189	<p><i>Se propone adicionar un párrafo sexto al artículo 4o., recorriéndose los actuales en su orden.</i></p> <p><b>“Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar, reparar y eliminar la violencia en particular contra las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes.”</b></p>	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza.	190	<p><b><i>Adicionar un último párrafo al artículo.</i></b></p> <p>“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad, este derecho, así como sus diversas expresiones serán reconocidas y protegidas por la ley.”</p>	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	191	<p>“... ... ...”</p> <p><b>Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano</b>, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia.</p> <p><b>Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar libremente su opinión y a contribuir en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernan.</b></p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de los <b>niños, niñas y adolescentes</b>, en el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p><b>Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores la no discriminación y el interés superior del menor y del adolescente.”</b></p>	
PRD	192	<p><i>Reformar el párrafo primero, se adiciona el párrafo cuarto y se adicionan párrafos tercero, quinto y undécimo al artículo.</i></p>	



		<p>“El varón y la mujer son iguales ante la ley.          ...  <b>La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, estableciendo la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco de sus integrantes.</b>          Toda persona tiene derecho a la protección de la salud <b>en condiciones de calidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y no discriminación.</b> El Estado garantizará la tutela de este derecho y el <b>acceso universal a los servicios para atender las necesidades y riesgos de salud de la población mediante un sistema unificado con financiamiento solidario y equitativo de instituciones públicas de salud.</b> La ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas y municipios en esta materia.  <b>Toda persona tiene derecho a la seguridad social universal en condiciones de igualdad y no discriminación para su protección ante contingencias y riesgos económicos, sociales y del trabajo; enfermedad, maternidad, paternidad, discapacidad, desempleo, orfandad, vejez, muerte y cualquier otra que sea prevista en la ley.</b> El Estado garantizará este derecho y coordinará las acciones para hacerlo efectivo, tomando en consideración lo dispuesto en esta Constitución.          ...          ...          ...          ...          ...  <b>Las personas con discapacidad tienen derecho a su autonomía, desarrollo personal, integración social y profesional, desplazamiento y accesibilidad a la participación en la vida económica y política del país. El Estado garantizará sus derechos humanos.”</b></p>	
<p>PRD,          PRI,          PT,          Convergencia,          Alternativa,          Nueva Alianza</p>	<p>195</p>	<p><i>Se reforman los párrafos cuarto y quinto, y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo.</i>  <b>“ El varón y la mujer ...</b>  <b>Toda persona tiene derecho a decidir ...</b>  <b>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud ...</b>  <b>Toda persona o colectividad tiene derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo y bienestar</b> sin ningún tipo de discriminación, así como el deber de conservarlo para las presentes y futuras generaciones. El Estado deberá garantizar el respeto a este derecho, además de prevenir el daño y deterioro ambiental; se considerarán de interés público las acciones tendientes a la conservación, preservación, restauración y protección del medio ambiente y la naturaleza en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. El daño ambiental generará la obligación de ser reparado por quien lo provoque, en términos de lo dispuesto en la ley; dicha reparación podrá ser solicitada por cualquier persona sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno.  <b>Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna,</b> adecuada y que cuente con los servicios básicos. El Estado deberá garantizar que la vivienda sea accesible, construida de acuerdo con los principios de desarrollo sustentable y los ordenamientos territoriales y ecológicos. La ley determinará los instrumentos, apoyos y sistemas de financiamiento que para tal objeto se establezcan, destinándose principalmente a la producción social de vivienda.</p>	

		<p>Toda persona o colectividad tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, asequible, inocua y de calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental. El Estado garantizará la soberanía y seguridad alimentarias y nutricional así como el abasto suficiente, oportuno y equitativo de alimentos. Las leyes que para tal efecto expida el Congreso general establecerán la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación y expresión cultural. El Estado es garante de estos derechos</p> <p><b>Los niños...</b>  <b>Los ascendientes...</b>  <b>El Estado otorgará...</b></p>	
<p>PRD,                  PRI,                  PT,                  Convergencia,                  Alternativa,                  Nueva Alianza</p>	196	<p><b>“El hombre y la mujer son iguales ante la ley y en el ejercicio de sus derechos. El Estado garantizará las condiciones para que la igualdad en derechos y oportunidades sea real y efectiva.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar, reparar y eliminar la violencia, en particular contra las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes.”</b></p>	
PRI	197	<p><i>Se adiciona un último párrafo al artículo.</i></p> <p><b>“La prevención de desastres naturales y la protección civil son parte integral de la Seguridad Nacional. El estado deberá impulsar políticas públicas que promuevan el desarrollo sustentable, la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la salud pública con el objeto de prevenir desastres naturales, pandemias y fenómenos meteorológicos y climáticos que puedan poner en riesgo a la población.”</b></p>	
PRD	204	<p><b>Se adiciona un párrafo al final del artículo.</b></p> <p>“El varón y la mujer ...                  Toda persona tiene derecho a decidir ...                  Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ...                  Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado ...                  Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda ...</p>	

		<p>Los niños y las niñas tienen derecho ...</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p><b>Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales. Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores el interés superior del niño y adolescente, la autonomía progresiva, el derecho a la supervivencia y el desarrollo integral y el principio de prioridad. Todas las decisiones de cualquiera de los niveles de gobierno y de los distintos poderes estarán orientadas por estos principios.”</b></p>	
PRD	209	<p><i>Se adiciona un párrafo noveno al artículo</i></p> <p>“ ...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, que satisfaga sus necesidades nutricionales y permita que se desarrolle plenamente física y mentalmente. El Estado deberá garantizar su plena soberanía alimentaria para permitir el acceso de toda la población a alimentos de calidad y con precios justos.”</b></p>	
PRD	215	<p>“ ...</p> <p>...  <b>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, asequible, inocua y de calidad, que le permita satisfacer las necesidades nutricionales que aseguren su adecuado desarrollo físico y mental.</b></p> <p><b>El Estado garantizará la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, el abasto suficiente, oportuno y equitativo de alimentos, tomando como base la producción agropecuaria nacional y establecerá medidas para evitar la especulación y los precios excesivos en los alimentos.</b></p> <p>...”</p>	
PRI	226	<p><b><i>Se adicionan el párrafo tercero del artículo.</i></b></p> <p>“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...  Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de <b>los tres ordenes de gobierno, federal, estatal y municipal</b>, en materia de salubridad general <b>y de la protección contra riesgos sanitarios</b>, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>...”</p>	

## Artículo 5

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PVEM	164	<p><b>Reformar el primer y segundo párrafos del artículo.</b></p> <p>“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos <b>y siempre que se cumpla con los requisitos legales para su ejercicio.</b> El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad <b>o no se cumplan los requisitos de ley.</b> Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título <b>y colegiación</b> para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. <b>Asimismo, la ley establecerá los términos y condiciones para la revalidación de la autorización para tal ejercicio y los requisitos para la colegiación de los profesionistas ante la federación y las entidades federativas.</b></p> <p>...”</p>
Nueva Alianza	166	<p>“(...</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, <b>el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.</b> Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, ....”</p>

## Artículo 6

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PT	056	<p>“....</p> <p><b>Toda persona tiene derecho a la información. La sociedad es titular de la información pública, por lo que toda persona tiene el derecho de acceder a dicha información, salvo en los casos que expresamente establezcan las leyes. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.</b></p> <p><b>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales que se encuentran en poder de los entes públicos o privados. Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley.</b></p> <p><b>La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.</b></p> <p>Para <b>garantizar</b> el ejercicio del derecho de acceso a la información <b>y la protección</b> de datos personales, la federación, los estados y el Distrito</p>

	<p>Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>establecerán un Sistema de Información Pública que se registrá</b> por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p><b>II. La información relativa al origen, uso y destino de los recursos públicos que reciban los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los entes privados y los sindicatos de cualquier ente público federal o empresa paraestatal, deberá ser publicada de oficio.</b></p> <p>III. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p> <p><b>IV. La información que tenga que ver con investigación de violaciones a los derechos fundamentales o a crímenes de lesa humanidad bajo ninguna circunstancia podrá ser considerada como confidencial o reservada.</b></p> <p>V. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización tendrá acceso gratuito a sus datos personales, a la rectificación de éstos y a la información pública. <b>En este último caso, no será necesario proporcionar su nombre.</b></p> <p>VI. Se establecerán mecanismos <b>sencillos para</b> el acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.</p> <p>VII. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados <b>conforme lo marque la ley de la materia</b> y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.</p> <p>VIII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p> <p>IX. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.</p> <p><b>Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como organismo público autónomo, con facultades normativas, operativas, de gestión, presupuestarias y de sanción; con personalidad jurídica y patrimonio propios. El instituto tendrá la facultad para realizar modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y para expedir el Reglamento de las leyes federales que se expidan materia de archivos y datos personales.</b></p> <p><b>El instituto estará integrado por cinco comisionados propietarios, quienes tendrán cinco comisionados suplentes. Los comisionados serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley.</b></p> <p><b>Los comisionados serán nombrados dos de ellos por un período de</b></p>	
--	---	--

		<p>siete años, sin posibilidad de reelección y durante su encargo no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas.</p> <p>Los comisionados elegirán de entre sus homólogos, al comisionado que fungirá como presidente del instituto por un período de tres años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>Los comisionados gozarán de las garantías para ejercer su cargo con plena independencia y sólo podrán ser removidos por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Los comisionados designarán por mayoría, a propuesta del comisionado presidente, a los funcionarios directivos del instituto.</p> <p>...</p>	
PRD	058	<p><i>Reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo.</i></p> <p>“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. <b>Toda persona tiene derecho a buscar y difundir información; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades que deben asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud.</b></p> <p><b>No se puede restringir el derecho de información por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de cualquier índole, otorgamiento de concesiones y permisos de frecuencias radioeléctricas y tecnologías utilizadas en la difusión de información, o por cualquier otra modalidad encaminada a impedir o a coartar la comunicación y circulación de ideas y opiniones; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”</b></p>	
PRD	076	<p>“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, <i>reproduzca los estereotipos de género, que denigren la imagen de las mujeres y hombres</i> o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”</p>	
PRD	192	<p>Reformar la fracción II del artículo.</p> <p><b>“II. Toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros y bases de datos oficiales o privados. Esta información será protegida en los términos y con las excepciones que establezca la ley.”</b></p>	

**Artículo 7**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PT	056	<i>Propone adicionar un tercer párrafo al artículo.</i>	

		<b>“Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información, motivo de una publicación.”</b>	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	“Es inviolable la libertad de escribir, publicar y difundir <b>contenidos</b> sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores, impresores o <b>difusores</b> , ni coartar <b>la libertad de los medios de comunicación</b> , que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; ningún medio deberá <b>difundir mensajes o imágenes que denigren a las personas y atenten contra sus derechos humanos</b> . En ningún caso <b>podrán secuestrarse los medios de comunicación</b> como instrumento de delito.”	*
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	“Es inviolable la libertad de escribir, publicar y difundir <b>contenidos</b> sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores, impresores o <b>difusores</b> , ni coartar la libertad <b>de los medios de comunicación</b> , que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; <b>ningún medio deberá difundir mensajes o imágenes que denigren a las personas y atenten contra sus derechos humanos</b> . En ningún caso <b>podrán secuestrarse los medios de comunicación</b> como instrumento de delito.”	*

### Artículo 9

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	009	“... No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, <b>siempre que no se perturbe el orden público, la moral y no se vulneren los derechos de terceros.</b> ”	
PAN	137	<i>Se propone reformar el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo.</i> “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, <b>siempre que no se afecten derechos de terceros, no se obstruyan las vías de comunicación, no se profieran injurias o se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidar u obligar a la autoridad a resolver en el sentido que se desee.</b> <b>Las leyes locales regularán, en su respectivo ámbito territorial, las asambleas o reuniones a que se refiere el párrafo anterior en los términos señalados en él.</b> ”	

### Artículo 11

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PAN	009	“Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio <b>por propio pie o vehículo de locomoción</b> y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. ...”
PVEM	078	“Todo hombre tiene derecho de entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración, salubridad general de la república <b>y por combate al crimen organizado, conforme a la legislación aplicable</b> , o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	<p>“<b>Toda persona</b> tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p> <p><b>Toda persona tiene el derecho de solicitar y recibir asilo. El Estado Mexicano no podrá devolver o expulsar a cualquier persona a país alguno cuando existan razones fundadas para considerar que su vida, libertad, seguridad e integridad física o psicológica corran riesgo.</b></p> <p><b>En su actuación frente a los movimientos migratorios, el Estado se guiará por el respeto a los derechos humanos y a la identidad cultural de las personas inmigrantes.</b></p> <p><b>El Estado velará y protegerá los derechos humanos de toda persona de nacionalidad mexicana que se encuentre en el extranjero, con independencia de su condición migratoria, bajo los principios del derecho internacional. Asimismo, promoverá el mantenimiento de sus vínculos con la Nación, la atención en la solución a sus problemas en los países de tránsito y de destino, el estímulo a su retorno voluntario y la asistencia a sus familiares que radiquen en el territorio nacional.”</b></p>

### Artículo 13

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD, PRI,	194	“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de



PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza		servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra <b>exclusivamente</b> para los delitos y faltas contra la disciplina militar; <b>los órganos de justicia militar</b> en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, <b>ni en la investigación ni en la sanción de delitos del orden común o que implique violaciones a los derechos humanos.</b> Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese <b>implicado</b> un <b>civil</b> , conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”	
---	--	---	--

#### Artículo 14

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	033	<b><i>Se adicionan un quinto párrafo al artículo 14 constitucional.</i></b> <b>“Toda sentencia que dé término a un proceso deberá ser leída en audiencia pública, una vez citadas previamente las partes, las cuales podrán solicitar en ese momento la aclaración de los puntos que no hayan entendido.”</b>	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	“... ... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. <b>El genocidio, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad serán imprescriptibles.</b> ”	

#### Artículo 15

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	084	“No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos <b>humanos reconocidos</b> por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”	*
PRI	121	“No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; no de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los <b>derechos humanos</b> y garantías <b>reconocidos y otorgados</b> por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”	*
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	“No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; <b>queda prohibida también la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren, restrinjan o supriman los derechos humanos reconocidos por esta Constitución o las garantías de los mismos.</b> ”	

Artículo 16

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	033	<p>“...                      No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena <b>privativa de libertad y obren datos suficientes que hagan probable su existencia, según la descripción contenida en la ley, y hagan suponer fundadamente que el inculpado cometió o participó en la comisión del delito.</b></p> <p>...                      ...</p> <p><b>Sólo en caso de que los plazos anteriores sean insuficientes para la integración de la averiguación previa que se inició con detenido y exista el riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia, la autoridad judicial podrá, a solicitud del Ministerio Público, decretar el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica determinada, en los términos y condiciones que las leyes respectivas determinen, que en ningún caso estará bajo el exclusivo control del Ministerio Público, sin que pueda exceder de treinta días, salvo que se trate de delincuencia organizada, en cuyo caso podrá prolongarse por la autoridad judicial y a petición del Ministerio Público, hasta por sesenta días más. El Ministerio Público deberá informar al juez cada quince días sobre el avance de la investigación y si siguen existiendo las razones que lo motivaron. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</b></p> <p>...                      Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. <b>En los casos de detención o retención, la autoridad deberá informar verbalmente al inculpado de la naturaleza y las razones de aquélla, así como de los derechos que esta Constitución le otorga, independientemente de que el acto de retención deberá ser fundado y motivado en los términos del presente artículo.</b></p> <p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir <b>a solicitud del Ministerio Público</b> y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de <b>localizarse</b> o aprehenderse y los objetos que se buscan <b>o han de asegurarse</b>, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad <b>judicial que intervenga en la práctica</b> de la diligencia. <b>El incumplimiento de estos requisitos</b></p>	

		<p><b>hará que la diligencia carezca de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar, si este fue obtenido bajo coacción o de manera fraudulenta. Será excusable el cateo que se realice por la necesidad cuanto tenga como propósito salvar de una amenaza actual o inminente a un bien jurídico de mayor entidad que el de privacidad.</b></p> <p>Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, <b>excepto cuando sean entregadas a la autoridad judicial o ministerial de forma voluntaria por los particulares que participen en ellas.</b> Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p> <p><b>El juez valorará el alcance de las comunicaciones privadas que sean presentadas por alguno de los particulares que participen en ellas ante la autoridad ministerial o judicial, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, sin que haya necesidad de que las demás personas que intervienen en la misma autoricen su utilización.</b></p> <p>... ...”</p>	
PVEM	078	<p><b><i>Propone adicionar un segundo párrafo al artículo, recorriéndose los existentes.</i></b></p> <p>“En los operativos de seguridad y combate a la delincuencia, la autoridad administrativa podrá, conforme a lo dispuesto en la ley aplicable, realizar operativos en el territorio nacional, en vías generales de comunicación o en los lugares que así lo requieran, conforme al enunciado final del artículo 11 de esta Constitución. Las detenciones de presuntos responsables, así como la obtención de las pruebas o instrumentos del delito, deberán ser presentados ante el Ministerio Público de la Federación o juez penal competente, dentro de las 24 horas siguientes a su realización. Dichas acciones y las pruebas obtenidas, surtirán todos los efectos legales correspondientes.”</p>	
PRI	145	<p><b><i>Se propone reformar los párrafos séptimo y octavo del artículo.</i></b></p> <p>“La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos graves o de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de</p>	

		<p>personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p> <p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de dos o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.”</p>	
PRD	149	<p><b>Se propone reformar el segundo párrafo del artículo.</b></p> <p>“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y <b>existan datos que acrediten los elementos del tipo penal y hagan probable la responsabilidad del indiciado en su comisión o participación.</b>”</p>	

### Artículo 17

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	030	<p><i>Propone adicionar tres últimos párrafos al artículo.</i></p> <p><b>“Las leyes preverán formas alternativas de solución de los conflictos sociales, siendo la penal la última. En los asuntos del orden penal, en los que por razón del bien jurídico en cuestión y de las implicaciones de su afectación, también se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima u ofendidos y aquéllas estén sujetas a la supervisión judicial.</b></p> <p><b>Toda resolución que ponga fin a un proceso, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser explicada a las partes en sus alcances y consecuencias, en audiencia pública.</b></p> <p><b>En ningún juicio se permitirá la comunicación del juez con alguna de las partes, sin presencia de la otra, salvo que se trate de audiencia pública a la que hayan sido debidamente convocadas.”</b></p>	
PRD	033	<p>“... ... ... <b>Las leyes preverán formas alternativas de solución de los conflictos sociales, siendo la penal la última. En los asuntos del orden penal, en los que por razón del bien jurídico en cuestión y de las implicaciones de su afectación se considere excesiva o innecesaria la aplicación de una sanción penal, también se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima y aquellas estén sujetas a la supervisión judicial. Asimismo, las leyes penales establecerán los casos en que el juez podrá autorizar al Ministerio Público, a</b></p>	

		solicitud fundada y motivada de éste, a que se abstenga de continuar con la acción penal o la acusación, así como los supuestos y las condiciones en que los jueces con resolución motivada, podrán prescindir de aplicar sanción penal o sustituirla por una de menor gravedad, siempre que se trate de delitos no graves.”	
PRD	125	<i>Adiciona el párrafo quinto al artículo.</i> “Las leyes regularán aquellas acciones y procedimientos para la protección adecuada de derechos e intereses colectivos, así como medidas que permitan a los individuos su organización para la defensa de los mismos.”	
PRI	141	“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ... Toda persona tiene derecho ... <b>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, así como de las emitidas por los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales internacionales en materia de derechos humanos en que México sea Parte, las cuales seguirán el procedimiento de ejecución que para tal efecto señala la ley para su cumplimiento.</b> ”	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	“ ... ... ... ... <b>Las resoluciones y sentencias emitidas por los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano serán obligatorias y las autoridades administrativas, legislativas y judiciales del fuero federal, común y militar, dentro de sus respectivas competencias y según sea el caso, garantizarán su cumplimiento. La ley desarrollará los procedimientos a seguir para la ejecución de dichas resoluciones.</b> ”	

### Artículo 18

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	029	<i>Reformar y adicionar los párrafos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo, y los anteriores párrafos cuarto, quinto y sexto se recorren a los lugares sexto, séptimo y octavo, del artículo.</i> “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. <b>Los centros de prisión preventiva serán distintos de los que se destinaren para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres estarán en lugares separados de los destinados a los hombres durante la prisión preventiva y la ejecución de las sentencias.</b> Los gobiernos de la federación, de los estados y del Distrito Federal administrarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para	

		<p><b>éste y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, dentro de un marco de estricto respeto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos consagrados en esta Constitución, que tenga como fin primordial la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad.</b></p> <p><b>Nadie podrá ser internado en un centro de reclusión federal de máxima seguridad sin que cumpla el perfil criminológico exigido para ello y sin que medie orden judicial.</b></p> <p>Los sentenciados, en los casos y las condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de <b>readaptación social</b>.</p> <p>Los <b>sentenciados</b> de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en el extranjero podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos <b>del orden federal o del fuero común</b> podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los <b>reclusos</b> sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”</p>	
PRD	033	<p><b>“Durante el proceso penal podrán imponerse al imputado sólo las medidas precautorias indispensables, con la finalidad de asegurar su comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación y proteger a la víctima, los testigos y la comunidad. La prisión preventiva sólo podrá imponerse cuando otras medidas cautelares menos restrictivas no sean suficientes para garantizar su propósito.</b></p> <p><b>Cada tres meses la determinación de la prisión preventiva, deberá ser validada por el juez comprobando que no se han desvanecido los requisitos del auto de formal procesamiento.</b></p> <p><b>La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que cómo máximo fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años. Si cumplido este termino no se ha pronunciado sentencia el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se siga el juicio, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</b></p> <p><b>Siempre que se trate de delincuencia organizada y de delitos en cuya comisión se utilicen medios especialmente violentos como armas de fuego, explosivos o cualquier otro con efectos similares, habrá lugar a prisión preventiva cuya duración se prolongará por el tiempo en que se haga uso del derecho de defensa y no habrá lugar a libertad provisional bajo caución.</b></p> <p><b>El juez deberá valorar especialmente, además de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Si el sujeto ha sido procesado o esta siendo procesado por otros delitos de naturaleza análoga.</b></p> <p><b>II. Si el sujeto ha sido sentenciado por otro delito o delito similar con anterioridad, y</b></p>	

		<p><b>III. Si el sujeto se ha evadido de la acción de la justicia con anterioridad.</b></p> <p><b>La determinación de la ejecución de la pena tendrá en todo caso carácter jurisdiccional, y su observancia estará a cargo de un juez de ejecución de sentencias. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</b></p> <p><b>Los gobiernos de la federación, de los estados y del Distrito Federal, sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, podrán celebrar convenios de carácter general para que los sentenciados por delitos de un fuero diverso cumplan su condena en establecimientos penitenciarios dependientes de sus jurisdicciones, bajo condiciones de dignidad para los fines señalados en el párrafo anterior.</b></p> <p><b>El juez podrá autorizar la compurgación de penas en lugares distintos a aquellos de la jurisdicción en que se cometió el delito en casos de delincuencia organizada vinculada al tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, secuestro y tráfico de armas.</b></p> <p>...</p> <p>..."</p>	
PT	065	<p><i>Se agrega un tercer párrafo al artículo.</i></p> <p><b>“Los reos sentenciados que compurguen penas de prisión, tendrán acceso, conforme a la ley, a las actividades laborales, las que serán obligatorias si así fuere determinado en sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad judicial; asimismo, realizarán las actividades que se desarrollen en los centros penitenciarios, que les permitan disminuir su condena o favorezcan su rehabilitación.”</b></p>	
PRD	130	<p><b><i>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”, y agregar la figura de “Alcalde Mayor de la Ciudad de México”.</i></b></p> <p><b><u>Cuarto párrafo:</u></b> “ La Federación, los Estados y la Ciudad de México establecerán, ...”</p> <p><b><u>Séptimo párrafo:</u></b>          “Los reos de nacionalidad mexicana .. Los gobernadores de los Estados <b>y el Alcalde Mayor de la Ciudad de México</b> podrán solicitar al Ejecutivo Federal, ...”</p>	
PRD	148	<p><b>“Sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas:</b></p> <p><b>El Estado establecerá un sistema penitenciario que asegure la plena reinserción del sentenciado a la sociedad. Los principios que orientan y caracterizan al sistema, son:</b></p>	

		<p>I. La pena privativa de libertad tiene como objeto la reinserción social y en ningún caso entrañará sufrimiento físico ni humillación a la dignidad personal, por lo que el tratamiento que se aplique estará exento de toda violencia física o psíquica.</p> <p>II. Se observará la garantía del debido proceso legal, y se garantizará el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de los internos.</p> <p>III. Se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la cultura, la salud y el deporte.</p> <p>IV. El tratamiento penitenciario será progresivo, individualizado, integral y voluntario, e incluirá la atención post penitenciaria.</p> <p>V. Los establecimientos penitenciarios, deberán garantizar los espacios necesarios para la clasificación de grupos de los internos de acuerdo a con su capacidad, índice de peligrosidad, edad, salud mental y física.</p> <p>VI. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto; y la custodia de los mismos estarán exclusivamente a cargo del personal femenino.</p> <p>VII. Se observarán y otorgarán en tiempo y forma los beneficios que la ley prevé, de conformidad con las condiciones y términos que la misma establezca.</p> <p>VIII. La actuación de las autoridades y personal que integran el sistema, se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para tal efecto, la ley establecerá el servicio de carrera penitenciaria.</p> <p>...</p> <p>...”</p>	
PRD, PRI	189	<p><i>Se propone se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo.</i></p> <p>“...</p> <p><b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. La persona sentenciada tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes de la seguridad social así como al desarrollo integral de su personalidad.</b></p> <p><b>Los lugares para la prisión preventiva y extinción de las penas serán distintos para hombres y mujeres.”</b></p>	*
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	<p>“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p><b>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. La persona sentenciada tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes de la seguridad social así como al desarrollo integral de su personalidad.</b></p> <p><b>Los lugares para la prisión preventiva y extinción de las penas serán distintos para hombres y mujeres.</b></p> <p>Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan</p>	*



		las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general... ...”	
PVEM	231	“Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, excepto en los caso previstos por esta Constitución. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto. ... ... ... ... ...”	

**Artículo 19**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	121	“Ninguna detención... Este plazo podrá... Todo proceso se seguirá... <b>Toda violación a los derechos humanos y garantías reconocidos y otorgados por esta Constitución y los tratados internacionales firmados y ratificados en esta materia,</b> todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo... Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; <b>todo acoso, violencia o discriminación basada en el sexo;</b> y toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”	

**Artículo 20**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	033	“ <b>Todo proceso penal ordinario se regirá por los siguientes principios o reglas:</b> I. El proceso penal tendrá por objeto la búsqueda de la verdad o material, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; II. A todo inculpado se presumirá inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia definitiva, dictada dentro de un procedimiento establecido en la ley y en el que se tome en cuenta el principio <i>in dubio pro reo</i> ; III. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que	

	<p>pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;</p> <p>IV. Para fines del juicio no se considera prueba ningún elemento que no haya sido desahogado en la audiencia ante la presencia del juzgador. Las pruebas obtenidas por el ministerio público y la defensa deberán reproducirse de manera integra ante el juez para que tengan efecto en el juicio.</p> <p>V. El juicio penal se celebrará ante un juez independiente e imparcial que no haya conocido del caso previamente y en el que se presenten las pruebas y argumentos de las partes de manera pública y contradictoria en igualdad de condiciones procesales.</p> <p>VI. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponden a la parte acusadora; independientemente las partes tendrán igualdad, ya sea para sostener la acusación o la defensa.</p> <p>VII. No se permitirá la comunicación ex parte y por lo tanto ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos en juicio con cualquiera de las partes sin que este presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción.</p> <p>VIII. Sólo serán objeto de consideración de la sentencia los hechos comprobados con base en las pruebas obtenidas de conformidad con la ley y libremente valoradas por el juez. Las pruebas obtenidas por una acción ilegal de la autoridad carecerán de todo valor probatorio.</p> <p>IX. El juez sólo podrá condenar cuando exista convicción plena de la existencia de la culpabilidad del procesado, en todo caso de duda deberá absolverlo.</p> <p>A. Son garantías del inculpado:</p> <p>I. Que se le presuma inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia definitiva en la que se haya tomado en cuenta el principio <i>in dubio pro reo</i>.</p> <p>II. A guardar silencio y a que ese silencio no se utilice en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.</p> <p>III. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. Cuando un inculpado acepte declarar, la autoridad que reciba su declaración estará obligada a probar que se le hicieron saber los derechos que le otorga la Constitución, así como que dicha declaración fue libre de coacción. Cuando el inculpado de manera espontánea y libre acepte ante el juez su responsabilidad en un hecho delictivo, la ley establecerá los beneficios que pueden concedérsele, siempre y cuando repare el daño ocasionado.</p> <p>El inculpado podrá optar por la apertura del proceso abreviado en los supuestos y modalidades que la ley determine.</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>	
--	--	--

		<p>La ley garantizará que el defensor de oficio desempeñe su cargo con autonomía e independencia y por ello procurará que sus emolumentos no sean menores a los que por ley corresponden al representante social.</p> <p>La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba preconstituida, que por su naturaleza requiera desahogarse antes de juicio. En caso de delincuencia organizada o de casos en los que se presuponga la amenaza a los testigos, la ley establecerá la manera en que las declaraciones de testigos y víctimas se hagan, y los casos en que los testigos cambien su declaración y se presuma fundadamente que ello es debido a una amenaza, el juez podrá tomar en cuenta la declaración rendida ante el Ministerio Público siempre y cuando sea verosímil y se encuentre confirmada por otros medios de prueba.</p> <p>Las garantías previstas en las fracciones I y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. La ley determinará la duración máxima de una averiguación previa que se integre sin detenido, el cuál no podrá exceder en ningún caso de los plazos de prescripción, transcurrido ese término se procederá a su determinación.</p> <p>X...</p> <p>XI. A ser indemnizado por error judicial, con cargo al fondo a que se refiere la fracción IV del apartado B de este artículo.</p> <p>B. Son garantías de la víctima.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas establecerán en sus respectivas competencias un fondo económico destinado al apoyo de las víctimas, la capacitación y estímulo a los defensores de oficio y a la reparación del daño. Este fondo se integrará con los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales.</p> <p>V. a VI. ...”</p>	
PRI	121	<p>“En todo proceso de orden penal...</p> <p>A. Del inculpado:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos humanos y garantías que en su favor reconoce y consigna esta Constitución <b>y los tratados internacionales firmados y ratificados en esta materia</b>, y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas</p>	

		<p>veces se le requiera; y,                  X. ...                  ...                  ...                  Los derechos humanos y las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.                  A. De la víctima o del...”</p>	
PRD	124	<p><b>Se reforma el apartado A, fracción I, párrafo segundo, y apartado B, fracción IV.</b>                  “A. ...                  I. ...                  El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; <b>los daños causados a la víctima</b> u ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.                  ...                  II. ... a X. ...                  B. ...                  I. ... a III. ...                  IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño <b>aportando los elementos suficientes para su cuantificación.</b>                  ...                  V. ...                  VI. ...”</p>	
Convergencia	144	<p><b>Se propone reformar la fracción V del Apartado B del artículo.</b>                  “B ...                  I. a IV. ...                  V. La víctima o el ofendido en los casos de violación o secuestro, no estará obligada, en ningún caso, a carearse con el inculpado. En esta hipótesis, las declaraciones se llevarán a cabo en los términos que establezca la ley; y                  VI. ...”</p>	
PRI	171	<p><b>Reformar las fracciones III del apartado A y V del apartado B; y se adiciona un párrafo al apartado A y un apartado C.</b>                  “En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:                  A. Del inculpado:                  I. y II. ...                  III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador,</p>	

		<p><b>salvo tratándose de delitos de los previstos como de delincuencia organizada</b>, y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;                  IV. a X. ...</p> <p><b>Para efectos de la fracción III de este artículo, se considerará acusador al miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. De la víctima o del ofendido:                  I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligadas a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación, secuestro <b>o de delitos de los previstos como de delincuencia organizada</b>. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;                  VI. ...</p> <p><b>C. Los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en un procedimiento penal sobre delitos previstos como de delincuencia organizada, así como sus familias, recibirán apoyo y protección suficientes por parte de la Procuraduría General de la República.”</b></p>	
PRI	172	<p>Modificar el texto de la fracción IX, del apartado A, del artículo.</p> <p>“En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:                  A. Del inculpado:                  I. a VIII. ...</p> <p>IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, <b>por conducto de un licenciado en derecho, con independencia, en su caso, de que nombre a una persona de confianza o asuma su defensa por sí mismo. Si después de haber sido requerido no nombra como defensor a un licenciado en derecho</b>, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,”</p>	
PRI	172	<p>Modificar el texto de la fracción IX, del apartado A, del artículo.</p> <p>“En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:                  A. Del inculpado:                  I. a VIII. ...</p> <p>IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una</p>	

		defensa adecuada, <b>por conducto de un licenciado en derecho, con independencia, en su caso, de que nombre a una persona de confianza o asuma su defensa por sí mismo. Si después de haber sido requerido no nombra como defensor a un licenciado en derecho,</b> el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,”	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	“... B. De los derechos de la víctima o del ofendido: <b>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; de carácter gratuito sin perjuicio de exigir el pago de los servicios al responsable del delito.</b> ... ... ... ... <b>VIII. A ser interrogada o a participar en el acto procesal para el cual se le requiera en el lugar en donde se encuentre si por su edad o cualquier otra condición física o psicológica se dificulte su comparecencia;</b> <b>IX. A tener acceso a los registros y expedientes y a obtener copia de los mismos en los términos que dispongan las leyes;</b> <b>X. A contar con asistencia integral y especializada en los casos que así lo ameriten.”</b>	

### Artículo 21

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	029	<i>Se reforma el primer párrafo y se agrega un segundo párrafo al artículo.</i> “La imposición de las penas <b>y la ejecución de lo juzgado son propias y exclusivas de la autoridad judicial, con excepción de lo establecido en la fracción XIV del artículo 89.</b> La investigación y persecución de los delitos incumben al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediatos. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.”	
PRD	033	“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si	

		<p>el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. <b>La autoridad administrativa, en los términos que establezcan las leyes de justicia comunitaria podrá imponer multa y arresto 60 días de arresto. El procedimiento que se contenga en dichas leyes garantizará que el juez tenga independencia e imparcialidad y se respetarán los principios de publicidad, contradicción y oralidad, de derecho de defensa y de inocencia, y establecerá las medidas restrictivas y cautelares para la protección de los derechos de los ciudadanos y la comunidad.</b></p> <p>Si el infractor <b>de los reglamentos gubernativos y de policía</b> fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, <b>la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía</b>, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio, <b>reserva</b> y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional y en caso de que el órgano competente determine que existen elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal, el interesado podrá hacerlo directamente ante el juez de la materia asistido por un asesor legal quien lo auxiliará en todas las etapas del procedimiento, en los términos que establezca la ley. En ningún caso en que la autoridad judicial autorice a un particular el ejercicio de la acción penal habrá lugar a la prisión preventiva.</p> <p>... ...”</p>	
PRD	034	<p><b>Propone reformar los párrafos sexto y séptimo del artículo.</b>  <b>“La seguridad pública es la función del Estado para salvaguardar la integridad de las personas y el ejercicio de sus derechos, así como preservar las libertades y el orden público.</b>                  La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios <b>la prestarán con respeto de los derechos humanos y deberán coordinarse en los términos que disponga esta Constitución.”</b></p>	
PVEM	078	<p><b>Propone adicionar un último párrafo al artículo.</b>  <b>“El Ejecutivo federal, previo acuerdo con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad, y con conocimiento del Senado de la República, podrá emplear a la Fuerza Armada nacional en la realización de operativos de seguridad, en parte o en todo el territorio nacional, a fin de combatir el crimen organizado, conforme a las disposiciones aplicables.”</b></p>	
PRI	086	<p>“... ... ... ... La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública <b>que comprenda, entre otros, programas basados en el desarrollo educativo, la cultura física y el deporte como medios para la prevención del delito.”</b></p>	

PRI	121	<p>“La imposición de penas es...                  Si el infractor fuese...                  Tratándose de...                  Las resoluciones...                  La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales <b>respetará los derechos humanos</b> y se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.                  La federación ...”</p>
PRD	130	<p><b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b></p> <p><b>Párrafos sexto y séptimo:</b>                  “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, <b>la Ciudad de México</b> y los Municipios, ...                  La Federación, los Estados, <b>la Ciudad de México</b> y los Municipios, ...”</p>
PRI	132	<p>“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. <b>Compete a la autoridad administrativa...</b>”</p>
PRD	149	<p>“...  <b>Toda persona tiene derecho a que se le procure justicia por el Ministerio Público.</b> La investigación de los delitos y la persecución de los responsables en su comisión incumbe al Ministerio Público,...”</p>
PRD	192	<p>Adicionar el párrafo quinto del artículo.                  “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...                  ...                  ...                  ...                  La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá <b>por el respeto a los derechos humanos</b> y por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez.                  ...”</p>
PRI	222	<p>“ ...                  ...                  ...  <b>a) a la e) ...</b>  <b>f)</b> El Instituto Federal Electoral proporcionará a las instituciones de seguridad pública el banco de datos o información que resguarde de las huellas dactilares de las personas que conforman el padrón electoral, a efecto de que el Sistema Nacional de Seguridad Pública opere un subsistema de tecnología o red de inteligencia cibernética nacional por medio del cual todas las autoridades responsables de la seguridad pública en el país consultarán si algún ciudadano tiene antecedentes penales.                  Para los efectos a que se hace mención en el párrafo anterior, sera</p>



		obligatorio para todas las instituciones gubernamentales el que soliciten a los ciudadanos se identifiquen con su credencial de elector en cualquier trámite, y deberán recurrir al subsistema o red de inteligencia cibernética nacional que contendrá el banco de datos de huellas dactilares.	
PRI	223	“... a) a d) ... e) ... <b>Las armas que decomisen al narcotráfico y delincuencia organizada, la Procuraduría General de la República, las Secretarías de Seguridad Pública federal, de la Defensa Nacional, y de Marina, y las diversas corporaciones policíacas del país, serán donadas a las entidades federativas y municipios para combatir a la delincuencia conforme al marco legal aplicable.”</b>	

### Artículo 22

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	118	<b><i>Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en consecuencia los actuales párrafos segundo y tercero.</i></b> “... El genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra son imprescriptibles. ... ...”	
PVEM	231	“Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. ... ... <b>La pena de muerte inmutable sólo podrá imponerse a los servidores o ex servidores públicos de las corporaciones de seguridad pública, Ejército, Marina y Ministerios Públicos que participen en la comisión del delito privación ilegal de la libertad y a todo aquel que prive de la vida o mutile a la víctima del secuestro, en los términos que disponga el Código Penal Federal.”</b>	

### Artículo 23

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	115	“Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; ni podrá <b>ser sancionado de manera simultánea por las vías administrativa y judicial con motivo de conductas que se encuentren contempladas o tipificadas al mismo tiempo como infracciones y delitos. En todo caso, la responsabilidad penal debidamente acreditada excluirá la administrativa.</b> Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”	

**Artículo 25**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	052	<p><i>Se reforma el primer párrafo del artículo.</i></p> <p>“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, <b>contribuya a garantizar calidad de vida</b>, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”</p>	
PRI	067	<p><i>Se adicionan cinco nuevos párrafos al final del artículo.</i></p> <p>“El Estado contará con una Comisión Nacional de Desarrollo Social, que tendrá a su cargo la formulación y coordinación de la política social. Esta comisión contará con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá las facultades necesarias para la operación de los programas sociales y de combate a la pobreza.</p> <p>La Comisión Nacional de Desarrollo Social contará con un consejo formado por diez integrantes, electos mediante el sufragio de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o por la mayoría calificada de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión durante sus recesos.</p> <p>La ley establecerá los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas de los integrantes de este consejo, ante la propia Cámara. Los integrantes del mismo durarán en su cargo ocho años y podrán ser ratificados para un segundo periodo, mediante la ratificación de la propia Cámara de Diputados.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior, durará en su encargo ocho años y podrá ser reelecto por un período igual, presidirá también el Consejo y le serán aplicables las disposiciones del Título Cuarto de esta Constitución para ser removido de sus funciones.</p> <p>El presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo Social presentará cada seis meses ante los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley mediante el establecimiento de un diálogo plural y democrático y se coordinará con los organismos equivalentes en las entidades federativas, para la operación de los programas sociales.”</p>	
PRD	074	<p>Propone reformar y adicionar un último párrafo al artículo.</p>	

		<p><b>“Las organizaciones campesinas nacionales son entidades de interés público, y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso del desarrollo nacional integral y sustentable. La ley garantizará que las organizaciones campesinas nacionales cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley señalará las reglas a que sujetará el financiamiento de las organizaciones campesinas nacionales para garantizar su participación corresponsable que fortalezca el crecimiento y el desarrollo económico, la soberanía agroalimentaria, el empleo y la justa distribución de la riqueza.”</b></p>	
PAN	084	<p><b>Reforma el segundo párrafo del artículo.</b>                  “El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades <b>y derechos humanos</b> que <b>reconoce</b> esta Constitución.”</p>	
PT	152	<p>“Corresponde al Estado la rectoría de la economía en México, atribución general a través de la cual debe garantizar en todo el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un desarrollo permanente, integral y con respeto al medio ambiente, en conformidad con el artículo 27 de la Constitución;</li> <li>II. La generación de suficientes empleos bien remunerados;</li> <li>III. La independencia económica de México por medio de una política de fomento industrial;</li> <li>IV. Una justa distribución de la riqueza;</li> <li>V. Políticas de desarrollo del mercado interno que incrementen la capacidad de consumo de los mexicanos hacia los producción mexicana, y se pueda aprovechar para el desarrollo armónico de las fuerzas productivas nacionales; y</li> <li>VI. La fluidez de mercados, en conformidad con el artículo 28 de la Constitución, a través de:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollar mercados regionales y sus microeconomías;</li> <li>b) Limitar prácticas monopólicas u oligopólicas;</li> <li>c) Impedir mercados cautivos; y</li> <li>d) Combatir al contrabando, a la corrupción, a las inequidades y a los privilegios que distorsionan a la economía.</li> </ul> </li> </ul> <p>Estas condiciones hacen posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La vigencia de nuestro régimen democrático y republicano;</li> <li>II. El ejercicio pleno de las libertades; y</li> <li>III. Las garantías individuales y la dignidad de los individuos y grupos, cuya seguridad protege esta Constitución.</li> </ul> <p>Para dar cumplimiento a su responsabilidad económica, el Estado mexicano contará con las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Planear, coordinar y orientar la economía nacional;</li> <li>II. Regular y fomentar las actividades de interés público, sin menoscabo de las libertades de los particulares;</li> <li>III. Promover la organización democrática de los sectores productivos y su participación activa en la planeación y en la fiscalización de las finanzas públicas, conforme al artículo 26 de la Constitución;</li> <li>IV. Articular a las políticas comerciales, fiscales, financieras y monetarias, a través de una política de fomento industrial; y</li> <li>V. Establecer y cobrar impuestos, cuya recaudación no deberá afectar a la producción ni a la generación o sostenimiento de empleos.</li> </ul> <p>El gobierno invertirá recursos suficientes para el desarrollo de una política de fomento industrial que a su vez deberá impulsar a:</p>	

		<p>a) Las cadenas productivas mexicanas;                  b) La sustitución de importaciones;                  c) Contenidos mexicanos en productos de alto valor agregado y en los bienes de capital; y                  d) El éxito de las pequeñas empresas privadas, en tanto contribuyan al desarrollo nacional en los términos que establece la Constitución.</p> <p>Como parte esencial de la política de fomento industrial, el gobierno mexicano deberá dar garantías y soporte a la investigación y al desarrollo tecnológico, tanto en instituciones y en universidades como en empresas privadas; deberá facilitar y coordinar la plena vinculación entre la academia y la producción; deberá generar condiciones e instrumentos para la transferencia de tecnología a los procesos productivos nacionales, en especial a las micros y pequeñas empresas industriales y de servicios; y deberá sustentar y coordinar un sistema tripartita de capacitación industrial y tecnológica permanente y a gran escala.</p> <p>La ley facilitará y apoyará la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: ejidos, sindicatos, cooperativas, empresas comunitarias y las que pertenezcan a los trabajadores, así como todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> <p>El gobierno federal tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo IV, de la Constitución, conservando el Estado mexicano la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.”</p>	
<p>PRD,                  PRI,                  PT,                  Convergencia,                  Alternativa,                  Nueva Alianza</p>	196	<p>“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, <b>equitativo</b> y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las <b>personas</b>, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, <b>con perspectiva de género</b>, en el marco de libertades que <b>reconoce</b> esta Constitución.</p> <p><b>Párrafo 6</b>                  Bajo criterios de equidad social, equidad de género y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”</p>	
<p>Convergencia</p>	199	<p>Reformar y adicionar el segundo y tercer párrafo del artículo.</p> <p>“El Estado <b>con la participación del Consejo Económico y Social</b>, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución <b>y contará con un órgano autónomo nacional e interinstitucional de carácter consultivo ante los tres poderes de la Unión, denominado Consejo Económico y Social, el cual deberá contar con representantes de los distintos ámbitos económicos y sociales, de la sociedad civil organizada y de expertos en la materia para aplicar políticas económicas que permitan el desarrollo de la economía.</b></p>	

		Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación; <b>Para lo cual se conformarán un gabinete económico y social donde participarán los secretarios de Estado en la materia y será presidido por el Jefe del Ejecutivo e incluirá al Consejo Económico y Social. El Consejo tendrá funciones de consulta y podrá participar y opinar en la toma de decisiones; sus observaciones, serán tomadas en cuenta por el ejecutivo y el legislativo en su carácter de comité de expertos en la materia económica y social.</b> "	
PRI	232	<b>Se reforma el cuarto párrafo.</b> "... El... Al... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el <b>Estado</b> la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan."	

### Artículo 26

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	Quitarle la <b>facultad al Ejecutivo</b> y facultar al <b>Jefe de Gobierno</b> como sigue: "... A. El Estado organizará... Los fines del proyecto nacional... La ley facultará al <b>Jefe de gobierno</b> para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que <b>Jefe de gobierno</b> coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. En el sistema de planeación... B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica... La responsabilidad de normar... El organismo tendrá una Junta de gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el <b>Jefe de gobierno con la aprobación del Congreso previa realización de consulta y audiencia pública por el Jefe de gobierno.</b> "	
PRD	024	<b>Reformar y adicionar el primer, segundo y tercer párrafos del artículo.</b> "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional <b>con una visión prospectiva</b> que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social	

		<p>y cultural de la Nación con <b>perspectiva del futuro</b>.                  Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación con un <b>enfoque de políticas de Estado</b>. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad <b>considerando los escenarios de las metrópolis</b>, para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.                  La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control, evaluación y <b>monitoreo</b> del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y el <b>Gobierno del Distrito Federal</b> e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.”</p>	
PRD	052	<p>Se reforman el primer párrafo del Apartado A del artículo.                  “A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural, <b>así como para el equilibrio territorial y regional</b> de la nación.”</p>	
PRD	082	<p><i>Modificar el párrafo segundo, tercero y cuarto del inciso A del artículo.</i>                  “A. ...                  Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo que <b>será aprobado por el Congreso de la Unión</b> al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.                  La ley facultará al Ejecutivo y al <b>Congreso de la Unión</b> para que establezcan los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal y el <b>Congreso de la Unión</b> coordinen mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzcan y concierten con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.                  En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale <b>el artículo 73 constitucional</b> y la</p>	

		ley. B. (...)"	
PRD	092	<p><i>Se adiciona un inciso C) al artículo.</i></p> <p>"A. ... B. ... C. <b>El Estado contará y organizará un sistema nacional de banca de desarrollo, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la república y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.</b></p> <p><b>El sistema nacional de banca de desarrollo estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca de desarrollo, las instituciones de banca múltiple relacionadas con actividades de promoción del desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.</b></p> <p><b>El sistema nacional de banca de desarrollo se conformará por un Consejo Nacional de Banca de Desarrollo, compuesto por el director del Banco de México, el secretario de Hacienda y Crédito Público, el secretario de Economía, los gobernadores de los estados y dos representantes de la sociedad civil.</b></p> <p><b>El sistema bancario mexicano atenderá el desarrollo nacional y regional con base en las instituciones de banca de desarrollo en sectores y actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas."</b></p>	
PRD, PAN, PRI	114	<p><i>Se adiciona un tercer párrafo en el Apartado A del artículo.</i></p> <p>"A. ... ... <b>La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que, en los planes y programas de desarrollo, se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales a través de la consulta y consenso, garantizando su derecho al consentimiento, libre, previo e informado. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional."</b></p>	
PRD	130	<p><b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de "Ciudad de México".</b></p> <p>"... A. ... B. ... <b>Para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso</b></p>	

		obligatorio en los términos que establezca la ley.”	
PRD	169	<b>Adiciona un quinto párrafo al Apartado A del artículo.</b> “El estado contará con un Consejo Nacional de Política Económica y Social, cuya naturaleza jurídica es la de un organismo constitucional autónomo, de carácter consultivo. Este órgano de participación ciudadana se conformará pluralmente con ciudadanos de los sectores público, académico, de los trabajadores, empresarios y de la sociedad civil, cuyo objeto será contribuir al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de desarrollo económico y social. Su composición y funciones serán establecidas en la Ley General de Desarrollo Social.”	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	“... <b>Párrafo 2</b> Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática <b>y equitativa</b> . Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, <b>considerando el impacto diferenciado entre mujeres y hombres</b> . Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. <b>Párrafo 3</b> La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios, incluyendo la perspectiva de género, para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.”	
Convergencia	199	Adicionar un tercer párrafo al artículo, recorriéndose así los subsecuentes. A. El Estado ... Los fines .... <b>El Ejecutivo incluirá en el proceso de planeación, al Consejo Económico y Social, cuyas resoluciones tendrán una representatividad en la toma de decisiones.</b> La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca ...”	

## Artículo 27

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	002	<i>Reformar el párrafo tercero del artículo.</i> “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento <b>de los recursos naturales</b> , con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo	



		<p><b>integral y sustentable</b> del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y <b>recursos forestales</b>, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para <b>conservar, proteger, aprovechar y restaurar el ambiente y los recursos naturales</b>; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, <b>del desarrollo forestal</b> y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”</p>	
PRD	005	<p>Reformar el párrafo quinto del artículo.                  “...Cualesquier otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por lo que corran o en los que se encuentran sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta agua se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados. <b>El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, cultural, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada. El Estado garantizará la atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo sustentable y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, otorgará atención especial a las necesidades de la población marginada y menos favorecida económicamente. Para la mejor gestión de los recursos hídricos y, particularmente, para su conservación; el Estado garantizará la participación informada y responsable de la sociedad, así como la impartición de la educación ambiental y diseño de la cultura en materia de agua; a través de los mecanismos que la Ley establezca.”</b></p>	
PRI	018	<p>Reformar los párrafos quinto, sexto, noveno fracciones I y XVIII del artículo, para quitarle la <b>facultad al Ejecutivo</b> y facultar al <b>Jefe de Gobierno</b> como sigue:  <b>Párrafo quinto:</b> “Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; ... Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; <b>el Jefe de gobierno</b> podrá reglamentar su extracción o utilización y aún establecer zonas vedadas, al</p>	

	<p>igual que para las demás aguas de propiedad nacional. ...”</p> <p><b>Párrafo sexto:</b> “En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el <b>Jefe de gobierno</b>, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. ... El <b>Jefe de gobierno</b> tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el <b>Jefe de gobierno</b> en los casos y condiciones que las leyes prevean. ...”</p> <p><b>Párrafo noveno:</b> “La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p> <p>I. ... El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante el <b>Jefe de gobierno</b> en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. ...</p> <p>El estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio del <b>Jefe de gobierno</b>, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por lo gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al <b>Jefe de gobierno</b> para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.</p> <p>XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas...</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos en ternas por el <b>Jefe de gobierno y designados por el Congreso por mayoría simple de votos posibles y previa realización de consulta y audiencia pública que efectúe el Jefe de gobierno respecto a los candidatos.</b>”</p>	
--	--	--

PAN	022	<b>Propone adicionar texto al párrafo quinto del artículo.</b> “Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; ... los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley; <b>y las precipitaciones pluviales.</b> Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; <b>las precipitaciones pluviales pueden ser aprovechadas libremente mediante la infraestructura desarrollada para ese fin; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;</b> el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. ...”
PRD	026	<b>Propone reformar el párrafo cuarto del artículo.</b> “Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; <b>el aprovechamiento de todos los recursos naturales que generen energía renovable</b> y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.”
PRD	038	<i>Propone reformar la fracción XX del artículo.</i> <b>“XX.</b> El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral <b>y sustentable</b> , con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria <b>que establezca las competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno</b> para planear y organizar <b>el desarrollo rural</b> y la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”
PRI	050	“..... ..... El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas a poseer, controlar y utilizar sus territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, los recursos del subsuelo, el aire, las aguas, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han ocupado. ..... No se transmitirá a particulares el dominio de tierras y aguas en los que se asienten

	<p>pueblos y comunidades indígenas, en razón de sus derechos ancestrales de ocupación y utilización de los territorios, incluyendo en éstos, la tierra, las aguas, el medio ambiente, el espacio aéreo, los lugares de importancia cultural y lugares sagrados, cualquiera que sea su naturaleza.</p> <p>.....</p> <p>En caso de que se expropian tierras de propiedad indígena, las poblaciones afectadas, deberán recibir en todos los casos, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean, al menos, iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan solventar a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.</p> <p>Antes de la expropiación a que se refiere el párrafo anterior, deberá consultarse con los pueblos indígenas la posibilidad de asociarse con el Estado o, en su caso, con sus concesionarios, para cubrir el fin de la expropiación.</p> <p>Los pueblos indígenas afectados podrán optar entre una indemnización en dinero o en especie por la expropiación de sus tierras. En todo caso, el beneficio derivado deberá concederse con las garantías apropiadas y el pago deberá ser proporcional a la extensión y calidad de tierras expropiadas, de tal modo que les permita cubrir sus necesidades de desarrollo presente y futuro.</p> <p>Cuando el traslado y la reubicación de los pueblos o comunidades indígenas hacia otros territorios, se consideren necesarios, deberán efectuarse con su consentimiento libre, previo e informado. En el caso de que no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos establecidos por la legislación nacional, donde los pueblos o comunidades indígenas estén efectivamente representados y con las modalidades previstas en el párrafo anterior.</p> <p>Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, sean parte de territorios indígenas o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, para quienes no pertenezcan a las comunidades indígenas ahí asentadas, y siempre tomando en cuenta el interés de las poblaciones afectadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, si los depósitos o el flujo de las aguas, se localizaren en dos o más predios, las comunidades deberán establecer ante la autoridad competente, las reglas para que el aprovechamiento del recurso beneficie de igual forma a las partes, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación y el que tengan los pueblos indígenas, es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y atendiendo al</p>
--	--

	<p>interés de las comunidades indígenas que tengan el uso y disfrute de estos recursos. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas, respetando el derecho de los pueblos y comunidades indígenas respecto de sus territorios. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, a excepción de que estos recursos se encuentren en territorios ocupados por poblaciones indígenas, y sólo con la finalidad de satisfacer las necesidades y desarrollo económico de estas poblaciones, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>..... .....</p> <p><b>I.</b> Los pueblos indígenas, los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, respetando en todo momento los derechos de los pueblos y comunidades sobre sus territorios. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, que los bienes que se pretende adquirir no afecten asentamientos de pueblos y comunidades indígenas, cuyo desarrollo dependa del beneficio de los recursos naturales a explotar y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.</p> <p>..... II a III.....</p> <p><b>IV.</b> Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y, en caso de que se encuentren en territorios indígenas, deberá respetarse, en todo momento, sus derechos.</p> <p>..... ..... V.....</p> <p><b>VI.</b> Los estados y el Distrito Federal y los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, respetando el derecho de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus territorios.</p> <p>Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. En caso de tratarse de tierras ocupadas por poblaciones indígenas, deberá tomarse su consentimiento libre, previo e informado para llegar a cuerdos sobre dichas restricciones. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto</p>	
--	---	--

		<p>mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>.....        VII.....</p> <p>El Estado protegerá en todo momento la integridad de los territorios pertenecientes a pueblos indígenas, así como las aguas y recursos naturales que existan dentro de los mismos.</p> <p>La ley sancionará toda intromisión no autorizada por los pueblos o las comunidades indígenas, en sus territorios o todo uso no autorizado de los mismos y los recursos naturales existentes, por personas ajenas a ellos; la ley deberá tomar medidas para impedir tales infracciones. No se realizarán actividades militares en territorios de los pueblos indígenas.</p> <p>El Estado deberá garantizar a los pueblos indígenas interesados, condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, para la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; y para el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.</p> <p>.....        .....        .....        VIII... a XX..."</p>	
PRD	052	<p><i>Se reforma el tercer párrafo del artículo para quedar como sigue:</i></p> <p>“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población <b>regulando los proyectos inmobiliarios y de obra pública que afectan el desarrollo urbano y metropolitano;</b>”</p>	
PRI	095	<p><i>Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIX, del artículo.</i></p> <p>“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...        ...        ...        ...        ...        ...        ...        ...        ...        ...        I. al XVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> Con base en esta Constitución, ...</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos</p>	

		<p>de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, <b>esta Constitución instituye tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, en los términos y modalidades del apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria de la materia.</b></p> <p><b>Estos tribunales estarán integrados por magistrados propuestos por la Cámara de Diputados y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. En ambos casos, su aprobación será por mayoría simple.</b></p> <p>...                  XX. ...”</p>	
PRD	102	<p><i>Se reforma el párrafo II, de la fracción VI, del artículo.</i></p> <p><b>“VI .....                  Las leyes de la federación y de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. <b>El precio que se fijará como indemnización será el valor que determine un perito público, conforme los criterios que establece la ley reglamentaria.”</b></b></p>	
PRD	130	<p><b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b></p> <p>“ ...                  I a V. ...                  VI.. Los estados y <b>la Ciudad de México</b>, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para los servicios públicos.”</p>	
PRI	131	<p>Reformar el primer párrafo del artículo para establecer que las aguas se consideren como áreas de seguridad nacional.</p>	
PRD	167	<p>Reformar el párrafo tercero del artículo.</p> <p>“ ...                  ...                  La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, ...                  En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias <b>en las leyes que al respecto expida el Congreso General para regular, administrar y ordenar el territorio nacional incluidos los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, recursos forestales y demás sistemas ambientales</b>, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, ...”</p>	
PRD, PRI, PT,	188	<p>“ ...                  ...                  El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas a utilizar sus territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, los recursos del subsuelo, el aire, las aguas, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han ocupado.</p>	

<p>Convergencia,                  Alternativa,                  Nueva Alianza</p>	<p>...</p> <p><b>No se transmitirá a particulares el dominio de tierras y aguas en los que se asienten pueblos y comunidades indígenas, en razón de sus derechos ancestrales de ocupación y utilización de los territorios, incluyendo en éstos, la tierra, las aguas, el medio ambiente, los lugares de importancia cultural y lugares sagrados, cualquiera que sea su naturaleza.</b></p> <p>...</p> <p><b>En caso de que se expropien tierras de propiedad indígena, las poblaciones afectadas, deberán recibir en todos los casos, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean, al menos, iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan solventar a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.</b></p> <p><b>Antes de la expropiación a que se refiere el párrafo anterior, deberá consultarse con los pueblos indígenas la posibilidad de asociarse con el Estado o, en su caso, con sus concesionarios, para cubrir el fin de la expropiación.</b></p> <p><b>En caso de expropiación, los pueblos indígenas afectados podrán optar entre una indemnización en dinero o en especie por la expropiación de sus tierras. En todo caso, el beneficio derivado deberá concederse con las garantías apropiadas y el pago deberá ser proporcional a la extensión y calidad de tierras expropiadas, de tal modo que les permita cubrir sus necesidades de desarrollo presente y futuro.</b></p> <p><b>Cuando el traslado y la reubicación de los pueblos o comunidades indígenas hacia otros territorios, sean necesarios, deberán efectuarse con su consentimiento libre, previo e informado. En el caso de que no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos establecidos por la legislación nacional, donde los pueblos o comunidades indígenas estén efectivamente representados y con las modalidades previstas en el párrafo anterior.</b></p> <p>Son propiedad de la nación [...]. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, <b>sean parte de territorios indígenas</b> o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, <b>para quienes no pertenezcan a las comunidades indígenas ahí asentadas, y siempre tomando en cuenta el interés de los pueblos y comunidades, al igual que</b> para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, si los depósitos o el flujo de las aguas, se localizaren en dos o más predios, <b>las comunidades indígenas, deberán establecer ante la autoridad competente, las reglas para que el aprovechamiento del recurso beneficie de igual forma a las partes, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.</b></p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes <b>y atendiendo al interés de las comunidades indígenas que tengan el uso y disfrute de estos recursos.</b> Las normas legales relativas a obras o trabajos ...en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. <b>En caso de que estos recursos se ubiquen en territorios de pueblos indígenas, su aprovechamiento se realizara con el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y promoverá su desarrollo.</b> Corresponde [...]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, los pueblos indígenas y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, respetando en todo momento los derechos de los pueblos y comunidades</b></p>
---	---



		<p><b>sobre sus territorios.</b> El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, <b>que los bienes que se pretende adquirir no afecten asentamientos de pueblos y comunidades indígenas, cuyo desarrollo dependa del beneficio de los recursos naturales a explotar</b> y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.</p> <p>...</p> <p>II. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto <b>y, en caso de que se encuentren en territorios indígenas, deberá respetarse, en todo momento, sus derechos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI.</b> Los estados y el Distrito Federal y los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, <b>respetando el derecho de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus territorios.</b> Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. <b>En caso de tratarse de tierras ocupadas por poblaciones indígenas, deberá tomarse su consentimiento libre, previo e informado para llegar a cuerdos sobre dichas restricciones.</b> El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, ...</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p><b>El Estado protegerá en todo momento la integridad de los territorios pertenecientes a pueblos indígenas, así como las aguas y recursos naturales que existan dentro de los mismos.</b></p> <p><b>El Estado deberá garantizar a los pueblos indígenas interesados, condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, para la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; y para el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>... “</p>	
PRD	192	<p>Adicionar el párrafo quinto del artículo.</p> <p>“...          ...          ...          ...          Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, <b>las aguas de lluvia que se precipiten dentro del territorio nacional</b>, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad</p>	

		<p>nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y <b>reutilización e incluso deberá</b> establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, si los depósitos o el flujo de las aguas, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados. <b>El agua es un bien de dominio público federal, vital vulnerable y finito, con valor social, cultural y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del estado y la sociedad, así como asunto de seguridad nacional. Corresponde al Estado garantizar su distribución y conservación con base en criterios de equidad y sustentabilidad, otorgando atención especial a las necesidades de la población marginada y menos favorecida económicamente, así como la impartición de una educación ambiental y cultura del agua a través de los mecanismos que la ley defina.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...”</p>	
<p>PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza</p>	<p>195</p>	<p><i>Se reforma el párrafo tercero; y se adicionan dos párrafos a la fracción XV del artículo.</i></p> <p>“ ...</p> <p>...</p> <p><b>La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social y de su función ecológica, la preservación y el aprovechamiento racional y sustentable de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo integral y sustentable del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.</b> En consecuencia, se reconoce la función social y ecológica de la propiedad <b>y se dictarán las medidas necesarias para</b> el ordenamiento territorial, <b>los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, recursos forestales y la biodiversidad, en concordancia con el ordenamiento</b></p>	

		<p><i>ecológico territorial, a efecto de regular y planear la ejecución de <b>obras públicas, la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, proteger, y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural y la propiedad destinada a la conservación; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para</b> prevenir el deterioro y la destrucción de los elementos naturales, sus funciones ecológicas <b>y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad</b> y la naturaleza. La preservación, protección y restauración del medio ambiente y la naturaleza del territorio nacional, deberán ser un criterio fundamental para determinar las modalidades que dicte el interés público a la propiedad privada.</i></p> <p><b>XV. ...</b>                  Reconocida la función ecológica de la propiedad y los servicios ambientales que prestan los ecosistemas a la nación, la ley establecerá las condiciones para constituir la propiedad destinada a la conservación, respetando los límites y equivalencias determinados por esta fracción a la pequeña propiedad rural.</p> <p>Los terrenos baldíos, nacionales o las tierras rusticas que no estén dedicadas a alguna actividad económica o productiva, podrán destinarse preferentemente a la conservación y restauración.                  ...”</p>
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	<p>“ ...                  VII. ...                  ...  <b>La ley garantizará el acceso pleno de las mujeres a sus derechos ejidales y comunales.</b>                  ...”</p>
PRD	205	<p><i>Se modifica la fracción XX del artículo.</i></p> <p>“<b>XX.</b> El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. <b>También estará encargado de de ejecutar, vigilar y priorizar la política agraria y alimentaria, de acuerdo a los objetivos de desarrollo sustentable y seguridad alimentaria, protegiendo al mercado nacional contra los productores excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional y contra la práctica de vender por debajo de los costos de producción, garantizando con ello la soberanía alimentaria a las familias campesinas e indígenas que habitan en el campo, a fin de elevar su nivel de vida. El Ejecutivo federal será responsable de mantener una coordinación con las secretarías estatales de competencia a su materia y lograr el objetivo previsto de conformidad con lo dispuesto en las demás leyes relativas y aplicables.</b>”</p>

PRD	206	<p><b>Se reforma el segundo párrafo, de la fracción XIX del artículo.</b>                  “La propiedad de las tierras y aguas...                  I. a XVIII.                  XIX.                  Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de la justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal.”</p>	
PVEM	210	<p><b>Se reforma el párrafo sexto del artículo.</b>                  “En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, ...                  Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, <b>con excepción de la energía eléctrica que se obtenga a partir de fuentes renovables de energía, a saber, el viento; la radiación solar directa, en todas sus formas; la energía hidráulica con capacidades de generación de generación de hasta 10 MW; la energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concertación de sal; y la energía geotérmica.</b>                  El Estado promoverá el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y participará en él. Los particulares y las sociedades legalmente constituidas para tales efectos podrán genera, transformar, distribuir y comercializar energía eléctrica que provenga de fuentes renovables de energía conforme a las bases, criterios y condiciones que establezcan las leyes.                  ...                  ...                  ...                  I. a XX.”</p>	
PRD	215	<p><b>Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo.</b>                  “Fracción XX. ...  <b>Las políticas para el desarrollo rural integral, señaladas en el párrafo precedente, tendrán por objeto que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos y estratégicos para la dieta promedio nacional y que la ley establezca; tomando como base la producción agropecuaria nacional.”</b></p>	

## Artículo 28

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRI	018	<p><i>Reformar los párrafos quinto, séptimo, octavo y decimo.</i></p> <p><b>Párrafo quinto:</b> “El Jefe de gobierno contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.”</p> <p><b>Párrafo séptimo:</b> “No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el <b>Jefe de gobierno con la aprobación de la mayoría de votos posibles del Congreso y previa realización de consulta y audiencia pública por el Jefe de gobierno quien presentará propuestas en terna</b>; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de esta Constitución.”</p> <p><b>Párrafo octavo:</b> “No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros, los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dicha asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por si o a <b>propuesta del Jefe de gobierno</b> podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”</p> <p><b>Párrafo decimo:</b> “El Jefe de gobierno, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones</p>

		que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.”	
PRD	026	<b>Reformar el cuarto párrafo.</b> “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; <b>aprovechamiento de los recursos naturales que generen energía renovable; combustibles provenientes de fuentes renovables de energía</b> , petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.”	
PRD	058	<b>Reformar el párrafo cuarto y adicionar dos párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes del artículo.</b> “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos, radiotelegrafía y; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, <b>las telecomunicaciones</b> y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. <b>El Estado contará con un organismo público autónomo denominado Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus integrantes serán designados por el Senado de la República en los términos que la ley en la materia determine.</b> <b>El Consejo tendrá a su cargo de manera integral y directa el otorgamiento de concesiones y permisos para la utilización de sistemas de telecomunicaciones, regulación de contenidos y espacios para la difusión de programas y producción de los mismos, además de aquellas obligaciones y facultades que por mandato de la ley le sean designadas.”</b>	
PRI	095	<i>Se reforma el párrafo sexto, del artículo.</i> <b>“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, en los términos y modalidades del apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria atinente.</b> Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.”	
PRD	192	<b>Adicionar el párrafo noveno del artículo.</b> “Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por	

		determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. <b>El Estado garantizará la propiedad sobre inventos, creaciones, obras o innovaciones, a quien por ley corresponda.”</b>	
PRI	232	<p><i>Reformar el artículo agregando 12 párrafos después del quinto actual para quedar como sigue:</i></p> <p><b>“Artículo 28. ...</b>          En...          Las...          No...          El...</p> <p>Para el caso del petróleo, su exploración, explotación, almacenamiento, transporte por cualquier modalidad, refinación y producción de petroquímicos y venta se contará con un organismo público autónomo denominado Petróleos Mexicanos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan la sociedad civil y organizaciones, la comunidad académica y científica y los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Petróleos Mexicanos contará con independencia en sus decisiones y funcionamiento. Tendrá órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de control del desempeño, de ingresos y egresos. El órgano superior de dirección será el consejo directivo que se integrará con un consejero presidente y ocho consejeros y concurrirán con voz pero sin voto un representante del sindicato de trabajadores petroleros de la república mexicana, uno de los empresarios y otro de la comunidad académica cuya selección se precisará en la ley reglamentaria. El presidente del consejo será, a la vez, el director general de Petróleos Mexicanos. El consejo contará con un secretario técnico y con seis comités: de mejoramiento de la gestión pública, deuda, pasivos y auditoría, mercados internacionales y geopolítica del petróleo, ciencia y tecnología, inversiones y financiamiento, desarrollo sustentable y transparencia del gasto y de control del padrón de operadores de la industria petrolera. Este último comité dispondrá con la asignación presupuestal suficiente para mantener informada a la sociedad en los medios de comunicación masiva sobre contratos otorgados y los que se otorguen, personas beneficiadas, empresas operadoras, rendimientos generados, remesas de transnacionales y beneficios nacionales, intereses generados y transparencia de operaciones. Así también, informará mensualmente a la auditoría superior de la federación de la cámara de diputados del congreso de la unión.</p> <p><b>La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del consejo y los que dependan del director general de Petróleos Mexicanos así como las relaciones de mando correspondientes. Todos los consejeros e integrantes de comités y funcionarios de la empresa estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de esta constitución.</b></p>	

	<p><b>El consejero presidente durará en su cargo 6 años sin posibilidad de reelección. Los demás consejeros durarán en su cargo 8 años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Todos los consejeros serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de diputados, previa consulta a la sociedad, organismos de la sociedad civil y sectores académicos y de investigación otorgando la cobertura y oportunidad adecuada en medios de comunicación masivos para conocer antecedentes y preparación de cada consejero abriendo espacios de opinión pública a la sociedad.</b></p> <p><b>La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes para el caso de sustitución obligada de los consejeros y fijará los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar estos cargos.</b></p> <p><b>Los consejeros no podrán tener otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos con que actúen en representación del consejo directivo y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados y siempre y cuando no afecten sus funciones dentro del consejo.</b></p> <p><b>Los miembros que integran los comités y el secretario técnico serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno de la cámara de diputados y durarán en sus cargos seis años sin ser posible su reelección. Serán igualmente, miembros de la comunidad académica o científica sometidos a la auscultación de la sociedad a través de los medios masivos de comunicación abriendo espacios de opinión pública para que la sociedad, organismos de la sociedad civil, sectores académicos y de investigación puedan verter sus puntos de vista oportunamente acerca de la formación y trayectoria de quienes pueden ser seleccionados para ocupar estos puestos.</b></p> <p><b>Los consejeros, el secretario técnico y quienes integren los comités no podrán ocupar cargos relacionados con la industria del petróleo en los sectores privado y público durante los dos años siguientes al término de su función.</b></p> <p><b>Petróleos Mexicanos contará con un contralor general que será seleccionado por la cámara de diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, bajo el mecanismo de auscultación abriendo espacios de opinión pública en los medios masivos de comunicación para conocer opiniones de la sociedad, organismos de la sociedad civil, comunidad académica y de investigación sobre trayectoria, virtudes y defectos de los candidatos. El contralor general, igualmente, estará sujeto a lo establecido en el título cuarto de esta Constitución.</b></p> <p><b>Todos los casos de selección serán iniciados a través de convocatoria pública difundida por los medios masivos de comunicación durante un mes los fines de semana. En ninguno</b></p>	
--	---	--



	<p>de los casos previstos para consejeros, secretario técnico, contraloría general y miembros de los comités se permitirá parentesco o afinidad con los miembros de gabinete del ejecutivo federal, empresarios, quienes integren la junta de coordinación política, mesa directiva o ejerzan cargo de representación popular en el congreso de la unión. Se cuidará que los seleccionados no mantengan un conflicto de intereses evidente que ponga en duda principios de transparencia, honestidad y cuidado del patrimonio y bienes propiedad de la nación.</p> <p>Petróleos Mexicanos tendrá a su cargo en forma integral y directa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asegurar el aprovechamiento de toda la energía calorífica de los procesos de refinación y hacer más eficientes los procesos termodinámicos y de generación de energía eléctrica.</li><li>b) Explotar los recursos continentales y en aguas someras y aguas profundas considerando necesidades del mercado interno, condiciones geopolíticas del petróleo, tiempos de exploración y explotación así como las posibilidades financieras.</li><li>c) Adecuar instalaciones petroleras estratégicas del país para preservar la seguridad energética nacional.</li><li>d) Reinvertir sesenta por ciento de excedentes petroleros de conformidad a las reglas establecidas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</li><li>e) Mantener las reservas petroleras, plataformas de producción y explotación de acuerdo a las directrices que apruebe la Cámara de Diputados adoptando estimaciones adecuadas en la exploración y desarrollo de recursos prospectivos, explotación de campos abandonados, desarrollo del paleocanal de Chicontepec y exploración y desarrollo en las aguas profundas del golfo de México.</li><li>f) Realizar el programa estratégico de ventas de petróleo, gas, petroquímica y refinados previa aprobación de la cámara de diputados y crear y controlar el sistema de recursos estratégicos de petróleo y combustible.</li><li>g) Diseñar y llevar a cabo el programa de coordinación energética con América del Norte y Centroamérica previa autorización de la cámara de diputados.</li><li>h) Administrar y eficientar el sistema de oleoductos nacionales para hidrocarburos, gas y refinados.</li><li>i) Armonizar los esfuerzos de los diferentes procesos de exploración, explotación, transporte, refinación y petroquímica para maximizar el valor económico de Pemex como empresa integradora cuidando, en todo momento, la seguridad del Estado mexicano, autosuficiencia en gas natural y crudo, refinación de crudo y producción de gasolina, diesel y lubricantes.</li><li>j) Presentar a la cámara de diputados el presupuesto anual de la empresa en los mismos términos.</li></ul>	
--	--	--

	<p>k) Establecidos para el ejecutivo federal en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional ajustándose a este artículo en lo relacionado con la cuenta pública y proyectos de ingresos.</p> <p>l) Ejecutar a corto, mediano y largo plazos, el programa de autonomía fiscal, y presupuestal en coordinación con la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo.</p> <p>m) Diseñar y ejecutar el programa de mejoramiento de la gestión pública previa aprobación de la cámara de diputados eficientando.</p> <p>n) La normatividad interna evitando duplicidades de funciones y procesos.</p> <p>o) Diseñar y dirigir el plan de inversiones y fortalecimiento de la infraestructura a corto, mediano y largo plazos.</p> <p>p) Dirigir el programa de desarrollo sustentable.</p> <p>q) Diseñar y realizar el programa de innovación científica y tecnológica.</p> <p>r) Fomentar el desarrollo de la ingeniería y la técnica nacional y la ampliación racional de la infraestructura para la sustentabilidad de Petróleos Mexicanos.</p> <p>s) Transparentar las operaciones informando periódicamente a la cámara de diputados y a la auditoría superior de la federación promoviendo la rendición oportuna de cuentas ajustándose, incluso, a lo establecido en la fracción IV del artículo 74 constitucional.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones Petróleos Mexicanos podrá realizar contratos de servicios y adquisición de bienes con la especificidad necesaria para realizar siempre pagos en efectivo evitando cualquier acuerdo que implique pago en especie, retribuciones extraordinarias o compensaciones por estímulos u otro concepto que implique riesgos para Petróleos Mexicanos o la propiedad de la nación sobre los recursos de hidrocarburos establecidos en el artículo 27 constitucional o en cualquiera de las etapas de la industria petrolera que disponga la ley. De igual manera no se podrá acordar pagos por riesgos que se tengan durante la realización de obras. En el caso de proyectos altamente onerosos se cuidará la moderación de pérdidas eventuales compartidas entre partes contratantes y no se permitirá compartir los beneficios derivados de esos proyectos. De igual manera se mantendrá la propiedad por parte del Estado de refinerías, redes de ductos y sistemas de tanques de almacenamiento.”</p>	
--	---	--

**Artículo 29**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Consejos de Estado y del Gabinete y con	

		<p><b>aprobación de la mayoría absoluta del Congreso de la Unión,</b> podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. ...”</p>
PAN	084	<p>“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías <b>y los derechos</b> que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”</p>
<p>PRD,                  PRI,                  PT,                  Convergencia,                  Alternativa,                  Nueva Alianza</p>	194	<p><b>“Los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que esta Constitución establece. Toda restricción o suspensión deberá ser necesaria, objetiva y proporcional en relación a los fines, principios y valores contenidos en esta Constitución indispensable en el marco de una sociedad democrática.</b></p> <p><b>En situaciones excepcionales como invasión, desastre natural, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en peligro grave o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, la Procuraduría General de la República y con la aprobación por mayoría simple del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá expedir la declaratoria de Estado de excepción mediante la cual se podrá suspender o limitar en todo el país o lugar determinado el ejercicio de aquellos derechos humanos que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y efectivamente a la situación. En ningún caso se podrá suspender el ejercicio de aquellos derechos que han sido declarados como no suspendibles por los tratados internacionales de derechos humanos ni contraerse la suspensión a determinado individuo.</b></p> <p>Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p> <p><b>La declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia de</b></p>

		<p>treinta días y podrá ser prorrogable a petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por periodos iguales siempre y cuando así lo apruebe el Congreso de la Unión por mayoría calificada. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron la expedición de la declaratoria de estado de excepción, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá que declarar la cesación de sus efectos.</p> <p>De manera inmediata a la expedición de la declaratoria, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en Pleno revise su constitucionalidad, así como su conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y con los principios de oportunidad, necesidad y proporcionalidad.”</p>	
--	--	---	--

### Artículo 31

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	068	<p><b>Reformar la fracción IV del artículo.</b>                      “Son obligaciones de los mexicanos:                      IV. <b>Contribuir para los gastos públicos de la Federación, así como del Distrito Federal, o de los estados y de los municipios en que residan, con arreglo a lo previsto en el apartado B del artículo 124, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</b>”</p>	
PT	072	<p>“I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación <b>inicial</b>, preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.                      II. a IV. ...”</p>	
Congreso de Sonora	079	<p><b>Reformar la fracción I, del artículo.</b>                      “...                      I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, <b>media superior</b> y reciban la militar en los términos que establezca la ley.”</p>	
PRD	130	<p><b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b>                      “...                      I a III. ...                      IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, <b>la Ciudad de México</b> y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”</p>	
PT	152	<p>“...                      I. a III.                      IV. Contribuir para los gastos públicos de la federación y de la entidad federativa y municipio o delegación en que residan. El pago de impuestos será sin menoscabo de los derechos de los contribuyentes y conforme a los principios siguientes:                      a) Proporcionalidad;</p>	

		b) Equidad; c) No afectar a la producción ni al sostenimiento o a la generación de empleos; y h) Incentivar el desarrollo del mercado interno.”	
Nueva Alianza	166	“Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, en los términos que establezca la ley. II. <b>Se deroga</b> III. <b>Se deroga</b> ”	
PRD, Convergencia, PT, PAN, PRI, PVEM, Nueva Alianza, Alternativa	179	Reforma la fracción I del artículo. “ ... I. Hacer que sus hijos, <b>hijas</b> o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria <b>y media superior</b> , y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. II. a IV. ...”	
PRD, PRI	189	Se propone adicionar la fracción I del artículo. “Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos, <b>hijas</b> o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. II. a IV. ...”	*
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	“Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos, <b>hijas</b> o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. ...”	*

### Artículo 32

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	084	<b>Reformar el primer párrafo del artículo.</b> “La ley regulará el ejercicio de los derechos <b>humanos</b> que la legislación mexicana <b>reconoce</b> a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.”	

### Artículo 33

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	084	<b>Reformar el primer párrafo del artículo.</b> “Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías y <b>los derechos humanos</b> que <b>reconoce</b> el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad	

		exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.”	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. <b>Los extranjeros gozarán de los derechos que reconoce esta Constitución.</b> <b>Por motivo de seguridad nacional, el Ejecutivo de la Unión podrá expulsar del territorio nacional, previa audiencia, a toda persona extranjera cuya permanencia juzgue inconveniente.</b> Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”	

### Artículo 35

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Alternativa	055	<i>Adicionar una nueva redacción a la <b>fracción III</b> del artículo.</i> “ <b>III. Ser postulada y postulado para cualquier cargo de elección popular en términos de igualdad de oportunidades y paridad de género.</b> ”	
PRD	211	<i>Se <b>adiciona</b> una fracción VI del artículo.</i> “Son prerrogativas de los ciudadanos: I. a V. ... <b>VI. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum y de participación ciudadana establecidos en esta Constitución, en los términos que señale la ley.</b> ”	
PRD	220	“Son prerrogativas <b>de la ciudadanía:</b> I. Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de plebiscito y referéndum;</b> II. a V. ... <b>VI. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión</b> ”	

### Artículo 36

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	211	<i>Se reforma la <b>fracción III</b> del artículo.</i> “ <b>Son obligaciones del ciudadano de la república:</b> I. a II. ... III. Votar en las elecciones populares <b>y participar en los procesos de plebiscito, referéndum y de participación ciudadana,</b> en los términos que señale la ley; IV. y V. ...”	
PRD	220	“Son obligaciones <b>de la ciudadanía:</b> I. y II. ... III. ... Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de plebiscito y referéndum,</b> en los términos que señale la ley. IV. y V. ...”	

### Artículo 37

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRI	218	<p><b>Reformar las fracciones II, III y IV del Apartado C del artículo.</b></p> <p>“C) La ciudadanía mexicana se pierde:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, <b>sin dar aviso al Senado de la República en los términos de ley.</b></p> <p>III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras, <b>sin dar aviso al Senado de la República en los términos de ley.</b></p> <p>IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, <b>sin dar aviso al Senado de la República en los términos de ley,</b> exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...”</p>

### Artículo 39

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	220	<p>“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno, <b>así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público.</b>”</p>

### Artículo 40

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PAN	028	<p><i>Se reforma el artículo adicionándole un segundo párrafo.</i></p> <p><b>“La subsidiariedad y el federalismo cooperativo, serán principios rectores de las relaciones entre los diferentes órdenes de gobierno.”</b></p>
Alternativa	080	<p><i>Se adiciona una palabra al artículo.</i></p> <p>“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república <b>laica</b>, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”</p>
PRD	153	<p>“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, <b>laica</b>, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”</p>
PRD,	193	<i>Adicionar una palabra al artículo.</i>

PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza		“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república <b>laica</b> , representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”	
PRD	211	“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república democrática, representativa <b>y participativa</b> , y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.”	
PRD	220	“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república <b>democrática, representativa y participativa</b> , federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”	

#### Artículo 41

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	006	<p>Reformar las fracciones II, incisos a) b) y c), y III del artículo.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los <b>recursos</b> y medios de comunicación, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. <b>Las actividades de los partidos políticos se financiarán con recursos públicos y cuotas de sus militantes bajo el principio de igualdad en las aportaciones. La ley señalará las reglas a que se sujetará al financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.</b></p> <p>El financiamiento ...:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente aplicando <b>las normas que emita el Consejo Federal de Dirección de los Procesos Electorales con base a los costos mínimos de campaña y al número de senadores y diputados a elegir, número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. Para la campaña de presidente de la República, se calculará el porcentaje adicional que se entregará a cada partido contemplando en todo caso, los cálculos relativos a miembros del Congreso de la Unión. La cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.</b></p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año.</p> <p><b>La ley fijará los criterios para determinar los límites a la erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de la militancia bajo el principio de cuota igual por militante. Así mismo, definirá los procedimientos</b></p>	



	<p>para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>c) Se proporcionará adicionalmente el 20% de los gastos anuales que erogan los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales y tecnologización así como a mecanismos de evaluación de organizaciones no partidistas integradas por egresados de posgrado en ciencias políticas. La ley establecerá los indicadores necesarios para medir formación de nuevos liderazgos, actualización de plataformas políticas ideológicas y sistematización de posicionamientos partidistas en Congresos y en la vida pública y los impactos en integración de coaliciones y alianzas.</p> <p>III. La organización y regulación de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de los organismos públicos autónomos descentralizados denominados Instituto Federal para la Organización de las Elecciones y el Consejo Federal de Dirección de Procesos Electorales. Ambos serán dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el poder legislativo, ciudadanos, organizaciones civiles, universidades así como investigadores y profesionistas de posgrado de la ciencia política. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>Ambas instituciones serán autoridad en la materia, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contarán en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Integrarán un Consejo General que será su órgano superior de dirección formado por 7 consejeros con derecho a voz y voto, con el prestigio académico y/o de investigación en ciencia política. La presidencia de cada Consejo General será rotativa cada seis meses. Ningún consejero podrá durar en su encargo más de dos elecciones federales y no podrá ser elegido nuevamente para el cargo. Sus emolumentos serán iguales a los previstos para los ministros de la suprema Corte de Justicia. Cada organismo contará con un coordinador general quien fungirá como secretario técnico del Consejo General respectivo pero no tendrá voz ni voto, sus emolumentos serán iguales al nivel de subsecretario de estado. La ley determinará las reglas de organización y funcionamiento de los organismos así como los manuales administrativos que normen su funcionamiento, relaciones internas de mando y las relaciones institucionales entre ambos organismos. En todo caso, la ley establecerá las líneas y normas de regulación de las funciones del Instituto que serán ejercidas por el Consejo Federal de Dirección de procesos electorales.</p> <p>El Instituto Federal para la Organización de las Elecciones prestará el servicio profesional electoral y del registro nacional de electores. Este documento se mantendrá bajo la custodia del Instituto en corresponsabilidad con los partidos políticos y el Consejo Federal de Dirección de procesos electorales. La ley dispondrá lo conducente con el objeto de salvaguardar los datos del padrón que será utilizado únicamente para fines electorales y señalará el procedimiento correspondiente para efectos jurisdiccionales que correspondan donde el representante legal será el instituto.</p> <p>De igual manera, el Instituto tendrá a su cargo actividades de capacitación y educación cívica, la integración del padrón y lista de electores. Otorga reconocimientos a funcionarios de casilla y de comités distritales y municipales; bajo la supervisión del Consejo General coordina procedimientos de selección de éstos, diseña la distribución de casillas y la</p>	
--	--	--

	<p>geografía electoral; actualiza domicilios de la ciudadanos y cuida en todas sus etapas la elaboración y distribución de la papelería electoral, estudia posibilidades e impulsa la modernización tecnológica de los procesos electorales. En estas funciones, el Instituto estará a lo dispuesto por los acuerdos y directrices que emita el Consejo General que tomará en cuenta siempre la opinión y acuerdos del Consejo Federal de Dirección de Procesos Electorales.</p> <p>El Consejo Federal de Dirección de Procesos electorales tendrá a su cargo el enlace permanente con las dirigencias nacionales de los partidos políticos y sus fracciones parlamentarias para la modernización constante del sistema de partidos y las instituciones en las que éste se desenvuelve. Dirige el mecanismo de capacitación permanente en partidos políticos previendo lo conducente para su funcionamiento eficaz en materia de adecuación de plataformas, actualización de estatutos, cumplimiento de sus programas de acción, continuidad o cambio ideológico en el posicionamiento de fracciones parlamentarias por temática y en todo lo conducente a la modernización del proceso electoral en su integridad. Diseña y prevé el cumplimiento del sistema de prerrogativas sustentándose en criterios de equidad. Además, regula el sistema de cuotas de la militancia partidista bajo el principio de una cuota, un militante, evitando aportaciones distintivas; el uso de medios de comunicación con fines electorales garantizando la no intervención de funcionarios públicos en actos de propaganda y difusión en alguna etapa del proceso electoral; cuida que no se usen recursos públicos no autorizados y privados en campañas, o en imagen de precandidatos o candidatos; propicia el estudio de alternativas para el fortalecimiento institucional en las entidades federativas en lo que hace a elecciones federales; controla el gasto de publicidad en radio y Televisión y en medios de prensa con arreglo a principios de libertad de expresión y equidad; establece, al respecto, procedimientos que precisen tarifas y cuotas comerciales a los que se sujetarán las campañas y difusión de los partidos; determina anualmente los costos en campañas para diputados, senadores y presidente de la república con objeto de operar eficazmente el sistema de prerrogativas con criterios de equidad. Ejerce actividades de fiscalización sobre las finanzas y gastos partidistas. Prepara y conduce el proceso electoral en todas sus fases; emite el computo final de resultados electorales, declara la validez y otorga las constancias para senador y diputados; emite el computo de resultados para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales; conduce lo relacionado a la integración y funcionamiento de juntas locales y distritales; opera y moderniza el mecanismo de observación electoral; coordina y transparenta la realización de encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; cuida la realización pública de las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección de la elección en términos que señale la ley. Impulsa estrategias para construir una cultura política sustentada en la claridad de las elecciones y el respeto ciudadano a través de la divulgación de propuestas y programas dirigidas a que el elector visualice y comprenda claramente la oferta por la que ha de emitir su voto; conoce y actúa en términos jurisdiccionales en lo conducente al inciso f de la fracción II del artículo 105 en lo relativo al recurso de inconstitucionalidad; atiende y dictamina en el ámbito de sus funciones los reclamos de inconformidad que interpongan los partidos sobre eventuales irregularidades en el manejo de financiamiento y el proceso electoral en su conjunto; envía al Tribunal federal electoral del poder judicial de la federación dictámenes emitidos en los reclamos de los partidos; difunde en el Diario Oficial de la Federación el dictamen o resolución que determine el Tribunal Federal Electoral del poder judicial de la federación respecto a demandas que interpongan los partidos en contra de actos realizados dentro o afuera de los tiempos del proceso electoral; opera el instrumento de elección de mexicanos en el extranjero; coordina la sistematización de asuntos en curso y o pendientes por cada consejero para efectos de entrega del cargo; sistematiza asuntos y posicionamientos de cada fuerza partidista</p>	
--	--	--

	<p>en los Congresos para dar continuidad a los trabajos legislativos sobre los problemas nacionales y hace el seguimiento respectivo y autoriza lo relacionado con alianzas y coaliciones partidistas; propicia acciones de concertación entre partidos en procesos electorales con el objeto de cumplir lo establecido en la ley en cuanto al inicio y término de las etapas del proceso electoral. Dictamina en lo que hace a comportamiento de miembros de partidos en tiempos previos y durante campaña para fines de aplicar las sanciones que procedan de acuerdo a la ley; conduce la etapa de registro de candidatos y partidos haciendo cumplir las reglas que al respecto se consideren en la ley; desarrolla el enlace con sectores académicos y de investigación vinculados a las ciencias políticas con el objeto de impulsar la modernización política del país. Opera el funcionamiento del Centro de Estudios de Estado y Sociedad para prever la modernización política permanente del marco institucional así como realiza análisis sobre las reconfiguraciones de la sociedad en sus relaciones con las instancias estatales en materia política electoral. Establece las sanciones que correspondan por violaciones u omisiones a lo estipulado en este artículo y acciones que vulneren la autonomía del Estado.</p> <p>Las disposiciones de la ley electoral y del reglamento que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. El órgano de vigilancia de integrará por representantes de los partidos políticos nacionales, 2 o tres miembros distinguidos académicos y/o investigadores en ciencia política para cumplir con el miembro impar en función de votaciones del Consejo General así como tres especialistas de organizaciones civiles con grado de doctorado en ciencia política.</p> <p>Los coordinadores generales y los consejeros que integren los organismos serán seleccionados sucesivamente. Tanto éstos como los miembros académicos de los órganos de vigilancia serán elegidos por mayoría simple de los miembros de la cámara de diputados. La propuesta de coordinadores, consejeros o investigadores surgirá de una convocatoria abierta, pública y publicitada a nivel nacional a través de tiempos oficiales de radio y televisión en horarios de mayor audiencia con el objeto de que la población pueda verter sus opiniones sobre cada prospecto a integrar los organismos. La ley establecerá indicadores de evaluación y formas de enlace con la ciudadanía. Se designarán siete consejeros por cada organismo con sus respectivos suplentes cuya evaluación se hará en el seno de la comisión de puntos constitucionales de la cámara de diputados, en sesiones públicas. En esta comisión ordinaria se elaborará el dictamen correspondiente que se presentará al pleno. Los partidos políticos se abstendrán de proponer candidatos a Consejeros y coordinadores.</p> <p>Los coordinadores generales y los consejeros durarán en su cargo seis años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del consejo general del organismo correspondiente y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los ministros de la suprema corte de justicia de la nación.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los coordinadores generales y los consejeros así como los funcionarios que dirijan la organización de ambos, lo cuales estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de esta constitución.</p> <p>Los representantes de los partidos políticos ante el órgano de vigilancia serán propuestos por el presidente del comité ejecutivo nacional respectivo</p>	
--	--	--

		dando a conocer los perfiles de los prospectos ante la opinión pública por lo menos con 30 días de anticipación a la instalación de la comisión del organismo y estableciendo los mecanismos de enlace que permitan conocer la opinión pública respecto a estos presuntos representantes.”	
Alternativa	055	<i>Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo.</i> <b>“Los Partidos Políticos deberán promover y garantizar, conforme a la ley, la igualdad de oportunidades, la equidad entre mujeres y hombres y la paridad de género, en materia de participación política, a través de las postulaciones que realicen tanto para las candidaturas de diputados, senadores, presidentes municipales, regidores y síndicos.”</b>	
PRI	095	<i>Se reforma el primer párrafo, de la fracción V, del artículo.</i> “I. al IV. ... <b>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos y modalidades del apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria respectiva, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”</b>	
PRD	112	“... La renovación del Poder Legislativo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: ...”	
PRD	130	<b>Se propone otorgar a la Ciudad de México los mismos derechos y obligaciones de los estados integrantes de la federación y su coordinación entre ellos.</b> “... ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y <b>de la Ciudad de México.</b> ”	
PRI	135	“ El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.  <b>Queda prohibida la reelección inmediata y sucesiva de representantes populares en cualquiera de sus instancias federal, estatal o municipal.</b> ”	
PT	151	“... ”	

		<p>La renovación de los Poderes Legislativo y <b>de jefe de estado</b> se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I. al II. ...</b>  <b>III. ...</b>                  ...                  ...                  ...                  ...                  ...                  ...                  ...                  El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, ... y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección <b>de jefe de estado</b> de los Estados Unidos Mexicanos ....  <b>IV. ...”</b></p>	
Congreso de Colima	178	<p><b>Reformar la fracción III, del Apartado B.</b>  <b>“Apartado B.</b> Para fines electorales en las entidades federativas, <b>la autoridad electoral local correspondiente</b> administrará los tiempos que corresponda al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:                  a) Para los casos de los procesos electorales locales ...                  b) Para los demás procesos electorales, ...                  c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, ...                  Cuando a juicio de la <b>autoridad electoral local correspondiente</b>, el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.”</p>	
PRD	211	<p>“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal, <b>así como por medio del plebiscito, referéndum y de participación ciudadana en términos de lo establecido por esta Constitución y la ley reglamentaria.</b></p> <p>...                  I. a IV. ...                  La organización de las elecciones federales <b>y de los procesos de plebiscito, referéndum y de participación ciudadana</b> es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.                  ...”</p>	

PRD	220	<p>“...                  ...                  I. a IV. ...  <b>V. El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:</b>                  a) A la ciudadanía, cuando lo solicite al menos el 1 por ciento de los inscritos en el padrón electoral vigente y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación, incluido el Distrito Federal;                  b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión; y                  c) El presidente de la república.                  Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del presidente de la república, considerados trascendentales para el orden público o el interés de la nación.”</p>
-----	-----	--

#### Artículo 42

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	167	<p><i>Adicionar un segundo párrafo al artículo.</i>                  “...                  I. a VI. ...  <b>La ley en la materia establecerá las modalidades relacionadas con la regulación, administración y ordenación del territorio de manera concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, sus límites jurisdiccionales con base en las disposiciones que esta Constitución establece, así como las competencias de cada uno de ellos en esta materia.</b>  <b>Esta ley definirá los mecanismos de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, las representaciones administrativas de los territorios indígenas y el gobierno federal para establecer las disposiciones correspondientes en materia de administración metropolitana y sus áreas urbano-rurales.”</b></p>

#### Artículo 43

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	130	<p><b>Se propone otorgar a la Ciudad de México los mismos derechos y obligaciones de los estados integrantes de la federación.</b></p> <p>“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y <b>la Ciudad de México.</b>”</p>

PRD	167	“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, ... y el Distrito Federal. <b>Asimismo, constituyen parte de la federación los territorios indígenas que se establezcan según la ley en la materia, los cuales gozarán de autonomía plena.</b> ”
-----	-----	---

#### Artículo 44

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	130	<b>Se propone eliminar</b> del artículo que la Ciudad de México “ <b>es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos</b> ”  “ <b>La Ciudad de México</b> se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

#### Artículo 46

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	031	<i>Propone reformar el tercer párrafo del artículo.</i> “Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. <b>El Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos</b> podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.”
PAN	097	<b>Se reforma el párrafo segundo y se deroga el párrafo tercero del artículo.</b> “Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante <b>la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá el conflicto de límites territoriales de las entidades federativas en términos del artículo 105, fracción I, de esta Constitución.</b> <b>(Se deroga)”</b>

#### Artículo 49

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRI	095	<i>Se adicionan los apartados A y B al artículo.</i> “ <b>El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</b> <b>No podrán reunirse....</b> <b>A. En los Estados Unidos Mexicanos el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, con el procedimiento señalado en el artículo 135 de esta Constitución, podrán instituir, en auxilio del supremo poder de la federación, órganos dotados de plena autonomía presupuestal y operativa, con personalidad</b>

	<p>jurídica, patrimonio y régimen legal propios, que no estarán sectorizados a ninguno de los tres poderes de la Unión y a los que se denominarán órganos constitucionales autónomos. Tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas trascendentes, para desarrollar funciones tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares. Los congresos de los estados, en el ámbito de su competencia, podrán instituirlos para el mismo fin, en apoyo a los poderes locales y de la función administrativa municipal. Además de los que se instituya con arreglo al párrafo precedente, se considerarán órganos constitucionales autónomos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos del artículo 102, apartado B de esta Constitución;</li><li>b) El Instituto Federal Electoral, en los términos de la fracción V, del artículo 41, de esta Constitución;</li><li>c) El Banco de México, en los términos del párrafo sexto, del artículo 28, de esta Constitución;</li><li>d) El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos del apartado B del presente artículo;</li><li>e) El Tribunal Agrario, en los términos de la fracción XIX, del artículo 27, de esta Constitución;</li><li>f) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos del apartado B, fracción XII, del artículo 123, de esta Constitución;</li><li>g) La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos de la fracción XX, del artículo 123, de esta Constitución;</li><li>h) Las universidades públicas autónomas federales, en los términos de la fracción VII, del artículo 3 de esta Constitución.</li></ul> <p>La ley reglamentaria de la materia y las respectivas leyes orgánicas, señalarán el régimen y modalidades de los órganos constitucionales autónomos.</p> <p><b>B.</b> Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, se instituye el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización, modalidades y atribuciones que su ley orgánica determine en concordancia con lo establecido en el apartado A del presente artículo y la ley reglamentaria de la materia.</p> <p>El presidente de la república propondrá a la Cámara de Senadores una terna de la o las vacantes que existieran en el tribunal, quienes lo aprobarán con las dos terceras partes de sus miembros presentes. En los recesos de la Cámara de Senadores, las ternas de nombramientos de magistrados que haga el presidente de la república serán sometidas a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Los magistrados de la Sala Superior serán nombrados por un periodo de quince años improrrogables, los que se computarán</p>	
--	--	--



		a partir de la fecha de su nombramiento. Los magistrados de Sala Regional y los magistrados supernumerarios de Sala Regional serán nombrados por un periodo de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento.”	
--	--	---	--

### Artículo 50

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Alternativa	008	<i>Adicionar un segundo párrafo al artículo.</i> “Dentro de los 30 días siguientes a la clausura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso, los diputados y los senadores del Congreso de la Unión presentarán, ante la sociedad de su circunscripción, un informe por escrito, en el que manifiesten las actividades realizadas durante el ejercicio, en los términos de la legislación reglamentaria que al efecto se expida. Dicha información tendrá carácter público y no podrá ser reservada.”	

### Artículo 51

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	175	“La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada 6 años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”.	

### Artículo 52

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	013	“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales; y 100 diputados asignados a la primera minoría, electos según el principio de votación mayoritaria relativa.”	
PAN	035	“La Cámara de Diputados estará integrada en <b>su totalidad por 400 diputados, de los cuales 300 serán electos</b> según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”	
PRD	040	“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas, votadas en <b>seis</b> circunscripciones plurinominales.”	
PRI	177	“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante	

		un sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de <b>listas votadas en circunscripciones plurinominales.</b> ”	
--	--	--	--

### Artículo 53

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	013	<i>Reformar el <b>párrafo segundo</b> del artículo.</i> “Para la elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones, <b>y para la elección de los 100 diputados asignados a la primera minoría, según el principio de votación de mayoría relativa, corresponderán a cada una de las circunscripciones electorales previstas por la ley, veinte diputados que hayan obtenido el porcentaje de votación más alto dentro de cada una de las mismas.</b> ”	
PAN	035	<i>Se reforman el párrafo segundo.</i> “ ... Para la elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones”	
PRD	040	<i>Propone se reformar el <b>segundo párrafo</b> del artículo.</i> “Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas, <b>se constituirán seis circunscripciones electorales plurinominales.</b> La ley determinará la forma de establecer la demarcación de las cinco circunscripciones en el territorio nacional. <b>La sexta circunscripción se establece para el ejercicio de los derechos electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Los ciudadanos mexicanos en el extranjero podrán elegir 25 diputados.</b> ”	
PRI	177	“... <b>En los distritos electorales donde se asiente 40 por ciento y más de población indígena, los partidos deberán postular en cada una de las fórmulas, por lo menos, un candidato indígena.</b> Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas, <b>se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, cuatro regionales y una nacional indígena.</b> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de las <b>cuatro circunscripciones regionales.</b> ”	

## Artículo 54

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	013	<p><i>Reformar el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo.</i></p> <p>“Para la elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley, <b>y para la elección de los 100 diputados asignados a la primera minoría, electos según el principio de votación mayoritaria relativa, lo dispuesto en las fracciones I, IV y V posteriores.</b></p> <p>I. (...) a III. (...)</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por los tres principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los <b>tres principios</b> que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más <b>el 8 %</b>, y</p> <p>VI. (...)”</p>	
PAN	035	<p><i>Se reforman 54 párrafo primero, fracciones II y IV.</i></p> <p>“La elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que al calce por lo menos <b>el cinco</b> por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de <b>240</b> diputados por ambos principios.</p> <p>V a VI. ...”</p>	
PRD	040	<p><i>Propone reformar el primer párrafo y las fracciones I, II y V del artículo.</i></p> <p>“La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional según el sistema de asignación por listas se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas en las seis circunscripciones, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las <b>cinco circunscripciones plurinominales en que se ha dividido al país</b>, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el</p>	

		<p>principio de representación proporcional. <b>Para el caso de la sexta circunscripción la votación se hará directamente sobre las listas que presenten los partidos nacionales. La asignación de diputados entre los partidos contendientes que hayan alcanzado el dos por ciento de la votación nacional, se hará según los elementos de cociente natural y resto mayor, establecidos en la legislación electoral vigente.</b></p> <p><b>Todo el proceso electoral relativo a la sexta circunscripción será conducido por una Comisión Especial integrada por decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con facultades equivalentes a las de un consejo local cabecera de circunscripción plurinominal.</b></p> <p>III.                  IV.                  V. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.”</p>	
PAN	045	<p><b>Propone reformar la fracción II del artículo.</b></p> <p>“II. Todo partido político que alcance por lo menos el <b>cinco</b> por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;”</p>	
PT, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa, PVEM	085	<p>“La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II. Todo partido político que su votación alcance por lo menos la base que resulta de dividir el total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales entre 200, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</b></p> <p><b>III. y VI (...)</b>”</p>	
PRI	177	<p>“La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales <b>y nacional indígena</b>, se sujetara a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p><b>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales y la nacional indígena, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista <b>que le corresponda en cada circunscripción plurinominal regional y la indígena nacional.</b> En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p>	

		IV. ... , V. ... , VI. ...”	
--	--	-----------------------------	--

**Artículo 55**

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	040	<p><i>Propone reformar el <b>segundo párrafo de la fracción III y se adicionan dos párrafos más a la misma, así como se adiciona la fracción V, ambas del artículo.</b></i></p> <p>“ Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:                      I... a III...                      Párrafo segundo                      Para figurar como candidato a diputado en las listas de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se divide el país, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.  <b>Para figurar en las listas de la sexta circunscripción electoral plurinominal como candidato, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, poseer credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral y acreditar la residencia no menor de tres años en el país extranjero de que se trate. La vecindad en territorio nacional o en un país no se pierde por el desempeño de cargos de elección popular.</b>                      El Instituto Federal Electoral hará la distribución proporcional del número de diputados que correspondan a cada país o región geográfica, según la cantidad de ciudadanos mexicanos avecindados en ella.                      IV.                      V. Como cuarto párrafo se agrega.                      Los ciudadanos mexicanos en el exterior, no podrán ser candidatos cuando se desempeñen como funcionarios o trabajador en la función pública de nación extranjera.”</p>
PRI	177	<p>“Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:                      I. ... , II. ... , III. ...                      Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere, <b>en el caso de las regionales</b>, ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda dicha circunscripción o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.                      ...  <b>Para figurar en la lista de candidatos a la circunscripción nacional indígena se requiere ser originario o autoadscrito de alguno de los pueblos indígenas del país, según lo establece el artículo 2o. constitucional.</b>                      IV. ..., V. ..., VI. ..., VII. ...”</p>

**Artículo 56**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	035	<p><i>Reformar párrafo primero, y derogar el párrafo segundo del artículo.</i></p> <p>“La Cámara de Senadores se integrará por <b>96 senadores</b>, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>... Se deroga                      ...”</p>	*
PAN	036	<p>“La Cámara de Senadores se integrará por <b>noventa y seis senadores</b>, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>... <b>Se deroga</b>                      ...”</p>	*
PRD	040	<p>“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veinte y ocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.</p> <p>...</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, veintisiete mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional <b>y cinco más en la sexta circunscripción, igualmente mediante el sistema de listas.</b></p> <p>Los partidos políticos nacionales que alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en esa Circunscripción tendrán derecho a que se les asignen senadores según el principio de representación proporcional. En este caso, el método de la elección observará los mismos procedimientos y formas de conducción de la elección de diputados por el principio de representación proporcional para la sexta circunscripción. Igualmente sólo podrán ser candidatos a senadores de representación proporcional aquellos ciudadanos mexicanos que tengan, por lo menos, tres años de vecindad probada en el país extranjero de que se trate y posean credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.”</p>	
PT, Convergencia, Nueva Alianza,	085	<p>“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, <b>uno</b> será elegido según el principio de votación mayoritaria relativa</p>	

Alternativa, PVEM		y uno será asignado a la primera minoría. <b>La senaduría de primera minoría le será asignada al candidato que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</b> Los <b>sesenta y cuatro</b> senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”	
PRD	130	<b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b>  “La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en <b>la Ciudad de México, ...</b> ”	
PRI	177	“... Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. <b>Los partidos políticos deberán incluir en las 16 primeras fórmulas por este principio a candidatos indígenas, propietarios o suplentes.</b> La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.”	

#### Artículo 59

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	225	“Los senadores y los diputados <b>podrán ser reelectos, los primeros hasta en dos periodos y los segundos hasta en cuatro.</b> <b>Los legisladores electos, ya sea por el principio de mayoría o de representación proporcional, no podrán, de ninguna forma, ser reelectos por el de representación proporcional.</b> Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio <b>por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.</b> Los senadores y diputados propietarios <b>que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes.”</b>	

#### Artículo 60

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	040	“El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos uninominales, en cada una de las entidades federativas <b>y en la Sexta Circunscripción Plurinominal.</b> Asimismo, hará la	

		<p>declaración de validez y la asignación de diputados y senadores según el principio de representación proporcional de conformidad con los artículos 54 y 56 de esta Constitución y la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por cuanto se refiere a las resoluciones del organismo electoral federal acerca de las elecciones de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, éstas sólo podrán impugnarse ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la sala serán definitivos e inatacables.”</p>	
--	--	---	--

### Artículo 61

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	158	<p><b>Adicionar un tercer párrafo al artículo.</b></p> <p>“La ley establecerá lo necesario para que los diputados y los senadores difundan las actividades legislativas, su desempeño como representantes populares y sus opiniones sobre la situación económica, política y social imperante, mediante el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos comerciales, el uso de tiempos oficiales y a través de los medios con que opere directamente el Congreso.”</p>	

### Artículo 62

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	105	<p><b>“Los integrantes del Congreso de la Unión deberán de observar los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de su encargo.</b></p> <p>Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo, <b>cargo</b> o comisión de la federación, de los estados, <b>del Distrito Federal o sus delegaciones, de los municipios o de cualquier otro ente público</b>, por los cuales se disfrute de remuneración, sin licencia de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p> <p><b>También estarán impedidos, durante el ejercicio de su encargo, para intervenir en asuntos que signifiquen conflicto de interés directo, que serán expresamente detallados en la ley. No podrán representar, por sí o por interpósita persona, intereses patrimoniales de terceros frente a los de cualquier ente o persona moral de derecho público.</b></p> <p>La ley señalará los casos de excepción a lo previsto en el párrafo anterior; asimismo, establecerá de manera clara y precisa, las causas de impedimento, excusa y recusación de los diputados y senadores en el ejercicio de su función</p>	



		<p><b>legislativa, atendiendo en todo momento a la naturaleza de su cargo de elección popular.</b>  <b>La contravención a estas disposiciones será sancionada por los ordenamientos federales aplicables.</b>  <b>En todo caso, en dichos ordenamientos se deberán observar las prevenciones establecidas por el artículo 113 de esta Constitución.”</b></p>	
PRD	198	<p>“Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación.</p> <p><b>Tampoco podrán desempeñar actividades o percibir beneficios, ingresos, concesiones, prestaciones o emolumentos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones. La ley determinará las actividades y situaciones que generen incompatibilidades. Al inicio de sus funciones, deberán rendir informe al registro de intereses y patrimonial que para tales efectos señale la ley.</b></p> <p>Las mismas reglas se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.</p> <p>La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.”</p>	

**Artículo 63**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	013	<p><b><i>Reformar el primer párrafo del artículo.</i></b>                      “Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo</p>	

		partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; <b>la vacante de los diputados asignados a la primera minoría, electos según el principio de votación mayoritaria relativa, será cubierta por el diputado siguiente que haya obtenido el porcentaje de votación más alto dentro de la circunscripción que corresponda al o los diputados vacantes;</b> la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, ...”	
PAN	087	<b>Reformar el primer párrafo del artículo.</b> “Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. <b>La vacante de miembros de la Cámara de Diputados sin distinción del principio de elección que le dio origen, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores, por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente, y a falta de éstos se tomarán de la lista nacional del partido político al que corresponda la primer minoría en la entidad.</b> ”	

**Artículo 64**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Alternativa	008	“Los diputados y los senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, <b>además de no tener</b> derecho a la dieta correspondiente al día en que falten, <b>deberán hacer constar ese hecho, y su justificación, en el texto del informe previsto en el artículo 50 constitucional.</b> ”	
PAN	070	<b>Se adicionan dos párrafos al artículo.</b> “Los diputados y senadores que no concurren a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva no tendrán	

		<p>derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p> <p><b>Asimismo, deberán rendir un informe, al término del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, a los ciudadanos que integran su distrito electoral o circunscripción que corresponda. Este informe deberá tratar sobre las actividades legislativas que realiza cada uno de los diputados y los senadores que forman el Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>En el entendido de que los diputados y los senadores que sean omisos en rendir su informe sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente en los términos que marque la ley, y su incumplimiento será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara respectiva.”</b></p>	
PRI	158	<p><b>Adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo”</b>                  “...                  Durante los periodos de sesiones, en ejercicio de la representación popular que tienen, atenderán, en las circunscripciones que representan, los asuntos urgentes y prioritarios que les demanden los electores. En estos casos, las Cámaras otorgarán el permiso respectivo.                  En los periodos de receso, los diputados y los senadores que no formen parte de la Comisión Permanente acudirán a los distritos y a las entidades federativas para conocer de la situación que guardan, atender las demandas de la ciudadanía, darle trámite ante las autoridades competentes e informar de sus actividades. La ley establecerá las condiciones presupuestales y los procedimientos para que, en ejercicio de la representación popular, los diputados y los senadores realicen con eficacia y oportunidad la mediación social necesaria para la atención de las demandas de la ciudadanía.”</p>	
PRD	217	<p>“Los diputados y senadores que no concurren a una sesión <b>del pleno o de comisión</b>, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.”</p>	

### Artículo 65

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	170	<p>“El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar el periodo de sesiones ordinarias.                  En <b>el</b> periodo de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, la discusión y la votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.                  En <b>el</b> periodo de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.”</p>	
PRD	198	<p>“ El Congreso <b>de la Unión</b> se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del <b>1o. de Marzo</b> de cada año para celebrar un segundo</p>	

		período de sesiones ordinarias. ... ...”	
PRD	201	<p>“El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del 1° de febrero de cada año para celebrar en segundo periodo de sesiones ordinarias <b>y a partir del 1 de junio para un tercer periodo.</b></p> <p><b>En el año legislativo</b> el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.”</p>	
PRD	214	<p>“ El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar <b>el periodo de sesiones ordinarias.</b></p> <p>En <b>el periodo de sesiones</b> el Congreso se ocupará del estudio, la discusión y la votación de las iniciativas de ley que se le presenten, y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En <b>el periodo de sesiones</b> ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.”</p>	

#### Artículo 66

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<p><i>Propone reformar el segundo párrafo del artículo.</i></p> <p>“Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República <b>a petición del presidente de la mesa directiva de cualquiera de las dos cámaras. En caso de no existir petición expresa del legislativo se dará por concluido el periodo de sesiones ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.</b>”</p>	
PAN	035	<p>“Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del <b>15 de junio</b> del mismo año.</p> <p>... Se deroga”</p>	
PRD	170	<p>“<b>El</b> periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El periodo no podrá prolongarse más allá del <b>31 de mayo del año siguiente.</b></p> <p><b>Las dos Cámaras deberán acordar para poner término al periodo de sesiones ordinarias antes de la fecha indicada.</b>”</p>	
PRD	198	<p>“Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. ...</p>	

		El segundo período no podrá prolongarse más allá del <b>15 de junio</b> del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, <b>prevalecerá la fecha que más se acerque a la de terminación</b> ".	
PRD	201	"Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril <b>siguiente; y el tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de agosto de ese año.</b> Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República."	
PRD	214	" <b>El</b> periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El periodo no podrá prolongarse más allá del <b>31 de mayo del año siguiente.</b> <b>Las dos Cámaras deberán acordar para poner término al periodo de sesiones ordinarias antes de la fecha indicada.</b> "	

#### Artículo 67

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	198	<b>Adicionar un segunda párrafo al artículo.</b> "..." <b>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso, o de una de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria."</b>	

#### Artículo 69

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	"La apertura de sesiones ordinarias del Congreso <b>se iniciará con el análisis del informe escrito que remita el presidente de la República</b> donde manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria."	
PRD	198	"En la apertura de <b>sesiones ordinarias del primer periodo</b> de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. <b>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la</b>	

		<p><b>Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</b></p> <p>Cada una de las Cámaras <b>podrá realizar la glosa correspondiente y, en ejercicio de sus facultades, podrá citar a comparecer bajo de decir verdad a los servidores públicos que considere necesarios para una eficaz rendición de cuentas.</b></p> <p>La Ley regulará la participación de los legisladores en el ejercicio de esta facultad.”</p>	
--	--	---	--

### Artículo 70

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	035	<p>“ ...          ...  <b>Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.</b>          La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y <b>senadores</b>, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y <b>en la Cámara de Senadores.</b>  <b>Los grupos parlamentarios que se constituyan al interior de cada Cámara, serán considerados órganos del Congreso, y gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus funciones.</b>  <b>La ley determinará las formas y los procedimientos para la constitución y disolución de los grupos parlamentarios, sus derechos y obligaciones, así como las disposiciones para la reintegración de los bienes que hubieren adquirido cuando los grupos parlamentarios se disuelvan. De igual manera, se preverá la obligación de contar con órganos de administración y transparencia, así como de dirección, señalándose a quien corresponde detentar la representación legal y política del grupo parlamentario.</b>  <b>El ordenamiento que al efecto se expida, establecerá los plazos y medios a través de los cuales, los grupos parlamentarios deberán rendir informes respecto del uso y destino de los recursos públicos asignados, así como los mecanismos para la adecuada fiscalización de los mismos.”</b></p>	
PRD	062	<p><i>Se reforma el <b>cuarto párrafo</b> del artículo.</i>  <b>“Esta ley no podrá ser observada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.”</b></p>	
PRD	104	<p>“ ...  <b>El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. En dicha ley debe observar la igualdad de oportunidades y la transversalidad de la perspectiva de género.</b>          ...”</p>	

PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	“Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. <b>Toda ley debe observar la igualdad de oportunidades y la perspectiva de género.</b> Las leyes o decretos...”	
PRD	198	“Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a los titulares de los órganos constitucionales y legales autónomos, para que informen, bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Podrán también llamar, para efectos informativos, a particulares. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación al titular del Ejecutivo federal y de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con la legislación aplicable.”	

### Artículo 71

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<i>Propone adicionar una fracción I Bis y dos párrafos al artículo.</i> “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ... <b>I Bis. Al Jefe de gobierno</b> II. y III. ... Toda iniciativa que remita el Presidente de la República deberá contar con la firma del Jefe de gobierno y el Secretario de estado correspondiente. Las iniciativas del Jefe de gobierno deberán ir suscritas por el Secretario de estado que corresponda. El Jefe de gobierno puede declarar como urgente una iniciativa que presente ante el Congreso el cual procederá a crear una comisión mixta paritaria integrada por ambas cámaras la cual propondrá el texto final para aprobación del pleno de la cámara de origen y sucesivamente la revisora, si es procedente se actuará de conformidad al inciso A del artículo 72 de esta	

		<b>constitución o, en su caso, se declarará improcedente.”</b> Las iniciativas presentadas por el Presidente de la...”	
Nueva Alianza	021	<p>“El derecho de iniciar leyes o decretos compete I. a III. ...; y</p> <p><b>IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p> <p>Por cada periodo ordinario de sesiones, el presidente de la república podrá presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, que deberán ser votadas por el Pleno de la Cámara de origen en un término máximo de siete días naturales.</p> <p>Esta Constitución describirá el procedimiento subsiguiente. Para que la iniciativa con el carácter de preferente sea rechazada en lo general o modificada en lo particular, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara que corresponda presentes al momento de la votación.</p> <p>No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que el titular del Ejecutivo Federal presente en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.</p> <p>Los diputados y los senadores al Congreso de la Unión tendrán derecho de presentar iniciativa cuando ésta se apegue a la plataforma electoral del partido político a que estén afiliados, a la agenda legislativa que su grupo parlamentario hubiere presentado, así como a las políticas públicas que el Ejecutivo federal esté aplicando. En el caso de los diputados y los senadores sin partido, la presentación de iniciativas se hará previa solicitud expresa que de conformidad con la ley hagan a las instancias de gobierno de sus respectivas Cámaras.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrá presentar <b>proyectos de ley o decreto sobre las materias de su competencia.”</b></p>	*
PAN	035	<p>“ ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, <b>por los diputados y senadores</b>, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a <b>comisión o comisiones, según corresponda.</b></p> <p><b>Las comisiones deberán resolver o dictaminar las iniciativas que se le turnen, en la forma y plazos que para tal efecto determine la ley y los reglamentos correspondientes. Las iniciativas presentadas que no fuera dictaminada dentro de la legislatura que se presento se tendrán por desechadas.</b></p> <p>El presidente de la república podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto de carácter preferente en cada año legislativo. El Congreso de la Unión deberá analizar, discutir y,</p>	



		<p>en su caso aprobar las iniciativas de carácter preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación siempre que esta se hiciera en el periodo de sesiones ordinarias del Congreso, o dentro de los 45 días hábiles siguientes a su presentación cuando se hiciera en los recesos del Congreso, en cuyo caso la comisión permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir la iniciativa preferente.</p> <p>Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, y no se hubiere dictaminado la iniciativa de carácter preferente, se tendrá por aprobada en la forma y términos en que fue presentada por el presidente de la república.</p> <p>No serán materia de iniciativa preferente las reformas a esta Constitución, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a las normas que rigen el sistema electoral y de partidos.</p> <p>La iniciativa de carácter preferente deberá ser discutida por el Congreso en cuanto a su contenido y alcance, por lo que la previa calificación de preferente o no preferente por las Cámaras del Congreso es improcedente.”</p>	
PAN	047	<p><i>Propone adicionar una <b>fracción IV</b> y reformar el último párrafo del artículo.</i></p> <p><b>“IV. A los ciudadanos mexicanos, en los términos establecidos por la ley.</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por los <b>ciudadanos</b>, por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, o por los diputados de los mismos, pasarán a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”</p>	**
PAN	061	<p>“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I a II ...</p> <p><b>III. A las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”</b></p>	
PRI	101	<p><i>Se adiciona una fracción cuarta y se reforma el último párrafo del artículo.</i></p> <p>"El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a la III. ...</p> <p><b>IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exclusivamente respecto a los supuestos señalados en el artículo 107 de esta Constitución.</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las Diputaciones de los mismos y <b>por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates."</p>	*
PAN, PRI, Convergencia	185	<p>Adicionar una fracción VI y reformar el párrafo segundo del artículo. “ El derecho a iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ...</p> <p><b>IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias</b></p>	*

		<p><b>relativas a su organización y al ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la federación.</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, <b>así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.”</p>	
PRD	192	<p><b>Adicionar una fracción IV al artículo.</b></p> <p>“...          I. a III. ...  <b>IV. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de derechos humanos.</b>          ...”</p>	
PRD	198	<p>“El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I.</b> Al Presidente de la República;  <b>II.</b> A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y  <b>III.</b> A las Legislaturas de los Estados.  <b>IV. A los ciudadanos que suscriban una iniciativa popular en los términos que la ley determine. Esta no procederá en materias de carácter tributario o internacional.</b></p> <p>Las iniciativas <b>se sujetarán a los trámites que establezcan la ley y los reglamentos.</b></p> <p><b>El día de la apertura de cada periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión, el Presidente de la República y los Grupos Parlamentarios podrán presentar hasta dos iniciativas para trámite legislativo preferente, las cuales deberán ser discutidas y votadas por ambas Cámaras a más tardar el último día de Sesiones Ordinarias del Periodo que corresponda.</b></p> <p><b>No podrán tener el carácter de iniciativas preferentes las que versen sobre el presupuesto de egresos y ley de ingresos de la Federación y sobre el sistema electoral y de partidos.”</b></p>	**
PRD	220	<p>“...          I. a III. ...  <b>IV. A la ciudadanía</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las Legislaturas de los Estados, por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a la comisión. <b>Las que presente la ciudadanía seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente.</b> Las que presentarán los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”</p>	**

## Artículo 72

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<p>“...          A. y B. ...          C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado <b>por la</b></p>	

		<p><b>mayoría del número total de votos posibles</b>, pasará otra vez a la cámara revisora con las opiniones y posicionamientos respecto a cada una de las observaciones realizadas por el Ejecutivo. Si por ésta fuese sancionado <b>por la misma mayoría</b>, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.</p> <p>Las votaciones de ley o decreto serán nominales.</p> <p>D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese <b>aprobado por la mayoría simple de votos posibles</b>, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y <b>si lo aprobare por la misma mayoría</b>, pasará al Ejecutivo para efectos de la fracción A. <b>Pero si lo reprobare se aprobarán únicamente los artículos que no hayan sido rechazados abriendo posibilidades de que los no aprobados se puedan discutir en sesiones siguientes. Se acudirá al mismo procedimiento en caso de que la cámara revisora insista en rechazar en su totalidad el texto del proyecto de ley o decreto.</b></p> <p>E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fuesen aprobadas por la <b>mayoría de los votos posibles</b> en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas <b>por mayoría simple de votos posibles</b> de la cámara de origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y <b>si por mayoría simple de votos posibles</b> se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la <b>mayoría simple de votos posibles en dichas adiciones o reformas, se expedirá ley o decreto sólo con los artículos aprobados por ambas Cámaras y se reservaran las adiciones o reformas propuestas no aprobadas para las sesiones siguientes.</b></p> <p>F. a H. ...</p> <p>I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán en la cámara en que se presenten. La comisión legislativa correspondiente rendirá su dictamen en 30 días a partir de la fecha de recepción. En el caso de iniciativas del Ejecutivo clasificadas como urgentes, si el dictamen no se diera en este término, se procederá a iniciar un periodo de prueba de ejecución de un año; después de este término la cámara de origen emitirá su evaluación y pronunciamiento de factibilidad negativa y se desechará la propuesta o bien el pronunciamiento puede ser positivo y se procederá a aprobar la ley o decreto por ambas Cámaras. La mesa directiva de la Cámara de origen proveerá lo conducente para la verificación de este periodo de prueba. El criterio de evaluación será la necesidad de una medida que no prevé la ley pero que es necesaria para la ejecución del programa de gobierno.</p> <p>J. El Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras como tampoco a las convocatorias a sesiones extraordinarias que expida la Comisión permanente.”</p>	
Nueva	021	<i>Propone adicionar un párrafo al inicio del artículo, y una <b>Base Segunda</b> integrada con cinco incisos.</i>	

<p>Alianza</p>	<p><b>“Los proyectos de ley o decreto presentados en el Congreso de la Unión se someterán a lo siguiente:</b></p> <p><b>Base Primera.</b> Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.</p> <p>A. al J.</p> <p>Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p> <p><b>Base segunda. El Ejecutivo federal podrá presentar iniciativas con el carácter de preferente, las cuales se sujetarán al siguiente procedimiento:</b></p> <p>a) El Ejecutivo federal podrá presentar hasta dos iniciativas preferentes por cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>b) La iniciativa preferente pasará desde luego a comisión, pero tendrá que ser votada por el pleno de la Cámara de origen en un término máximo de siete días naturales contados a partir del siguiente día en que haya sido recibida. Si concluido este tiempo la Cámara de origen aún no la hubiese votado, la iniciativa se tendrá por aprobada por esta Cámara en los mismos términos en que haya sido presentada por el Ejecutivo federal.</p> <p>c) Luego que se tenga por aprobada la iniciativa en la Cámara de origen, deberá ser enviada a la Cámara revisora a más tardar al siguiente día natural.</p> <p>La Cámara revisora enviará la iniciativa a comisión, pero tendrá que ser votada por su pleno en un término máximo de siete días naturales contados a partir del siguiente día en que haya sido recibida. Si concluido este tiempo la Cámara revisora aún no la hubiese votado, la iniciativa se tendrá por aprobada en los mismos términos en que haya sido presentada por la Cámara de origen.</p> <p>d) Si la Cámara revisora desechara en lo general o en lo particular la iniciativa, ésta volverá a la Cámara de origen a más tardar al siguiente día natural de su votación con las observaciones correspondientes, y en un plazo máximo de siete días naturales deberá ser nuevamente examinada y votada por el Pleno de la Cámara de origen, que regresará a la Cámara revisora, a más tardar al siguiente día natural de su votación, la iniciativa en sus nuevos términos. La Cámara revisora deberá votar esta iniciativa en un plazo máximo de siete días naturales.</p> <p>e) Para que la iniciativa sea rechazada en lo general o modificada en lo particular, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara que corresponda presentes al momento de la votación.</p> <p>No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que el Presidente presente en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.”</p>	
----------------	--	--

<p>PAN</p>	<p>035</p>	<p>“ ...                  a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará <b>dentro de los 10 días naturales siguientes.</b>                  b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, <b>dentro de los quince días naturales siguientes; si corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente.</b>  <b>Reputado como aprobado todo proyecto en los términos del párrafo anterior, deberá ser publicado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo a que se refiere la fracción A de este artículo. Si transcurrido dicho plazo el Poder Ejecutivo no lo hiciere, el presidente de la Cámara que lo remitió, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.</b>                  c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo <b>para los efectos de la fracción A.</b>                  ...                  d) ... a j) ...”</p>	
<p>PRD</p>	<p>062</p>	<p><i>Se reforma el inciso J del artículo para quedar como sigue:</i>                  “J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, <b>en cuanto a sus facultades exclusivas,</b> y cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales.”</p>	
<p>PAN</p>	<p>083</p>	<p><i>Adicionar un segundo párrafo al inciso B y C, respectivamente, del artículo.</i>                  “ ...  <b>A. ...</b>  <b>B.</b> Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.  <b>Si transcurridos diez días hábiles de que haya concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el Presidente de la República no hubiere realizado la promulgación de la ley o decreto, la Cámara de origen, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mandará publicar la ley o decreto en el Diario Oficial de la Federación, que surtirá sus efectos</b></p>	

		<p><b>conducentes.</b></p> <p><b>C.</b> El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.</p> <p><b>De no publicarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de que la recibió el Presidente de la República y este último no la promulga en dicho plazo, se procederá en todo caso, conforme al apartado B.</b></p> <p>...</p> <p><b>D. a J. ...”</b></p>	
PAN	128	La propuesta consiste en precisar los plazos, las observaciones, y los votos mínimos para la aprobación y remisión de una Cámara a otra, respecto del procedimiento por el que se dará trámite a una iniciativa de ley y a la formación de leyes, incorporando mecanismos de publicación para asegurar la continuidad dentro del proceso de las iniciativas, dictámenes y resoluciones, así como para su promulgación y publicación en caso de que el Ejecutivo Federal no lo publicara la Cámara revisora lo ordenará.	
PRD	198	<p>Se propone los siguientes procedimientos legislativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento sencillo de aprobación, cuando ambas Cámaras y el Ejecutivo Federal están de acuerdo con el proyecto, sin modificación alguna (fracción A), primer párrafo).</li> <li>- Procedimiento sencillo de rechazo, cuando la propia Cámara de origen ha rechazado el proyecto, es decir, no ha superado ni siquiera el primer escalón del procedimiento (fracción A, segundo párrafo).</li> <li>- Procedimiento con un rechazo total por la Cámara revisora, una especie de “veto total intercameral” (fracción B).</li> <li>- Procedimiento con un rechazo parcial por la Cámara revisora, una especie de “veto parcial intercameral” (fracción C).</li> <li>- Procedimiento que faculta a la creación de un proyecto único por ambas Cámaras (fracción C), párrafo segundo)</li> <li>- Procedimiento de ejercicio de veto por parte del Poder Ejecutivo (fracciones D y E).</li> </ul>	

**Artículo 73**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	002	<p>Se <b>reforman la fracción XXIX-G</b> del artículo.</p> <p><b>“XXIX-G.</b> Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>en materia de conservación, protección, aprovechamiento y restauración del ambiente</b></p>	

		<b>y los recursos naturales, así como el desarrollo forestal sustentable.”</b>	
PRI	010	<i>Se reforma y adiciona la fracción X del artículo.</i> “X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, <b>y para conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos.”</b>	
PRD	014	Adicionar un segundo párrafo a la fracción IX del artículo. “Fracción IX. <b>Para expedir una Ley General de Seguridad Social. Constituyendo en el marco de la misma un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios encargado de coordinar la seguridad social en el país;”</b>	
PRI	018	“El congreso tiene facultad: I. a II. ... III. Para formar nuevos Estados dentro de los existentes, siendo necesario al efecto: 1o. a 3o. ... 4o. Que igualmente se oiga al <b>Presidente de la República y al Jefe de gobierno quien convocará a referéndum en el Estado o Estados de que se trate y los resultados se darán a conocer al Congreso en las dos semanas siguientes a su realización.</b> IV. a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el <b>Jefe de gobierno</b> pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29... <b>El Jefe de gobierno</b> informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito... IX. ... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; <b>además, para aprobar las propuestas del Jefe de Gobierno para habilitar puertos, aduanas, aprovechamiento de playas así como el desarrollo de los sectores de energía y telecomunicaciones.</b> XI. a XIV. ... XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional. Reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. <b>A tal efecto, aprobará o rechazará las propuestas que le haga el Jefe de gobierno para la utilización de la Guardia Nacional en términos de lo establecido en el artículo 89.</b> <b>XV-I. Para aprobar o rechazar la propuesta del Presidente de la Republica para disponer de las fuerzas armadas en términos de lo estipulado en la fracción VIII del artículo 89.</b> XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república. 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del <b>Jefe de gobierno</b> y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.	

		<p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, <b>el Jefe de gobierno</b> tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.</p> <p>3a. <b>Las disposiciones en materia sanitaria emitidas por el Jefe de gobierno serán ejecutivas y serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.</b></p> <p>4a. ...</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p> <p><b>XXVIII-A. Para atender las propuestas del Presidente de la República y elegir al Jefe de gobierno. De igual manera atenderá las propuestas del Jefe de gobierno para elegir a los Secretarios de estado, Ministros de la Suprema Corte y funcionarios de alto nivel previstos en el artículo 89 de esta constitución.</b></p> <p><b>XXVIII-A-I. Para hacer las reconveniones al Presidente de la República cuando su función de representar a la nación no se apegue a lo establecido en el artículo 89 de esta Constitución.</b></p> <p><b>XXVIII-B-I. Para elegir al Procurador general de la República de la terna que le someta a su consideración el Jefe de gobierno y previa realización de la consulta y audiencia pública para orientar criterios de profesionalidad, honorabilidad, honestidad y prestigio público así como evitar conflictos de intereses y prácticas de nepotismo. De igual manera, podrá proceder la remoción del Procurador a propuesta del Jefe de gobierno o con la propuesta de la décima parte de los miembros de cualquiera de las cámaras y la votación de la mayoría simple de votación posible del mismo Congreso en caso evidente de carencia de funcionalidad pública.</b></p> <p><b>XXVIII-B-II. Para solicitar la remoción del Jefe de gobierno cuando se presente la hipótesis establecida en el artículo 80 constitucional.</b></p> <p><b>XXVIII-C. Para erigirse en jurado de sentencia y conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta constitución.</b></p> <p><b>XXVIII-C-I. Para dictaminar positiva o negativamente las iniciativas declaradas como urgentes por el Jefe de gobierno de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 71 constitucional.</b></p> <p><b>XXVIII-C-2. Para otorgar su pronunciamiento de factibilidad positiva o negativa para el cumplimiento de lo establecido en el inciso I del artículo 72 de esta Constitución.</b></p> <p><b>XXVIII-D. Para designar, por mayoría simple de votos posibles, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, de entre las ternas que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.</b></p> <p><b>XXVIII-E. Para autorizar, por mayoría absoluta de votos posibles, al Presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes en aguas mexicanas y sólo por quince días más cuando se justifiquen fallas técnicas que no permitan su traslado al país de origen. De igual manera, y por la misma mayoría, aprobar las solicitudes de compra de armamento que le fundamente el Presidente de la República.</b></p> <p><b>XXVIII-F. Para dar su consentimiento, por mayoría simple de los votos posibles, para que el Jefe de gobierno pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.</b></p> <p><b>XXVIII-G. Para realizar las conferencias de control de la gestión pública previa definición de agenda con el Jefe de gobierno.</b></p> <p><b>XXVIII-H. Para coordinar con el Presidente de la República la realización de estudios condicionantes del futuro de la nación de acuerdo a la fracción XI del artículo 89.</b></p> <p>XXIX. a XXX. ...”</p>	
PRD	026	<p>“El Congreso tiene facultad:  <b>I. a IX. ...</b></p>	



		<p><b>X.</b> Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, <b>combustibles provenientes de fuentes renovables de energía</b>, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica, <b>energía renovable</b> y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p> <p><b>XI. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>XXIX.</b> Para establecer contribuciones:          1º- 4º...          5º. Especiales sobre...</p> <p><b>h) Aprovechamiento de recursos naturales que generen energía renovable.</b></p> <p><b>i) Producción y aprovechamiento de combustibles generados a través de fuentes renovables de energía.”</b></p>	
PRD	034	<p><i>Reformar la fracción XXIII del artículo.</i>          “I. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII.</b> Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios <b>y para establecer y organizar las instituciones de seguridad pública en materia federal.</b></p> <p><b>Las instituciones que participan en funciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado, profesional, apartidista y no deliberante, y se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y de uso proporcional de la fuerza y de respeto irrestricto a los derechos humanos. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y formarán el sistema nacional de seguridad pública, que comprenderá al menos lo siguiente:</b></p> <p><b>a) La regulación de la selección, el ingreso, la formación, la permanencia, la evaluación, el reconocimiento y la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y el desarrollo de estas acciones serán competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.</b></p> <p><b>b) El establecimiento de las bases de datos mínimos, criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ningún integrante de las instituciones de seguridad pública podrá realizar funciones si no se encuentra registrado en el sistema.</b></p> <p><b>c) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de la misma.</b></p> <p><b>d) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y a los municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. La evaluación de los programas y de la aplicación de los recursos financieros será hecha por el Congreso de la Unión.</b></p>	

		XXIV. a XXX. ...”	
PAN	037	<i>Propone reformar el primer párrafo de la <b>fracción XXI</b>, del artículo.</i> “XXI. Para fijar faltas contra la Federación, <b>así como para expedir leyes en materia penal y de ejecución de sentencias penales para toda la República, mismas que serán aplicadas por las autoridades de la Federación, los estados y el Distrito Federal, de conformidad con la competencia que al efecto determine el Congreso de la Unión, en cuyo caso corresponderá a las autoridades federales el conocimiento de los delitos que impliquen una afectación directa a la Federación, sin perjuicio de los demás casos que prevea esta constitución.</b> ”	
PRD	038	Propone adicionar una fracción XXIX-Ñ al artículo. “El Congreso tiene facultad: <b>XXIX-Ñ.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los gobiernos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de desarrollo rural.</b> ”	
PAN	049	<i>Se adicionan la fracción XXIX-O al artículo.</i> “ <b>XXIX-O. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</b> ”	
PRD	058	<i>Se reforma la <b>fracción X</b> del artículo.</i> “X. Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, <b>uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite</b> , industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.”	
PRD	068	<i><b>Derogar la fracción XXIX del artículo.</b></i>	
PAN	081	“El Congreso tiene facultad: <b>I. a XXIX-C. ...</b> ... <b>Así como para declarar zonas metropolitanas en el país mediante iniciativa y previa consulta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al Consejo Nacional de Población y a la Secretaría de Desarrollo Social.</b> ”	
PRD	082	<i>Adicionar una fracción XXIX-Ñ al artículo.</i> “ El Congreso tiene facultad: I. al XXIX. ... XXIX-B. al XXIX-N. ... <b>XXIX-Ñ. Para examinar, discutir, modificar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en los términos del artículo 26 constitucional y los que señale la ley.</b> XXX. ...”	

PRI	095	<p><i>Se adiciona una fracción XXIX- N al artículo.</i></p> <p>“XXIX-N. Para instituir órganos constitucionales autónomos, así como sus leyes reglamentarias y orgánicas, que tengan por objeto el ejercicio de funciones públicas trascendentales en favor del Estado mexicano, dotados de plena autonomía presupuestal y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen legal propios, que no estarán sectorizados a de ninguno de los tres poderes de la Unión.                  Fracción XXX...”</p>	
PRD	099	<p>“El Congreso tiene facultad:                  I. a <b>XXIX-B.</b> ...  <b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia <b>de desarrollo metropolitano</b> y asentamientos humanos de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.”</p>	
PRD	104	<p><i>Se adiciona la fracción XXIX-N.</i></p> <p>“El Congreso tiene facultad:                  I a XXIX-M...  <b>XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, estados, Distrito Federal y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de transversalidad de la perspectiva de género;</b>                  XXX...”</p>	
PRD	130	<p><b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”, y eliminar la parte final de la fracción VIII.</b></p> <p>“El Congreso tiene facultad:                  I. a VII. ...                  VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, ... . Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda.                  IX. a XXII. ...                  XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, <b>la Ciudad de México</b> y los Municipios, ...                  ...                  XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, <b>la Ciudad de México</b> y los municipios, ...                  XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, <b>la Ciudad de México</b> y municipios; ...                  XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, <b>Ciudad de México</b> y Municipios, ...</p>	

		<p>...</p> <p>...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados, <b>la Ciudad de México</b> y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p>	
Convergencia	157	<p>“El Congreso tiene facultad:                  I. a XXIX-J. ...  <b>XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa.”</b></p>	
PVEM	164	<p><b>Reformar la fracción XXV del artículo:</b>                  “El Congreso tiene facultad:                  De la fracción I a la XXIV...                  XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, ... Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. <b>Para establecer las bases generales en materia de colegiación de profesionistas, en términos del artículo 5o. de este ordenamiento.</b>                  ...”</p>	
Nueva Alianza	165	<p>“El Congreso tiene facultad:                  I. a VI. ...  <b>VII. Para expedir las leyes que sienten las bases para el gobierno federal y los gobiernos estatales, para imponer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos.</b>                  VIII. a XVIII. ...  <b>XIX. Derogada.</b>                  XX. a XXIII. ...  <b>XXIV.</b> Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como las bases de coordinación con las entidades de fiscalización de los estados.                  XXV. a XXVIII. ...  <b>XXIX.</b> Para establecer contribuciones:                  5o. Derogada.                  XXIX-B a XXIX-D...                  XXIX-E. Para expedir leyes <b>que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los municipios</b>, para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.                  XXIX-F a XXIX-N...  <b>XXIX-O. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del</b></p>	

		<b>gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y administración del patrimonio nacional.”</b>	
PRD	167	<b>Reformar la fracción XXIX-C del artículo.</b> “XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia <b>entre los gobiernos federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de las administraciones de los territorios indígenas y las administraciones metropolitanas,</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de <b>regulación, administración y ordenación territorial,</b> con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;”	
PRD	192	<i>Adicionar dos fracciones al artículo.</i> “... I. a XXIX-M. ... <b>XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo del artículo 4o. de esta Constitución.</b> <b>XXIX-O. Para modificar las leyes federales conforme a las disposiciones de los tratados y convenciones internacionales aprobados por el Senado. Una vez aprobadas dichas modificaciones, el Senado las enviará a las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, a efecto de que sean incorporadas al orden jurídico de las entidades federativas.</b> XXX. ...”	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	“... <b>XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, Estados, Distrito Federal y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de perspectiva de género;”</b>	
PRD	198	“El Congreso tiene facultad: I a V ... <b>VI. Para expedir la ley que regulará la estructura y funcionamiento internos del Congreso por el voto de la mayoría absoluta de miembros presentes de cada una de sus cámaras. Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.</b> VII a XXX...”	
PRD	207	<b>Reformar la fracción XXIX, incisos C y D.</b> “ <b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del <b>gobierno federal, de los estados y de los municipios,</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>en materia de ordenamiento territorial,</b> asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de	

		esta Constitución.” <b>“XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico, social y territorial, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;”</b>	
PRD	211	“El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-N. ... <b>XXIX-Ñ. Para legislar en materia de participación ciudadana;</b> XXX. ...”	
PRD	220	“El Congreso tiene la facultad: I. a XXIX-J. ... <b>XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa.”</b>	
PRI	226	<b>Se adicionan el numeral 2a. de la fracción XVI del artículo.</b> “ El Congreso tiene facultad I. a XV. ... <b>XVI.</b> Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república. <b>1a.</b> ... <b>2a.</b> En caso de epidemias o <b>pandemias</b> de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después <b>aprobadas por el Consejo de Salubridad General</b> y sancionadas por el presidente de la república <b>y el Congreso.</b> <b>3a. a 4a.</b> ... <b>XVII. a XXX.</b> ...”	
PRD	230	<b>Se modifica la fracción IV del artículo.</b> “El Congreso tiene facultad... I. a III. ... <b>IV. Para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos.</b> V. a XXX. ...”	

#### Artículo 74

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Alternativa	007	Derogar los párrafos V, VI y VII de la fracción IV y se modifica la fracción VI del artículo. “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: <b>I. a IV.</b> ... ... ... ... Párrafos V, VI y VII. Derogados. El párrafo V pasa a la fracción VI	

		<p>de este artículo, y el VI y VII se modifican.</p> <p>...</p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior con</b> objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas          Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivos o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión <b>a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Una vez transcurrido dicho plazo la Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo la revisión de la misma, entregando el 30 de septiembre de ese mismo año, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, revisará dicho informe, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará su opinión a la Comisión de Vigilancia. Ambas comisiones tendrán la responsabilidad de elaborar el dictamen correspondiente para su presentación en el pleno de la Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación en su caso.</b></p> <p><b>La Cuenta Pública se dictaminará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, con base en las conclusiones técnicas del informe de resultados de la entidad de fiscalización superior de la federación a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.</b></p> <p><b>VII. y VIII. ...”</b></p>	
<p>PRI</p>	<p>010</p>	<p><i>Reformar la <b>fracción VIII y adicionar una fracción IX al artículo.</b></i>          “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:          I. a II. ...          III. Derogada.          IV. a V. ...          VI. (Se deroga).          VII. (Se deroga).  <b>VIII. Conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos, para lo cual se llevará el procedimiento siguiente:</b>  <b>La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a través de su Presidente, hará llegar a la Cámara de Diputados, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del último día hábil de noviembre, el informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión, y de los presentados por los trabajadores y los patrones para someterlo a su consideración.</b></p>	

		<p><b>La Cámara de Diputados, previo estudio y análisis, dictaminará resolución sobre los salarios mínimos que habrán de entrar en vigor el primero de enero del año siguiente.</b></p> <p><b>IX. Los demás que le confiera expresamente la ley.”</b></p>	
PRD	015	<p><i>Reformar la <b>fracción III</b> del artículo.</i></p> <p><b>“III. Evaluar los programas, proyectos y acciones a cargo del Ejecutivo federal;”</b></p>	
PRI	018	<p>“ Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:          I. a III. ...  <b>III-A. Organizar y realizar las conferencias de control de la gestión pública para evaluar periódicamente el desempeño del Ejecutivo federal.</b>          IV. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el <b>Jefe de gobierno</b>, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.          El <b>Jefe de gobierno</b> hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el Proyecto de Presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el <b>Jefe de gobierno</b> a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.          Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal a través del <b>Jefe de gobierno</b> hará llegar a la cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.  <b>No podrá haber partidas secretas.</b>          La revisión de la cuenta pública...          Para la revisión de la cuenta pública...          La cuenta pública del año anterior...          Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la cuenta pública, <b>cuando medie solicitud del Jefe de gobierno</b>, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el <b>Jefe de gobierno</b> a informar de las razones que lo motiven.          V. a VIII. ...”</p>	
PRD	032	<p><i>Propone <b>adicionar una fracción V Bis</b> al artículo.</i></p> <p><b>“V Bis. Elegir con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada, la terna de candidatos a ocupar el cargo de procurador general de la República. La presentación de candidaturas se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento que establezca la ley en la que se establecerán los mecanismos por los cuales las universidades e instituciones de educación superior de todo el país, el Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales y legislativos de las entidades federativas y el Distrito Federal, propongan a aquellas personas que consideren que</b></p>	



		<p>cumplen con los requisitos exigidos por el apartado A del artículo 102 de esta Constitución.</p> <p>Una vez integrada la terna la Cámara la remitirá al Ejecutivo para que haga la validación de la misma. Una vez validada por el Ejecutivo federal la remitirá a la Cámara de Senadores para que de entre los candidatos elija al que ocupará el cargo de procurador general de la República.</p> <p>El Ejecutivo federal podrá, por única ocasión, negarse a validar la terna de candidatos; en ese caso, la Cámara de Diputados integrará de nueva cuenta la terna, sustituyendo al o a los candidatos que no haya validado el Ejecutivo y la remitirá la Cámara de Senadores para que haga la designación de procurador general de la República.”</p>	
<p>PAN</p>	<p>035</p>	<p>“...          I a III. ...          IV. ...</p> <p>El Ejecutivo federal <b>elaborará las iniciativas</b> de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, <b>las cuales hará llegar</b> a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día <b>15 del mes de noviembre.</b></p> <p><b>La Cámara de Diputados, al realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá motivar los beneficios que se buscan con las mismas. Asimismo, cuando las modificaciones impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, solo procederán cuando la Cámara señale las reducciones a los programas correspondientes, o bien cuando se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, pero en ningún caso dicha fuente podrá provenir del endeudamiento. No procederán modificaciones que impliquen la suspensión del pago de la deuda pública o los adeudos del ejercicio fiscal anterior.</b></p> <p><b>El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación, si corriendo este término hubiere la Cámara cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente, la cual deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir las observaciones realizadas por el Ejecutivo federal.</b></p> <p><b>Las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales</b></p>	

		<p>siguientes a la presentación de las mismas. Si la Cámara aceptará las observaciones en su totalidad, el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Cuando la Cámara no aceptará total o parcialmente las observaciones, por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Si la Cámara de Diputados no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderán por aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal.</p> <p>Si las observaciones se realizan o discuten iniciado el año fiscal, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, pero el decreto tendrá vigencia sólo en cuanto a las disposiciones que no se hubieren observado, quedando suspendida la vigencia de aquellas que si se hubieren observado, en tanto se resuelve la aceptación o no de las observaciones por la Cámara de Diputados.</p> <p>La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La autorización, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión multianuales, se sujetará a lo previsto en la ley de la materia.</p> <p>Corresponderá a la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del <b>mes de marzo</b>.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la comisión permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V a VIII. ...”</p>	
PRD	039	<p><i>Propone <b>adicionar un cuarto párrafo</b> al artículo.</i>                  “ Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p>	

		<p>I. a la III. ...                  IV. ...                  ...                  ...                  La Cámara de Diputados podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales, los gastos correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de la Federación. Los programas y proyectos de inversión productiva en infraestructura física, a que se refieren se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley.”</p>	
PRD	041	<p>“IV. ...                  ...                  ...  <b>No podrá haber partidas secretas para la Presidencia, Secretarías, Dependencia u Organismo Centralizado o Descentralizado de la Administración Pública Federal.</b>                  ...                  ...                  ...                  V. a VIII. ...”</p>	
PRD	043	<p>“(…)                  I. a III. (...)                  IV. (...)                  (...)  <b>Si al inicio del año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquélla aprobada para el año anterior, en tanto el Congreso de la Unión apruebe la ley para el año correspondiente. En tanto se apruebe dicha ley, la recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes; el endeudamiento público podrá ser hasta por el equivalente a dos terceras partes del aprobado para el año anterior, en los términos previstos en la ley reglamentaria; y, los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias.</b>  <b>Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente. Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:</b>  <b>a) Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes;</b>  <b>b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley reglamentaria;</b>  <b>c) Las remuneraciones de los servidores públicos;</b>  <b>d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública, y</b>  <b>e) El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal</b></p>	

		<p>anterior.</p> <p>En caso de que la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación no se encontraren aprobados al inicio del ejercicio fiscal, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en su caso este último.</p> <p>La Cámara de Diputados podrá aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que abarquen varios ejercicios fiscales; las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Dichas autorizaciones, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, así como el papel de monitoreo y control evaluatorio del gasto con planeación multianual se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley reglamentaria.”</p>	
Alternativa	046	<p><i>Propone <b>derogar el párrafo cuarto</b> de la <b>fracción IV</b> del artículo.</i></p>	
PRD	062	<p><i>Se reforma la <b>fracción IV</b>; y se adiciona un <b>párrafo cuarto</b> a la misma fracción, recorriéndose los subsecuentes, del artículo.</i></p> <p>“IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior. <b>Dicho Presupuesto de Egresos aprobado, no podrá ser observado por el Poder Ejecutivo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>De acuerdo con los dos párrafos anteriores, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, ésta de inmediato, lo enviará al Ejecutivo federal para que el mismo cumpla con sus facultades y obligaciones expresas establecidas en el artículo 89 fracción I de esta Constitución.</b></p> <p>...”</p>	
PRI	093	<p><i>Se adiciona un nuevo texto en la fracción VI del artículo, que se encuentra actualmente derogada.</i></p> <p>“I. a V. ...</p> <p><b>VI. Ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el presidente de la república en materia de gobernación, seguridad pública, desarrollo social, medio ambiente y recursos naturales, energía, economía, agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, comunicaciones y transportes, función pública, educación pública, salud, trabajo y previsión social, reforma agraria, y turismo, así como a los integrantes del gabinete ampliado, con la excepción de los titulares de instituciones financieras de propiedad o participación estatal mayoritaria.</b></p> <p>VII. y VIII. ...”</p>	

PRD	129	<p>Establecer que la Cuenta Pública deberá ser presentada a la Cámara de Diputados el último día hábil del mes de febrero y que el plazo para dictaminarla será el 15 de diciembre del año siguiente de su presentación.</p> <p>Se establecen la sanción de descontaran cinco días de dieta a todos y cada uno de los diputados, en caso de que las cuentas públicas no sean dictaminadas en el plazo señalado.</p> <p>Se prohíbe el uso de partidas secretas para la Presidencia, Secretarías, Dependencia u Organismo Centralizado o Descentralizado de la Administración Pública Federal.</p>
PRI	143	<p><b>Se propone reformar el segundo párrafo de la fracción IV del artículo, para quedar como sigue:</b></p> <p>“IV. ...          El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. <b>El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones respecto al Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados en los términos del artículo 72 de esta Constitución, en cuyo caso dicha Cámara resolverá lo conducente antes del 15 de diciembre o el 31 de diciembre, cuando el Ejecutivo inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83. En caso de que la Cámara no logre confirmar su aprobación por las dos terceras partes del número total de votos presentes, prevalecerá la propuesta original del proyecto enviado por el Ejecutivo federal.</b>”</p>
PRI	163	<p><i>Adicionar una fracción IX al artículo.</i>          “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:          I. a VIII. ...  <b>IX. Designar al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor.</b>”</p>
PRD	206	<p><i>Adicionar la fracción VI.</i>  <b>“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:          VI. Nombrar al Procurador Agrario y será removido por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión.”</b></p>
PRI	232	<p><b>Se reforma la fracción IV para quedar como sigue:</b>          Artículo 74. ...          I. a III. ...          IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y <b>de los organismos autónomos</b> previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p>

	<p><b>La cámara de diputados a través de la comisión respectiva podrá llamar a comparecer en cualquier momento al funcionario de las entidades del poder ejecutivo o de organismos autónomos para realizar aclaraciones necesarias al ejercicio en curso o a la cuenta pública del año anterior.</b></p> <p>El Ejecutivo federal y <b>organismos autónomos harán</b> llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y <b>de los organismos autónomos</b> a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho o <b>el director del organismo autónomo correspondiente a dar cuenta de los mismos.</b></p> <p>...</p> <p>Se abroga: No podrá haber otras...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo o <b>director del organismo autónomo que corresponda</b> suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho o <b>director general del organismo autónomo correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</b>"</p>	
--	---	--

**Artículo 75**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	035	<p><b>“Si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.</b></p> <p><b>La comisión permanente, en el caso de la eventualidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá inmediatamente convocar a una sesión extraordinaria, con el único objeto de que el Congreso o la Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. El Congreso o la Cámara de Diputados, según corresponda, deberán aprobar la ley o el decreto respectivo a más tardar el 20 de enero del año que inicia, siendo el caso que de no aprobarse en la fecha indicada, se considerará aprobado el proyecto o proyectos enviados por el Ejecutivo federal.</b></p> <p>La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por</p>	

		señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.”	
--	--	---	--

**Artículo 76**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<p>“Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes que el Presidente de la República y el <b>jefe de gobierno rindan al Congreso. Participar en las conferencias de control de la gestión pública para evaluar el desempeño del Ejecutivo Federal.</b></p> <p>Además...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos <b>que el Ejecutivo federal presente de agentes diplomáticos y cónsules generales en los términos que la ley disponga.</b></p> <p>II-A. <b>Ratificar o negar los casos de otorgamiento de asilo que le proponga el Presidente de la República.</b></p> <p>II-B. <b>Reafirmar propuestas de anulación del Ejecutivo federal sobre compromisos internacionales que sean contrarios a la Constitución.</b></p> <p>III. Se deroga. Pasa a función del Congreso.</p> <p>IV. Se deroga. Pasa a función del Congreso.</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Se deroga. Pasa a función del Congreso.</p> <p>VIII. Se deroga. Pasa a función del Congreso</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. <b>Así mismo, solicitará al Presidente de la República, convocar al Consejo de estado para realizar referéndum en las poblaciones afectadas con la eventual división de territorio.</b></p> <p>XII. ...”</p>	
PRD	031	<p><b>Propone adicionar las fracciones XII y XIII del artículo.</b></p> <p>“Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>XII.</b> Designar a los ministros del Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la comisión permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.</p> <p>Las designaciones en todo caso recaerán en constitucionalistas de reconocida competencia y prestigio, mismos que deberán cubrir los requisitos previstos para los ministros de la Suprema Corte de Justicia, salvo el de la antigüedad en el ejercicio de la profesión que será de quince años.</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que la misma Constitución le atribuya.”</p>	

PRD	032	<b>Reformar la fracción II y adicionar una fracción II-Bis del artículo.</b> “II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga <b>de los</b> ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga; <b>II-Bis. Designar al procurador general de la República elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, con la misma votación calificada por la Comisión Permanente, de la terna presentada por la Cámara de Diputados.”</b>	
Convergencia	048	<i>Propone reformar la fracción I del artículo.</i> “Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; <b>y los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que las entidades federativas suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias;”</b>	
PRD	058	<i>Se adiciona una fracción X, recorriéndose los subsecuentes del artículo.</i> <b>“X. Designar a los integrantes del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.”</b>	
PRI	093	<i>Se adiciona un nuevo texto en la fracción XII, pasando a ser el texto vigente de la actual a ser la nueva fracción XIII, del artículo.</i> “I. a XI. ... <b>XII. Ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el presidente de la república en materia de hacienda y crédito público, defensa nacional, marina y relaciones exteriores, y al procurador general de la República, así como a titulares de entidades paraestatales de carácter financiero de propiedad o participación estatal mayoritaria.</b> <b>XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.”</b>	
PAN	097	<b>Derogar la fracción XI del artículo.</b>	
PRD	130	<b>Se propone eliminar la facultad exclusiva del Senado de nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en la Constitución.</b>  “Son facultades exclusivas del Senado: I. a VIII. ... <b>IX. Derogada</b> X. a XII. ...”	
PRD	149	“ ... <b>I. ...</b>	



		<b>II. Designar y remover al procurador general de la República en términos del Título Cuarto de esta Constitución</b> y ratificar los nombramientos que el presidente de la república haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.”	
PAN	174	Reformar y, adicionar la fracción I, del artículo. “Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondientes rindan al Congreso. <b>También</b> , aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas <b>sobre el desarrollo</b> de los mismos. <b>Además, aprobar los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que las entidades federativas suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias;</b> II. a XII. ...”	
PAN, PRI	186	<b>Reformar la fracción VIII del artículo.</b> “Son facultades exclusivas del Senado: I. a VII. ... <b>VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la república.</b> VIII. a XII. ...”	
PRD	192	<b>Adicionar la fracción primera del artículo.</b> “Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos. <b>Una vez aprobados los enviará a la Cámara de Diputados para efectos de lo establecido en la fracción XXIX-N del artículo 73 de esta Constitución;</b> II. a X. ...”	
PRD	230	<b>Se modifica la fracción I del artículo.</b> “Son facultades exclusivas del Senado... I. Analizar y <b>coadyuvar en el diseño de</b> la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso. (Se deroga el párrafo segundo.) II. a XII. ...”	

## Artículo 77

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PAN	087	Derogar la fracción IV del artículo.
PRD	198	<p>“Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:</p> <p>I. Expedir, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, su Reglamento interior;</p> <p>II. Dictar resoluciones relativas a su régimen interior y nombrar los empleados de sus órganos de apoyo técnico;</p> <p>III. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de su mesa directiva.</p> <p>IV. Organizar el sistema de comisiones de acuerdo a los principios de pluralismo, proporcionalidad y transparencia. Para desarrollar sus funciones de control, las comisiones dispondrán de los mecanismos contenidos en el artículo 70, en lo que les sea aplicable de conformidad con las normas legales y reglamentarias;</p> <p>V. A fin de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en cada Cámara, los diputados y senadores se agruparán según su afiliación de partido, en los términos que determine la ley; y</p> <p>VI. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro de la segunda parte del término del ejercicio legislativo correspondiente.”</p>

## Artículo 78

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRI	018	<p>“ ...                      La Comisión...                      I. Se deroga. Pasa a función del Congreso.                      II. y III. ...  <b>IV. Acordar la convocatoria del Congreso o de una sola cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;</b>                      V. Se deroga. Pasa a función del Congreso.                      VI. ...                      VII. Se deroga. Pasa a funciones del Senado y del Congreso.                      VIII. ...”</p>
PRD	032	<p><b>Reformar la fracción V del artículo.</b>                      “V. Integrar la terna para nombrar procurador general de la República y remitirla al Ejecutivo federal para que formule sus observaciones; en caso de que no se reciban observaciones y no se encuentre en sesiones la Cámara de Senadores, designar de entre la terna al procurador general de la República, lo</p>

		<b>anterior de conformidad con lo establecido por el apartado A del artículo 102 de esta Constitución.”</b>	
PAN	035	<i>Propone reformar la <b>fracción III</b> del artículo.</i> “III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, <b>las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Poder Ejecutivo</b> y las proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;”	
PAN	136	<i>Se propone reformar la <b>fracción VIII</b> del artículo.</i> “ <b>VIII.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores, <b>así como tomar la protesta de ley a los respectivos suplentes que sean o hayan sido llamados para el ejercicio del cargo.</b> ”	
PRD	198	“... ... I a VII .. VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores, <b>así como tomar la protesta de ley a los respectivos suplentes que sean o hayan sido llamados para el ejercicio del cargo.</b> ”	

**Artículo 79**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Alternativa	007	<i>Modificar el segundo párrafo, la <b>fracción II</b> y el último párrafo de la <b>fracción IV</b> del artículo.</i> “La entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. <b>Las observaciones y recomendaciones que emita la Auditoría Superior de la Federación tienen carácter vinculatorio para las entidades fiscalizadas.</b> Esta entidad de fiscalización superior de la federación <b>es responsable de la revisión de la Cuenta Pública, su función será ejercida conforme a los principios de legalidad e imparcialidad</b> y tendrá a su cargo I. ... ... ... II. Entregar el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados <b>a más tardar el 30 de septiembre del mismo año de su presentación.</b> Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones	

		de los auditados, que tendrá carácter público. La entidad de fiscalización superior de la federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. <b>III. y IV. ...”</b>	
PAN	017	Propone reformar el <b>segundo párrafo de la fracción I</b> del artículo. “También fiscalizará <b>directamente</b> los recursos federales que <b>administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos, de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales, asimismo fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”</b>	
PRI	018	“ ... Esta entidad de fiscalización superior de la federación tendrá a su cargo: I. a IV. ... La Cámara de diputados designará... Para ser titular de la entidad de fiscalización... Los Poderes de la Unión y los... El <b>Jefe de gobierno</b> aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.”	
PRD	129	Se propone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobará para la Auditoría Superior de la Federación entre el 0.05% y el 0.1% sobre el total del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados del año anterior. Además sujeta a rango constitucional la función de fiscalización bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, definitividad y confiabilidad.  Se precisa quiénes son entidades fiscalizadas, las cuales deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados.  Se determina que la ASF deberá iniciar la revisión de los recursos presupuestales, financieros así como del desempeño del ejercicio fiscal concluido a partir del 15 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo, debiendo contar con un programa de auditorías, visitas e inspecciones preliminares.  Y entre otros aspectos, que la Cámara y la ASF podrán solicitar y revisar información de ejercicios anteriores cuando se trate de auditorías al desempeño, de las cuentas colectivas de la Hacienda Pública Federal, de actos de autoridades de tracto sucesivo cuando	

		<p>revise conceptos u operaciones realizados por la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal concluido y en la Cuenta Pública objeto de revisión.</p>	
PRI	208	<p><b>“La entidad de fiscalización superior de la federación es un órgano de la Cámara de Diputados que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. A través de su Comisión de Vigilancia, la Cámara de Diputados coordina y conoce los programas y resultados que corresponden a este órgano de fiscalización. Asimismo, desempeña sus funciones mediante la realización de tres clases de auditorías:</b></p> <p><b>1. De desempeño. Efectuadas a las instituciones y programas públicos, así como a sus responsables, a efecto de verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y oportunidad que implica el ejercicio de los recursos públicos, pudiendo formar parte de su programa anual o ser realizadas con motivo de denuncia o de solicitud específica de la Comisión de Vigilancia.</b></p> <p><b>2. Excepcionales. Sin perjuicio de los principios de anualidad y posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de peticiones de la Comisión de Vigilancia y de denuncias, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá, en el ejercicio en curso o anteriores, revisar directamente los conceptos denunciados, tanto de orden contable como de evaluación del desempeño, y rendir un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes o promover otras ante las autoridades competentes.</b></p> <p><b>3. Las relativas a la Cuenta Pública anual, en los términos señalados en este mismo artículo.</b></p> <p><b>Para ello, la entidad de fiscalización superior de la federación deberá:</b></p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p><b>La entidad de fiscalización superior de la federación iniciará la revisión de la Cuenta Pública a partir del 15 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo, para lo cual contará con un programa de auditorías, visitas e inspecciones preliminar; en este periodo no podrá revisar los estados financieros de las entidades hasta que se encuentren dictaminados. Una vez que reciba, la Cuenta Pública elaborará el programa definitivo de auditorías, visitas e inspecciones incorporando las que hubiere iniciado y las que deriven de la Cuenta Pública.</b></p> <p><b>II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de octubre de año siguiente al cierre del ejercicio revisado, el cual se cometerá a la consideración del Pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la federación que incluya las</b></p>	

		<p><b>justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre éstas.</b></p> <p>...</p> <p>III. a IV.</p> <p>...”</p>	
<p>PAN, PRI, PRD, Convergencia, PVEM</p>	<p>219</p>	<p>Adicionar un cuarto párrafo a la fracción I del párrafo tercero; y reformar el último párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II, ambas del párrafo tercero y el cuarto párrafo.</p> <p>“I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La entidad de fiscalización superior de la federación iniciará la revisión de la Cuenta Pública a partir del 15 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo para lo cual contará con un programa de auditorías, visitas e inspecciones preliminar. Una vez que reciba la Cuenta Pública elaborará el programa definitivo de auditorías, visitas e inspecciones incorporando las que hubiere iniciado y las que deriven de la Cuenta Pública.</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y al principio de anualidad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá, en el ejercicio en curso o anteriores, revisar directamente los conceptos denunciados y rendir un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes o promover otras responsabilidades ante autoridades competentes.</b></p> <p>II. Entregar el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el <b>30 de octubre del año siguiente al cierre del ejercicio revisado</b>, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo <b>nueve años sin reelección</b>. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a</p>	

		los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. ... ... ...” ...”	
--	--	--	--

### Artículo 80

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	012	<b>Se suprime la palabra “Supremo” de la frase “Supremo Poder Ejecutivo”.</b> “Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.	*
PRI	018	“Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la nación en un Jefe de estado que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y un Jefe de gobierno con los poderes que esta constitución y la ley reglamentaria les otorga. Se contará con un Consejo de Estado que dirige el Presidente de la República. Estará integrado por los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, así como por el Jefe de Gobierno para analizar y decidir sobre asuntos de la seguridad nacional. En situaciones de excepción que a criterio del Presidente de la República se ponga en riesgo la integridad nacional, se invitará a los presidentes de ambas cámaras y de la suprema corte de la nación a participar en las sesiones del Consejo. La ley preverá su funcionamiento y sus reuniones y disposiciones se difundirán a la nación por los medios de comunicación masiva en horarios de mayor audiencia para radio y televisión y en los principales medios de prensa nacionales y de los estados. De igual modo, el Presidente de la República presidirá el Consejo del gabinete para el análisis de problemas de la agenda nacional de coyuntura y evaluar el desempeño de la administración pública federal y organismos autónomos previstos en esta constitución así como las conferencias de control de la gestión pública instauradas con el Congreso de la Unión. El Consejo se sujetará a la política de difusión descrita en el párrafo anterior respecto al Consejo de Estado. El Presidente de la República será elegido por vía directa de acuerdo a la ley electoral. El Jefe de gobierno surgirá de una terna de personas que proponga el Presidente de la República a ambas cámaras del Congreso de la Unión las que lo elegirán por mayoría simple de los votos posibles previa realización de consulta y audiencia pública. La ley establecerá los criterios que regirán esta selección. Para ser Jefe de gobierno se requiere cumplir con los mismos requisitos que para el Jefe de Estado. El Presidente de la República puede ser sujeto a juicio político cuando no cumpla con lo establecido en el artículo 89 de esta constitución. En caso de procedencia, el presidente cesará de sus funciones y su sustitución se ajustará a lo establecido en el artículo	

		<p>84.                  El Congreso puede pedir la remoción del Jefe de gobierno al Presidente de la República y para la sustitución se estará al procedimiento de elección previsto en el párrafo cuarto de este artículo. La solicitud de remoción puede ser motivada por el criterio disfuncional que declare el Congreso por mayoría simple de los votos posibles a propuesta de la décima parte de cualquiera de las cámaras. Ninguna sustitución de Jefe de gobierno podrá darse durante el primer año de ejercicio de sus funciones.                  Se estará en criterio disfuncional cuando a juicio de la mayoría simple de los votos posibles, el Congreso, a propuesta de la décima parte de ambas cámaras, el Jefe de gobierno deje de cumplir eficazmente con sus facultades de enlace entre el Ejecutivo y el poder Legislativo o cuando exista evidente carencia de coordinación con el Jefe de estado o en caso de que la mayoría de los miembros del gabinete no acaten sus directrices e instrucciones.                  En su función de enlace con el Congreso de la unión, el Jefe de gobierno coordinará la agenda de conferencias de control de la gestión pública federal para la adecuada evaluación del desempeño facilitando, a la vez, el seguimiento que realiza el Congreso en materia de fiscalización y control. De igual manera, serán requisitos para ocupar las Secretarías de estado los mismos que para ocupar la jefatura del gobierno. La designación de estos funcionarios requiere de la propuesta del Jefe de gobierno para aprobación de la mayoría de votos posibles del Congreso. El Jefe de gobierno podrá remover a los secretarios de estado cuando a su criterio ya no cumplan con los mínimos indispensables de funcionalidad que se necesitan en el cumplimiento de programas y acciones de la Jefatura de gobierno.”</p>	
PAN	035	<p><b>Eliminar la palabra “Supremo”.</b>                  “Se deposita el ejercicio del <b>Poder Ejecutivo de la Unión</b> en un solo individuo, que se le denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	*
PRD	112	<p><b>Reformar el artículo y adicionar los apartados A y B.</b>                  “La titularidad y el ejercicio del poder se depositan en dos personas distintas. La titularidad del Estado quedará en manos de un individuo quien será denominado Presidente de la República, mientras el ejercicio del poder quedará a cargo de un Jefe de Gobierno.                  A) Del Jefe de Estado.                  I. El Presidente de la República es el Jefe de Estado y representa la unidad de la Nación.                  II. El Presidente de la República será nombrado por el Senado de la República en los términos establecidos en el artículo 81 de esta Constitución. El propio Senado de la República se encargará de designar, en los términos que dicte el artículo 84 de esta ley suprema a los presidentes sustituto o provisional.                  III. Corresponde al Presidente de la República: Sancionar y publicar leyes; convocar y disolver al Congreso; proponer candidatos a Jefe de Gobierno y nombrar y remover a los miembros del gabinete a</p>	



		<p>propuesta del Jefe de Gobierno.</p> <p>IV. Después de cada renovación de la Cámara de diputados y, conforme a lo dispuesto por esta Constitución, el Jefe de Estado, previa consulta con los Jefes de las fracciones parlamentarias y a través del Presidente de la mesa directiva propondrá un candidato a la Jefatura de Gobierno.</p> <p>V. Los miembros del gabinete serán nombrados y separados de sus cargos por el Presidente de la República a propuesta del Jefe de Gobierno.</p> <p>VI. Presidir el mando supremo de las fuerzas armadas.</p> <p>B) del Jefe de Gobierno y el Gabinete.</p> <p>I. El Jefe de Gobierno encabeza la función ejecutiva y coordinará las funciones del Gabinete formado por los secretarios de Estado en sus respectivos ramos administrativos.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno someterá a la Cámara de diputados su programa de gobierno y solicitará el voto de confianza del mismo.</p> <p>III. El Jefe de Gobierno presentará ante el Presidente de la República la lista de miembros del Gabinete para ser sancionada por éste.</p> <p>IV. El Jefe de Gobierno y el Gabinete responde permanentemente de su gestión frente al Congreso.</p> <p>V. El Jefe de Gobierno y el Gabinete están sometidos a la interpelación y a las preguntas que se les formulen en las dos cámaras que componen el Congreso de la Unión.</p> <p>VI. El Congreso de la Unión puede exigir la responsabilidad política del Jefe de Gobierno y del Gabinete mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.”</p>	
PT	151	“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en dos individuos, a los que se denominarán <b>"jefe de Estado" y "jefe de gabinete" de los Estados Unidos Mexicanos.</b> ”	
PRD	161	“Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".”	*
PRD	224	“Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.””	*

**Artículo 81**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	“Se deroga. Pasó al artículo anterior.”	
PRD	112	“ <b>La designación del Presidente de la República la hará el Senado de la República por mayoría calificada en primera vuelta y por mayoría simple si no se lograra ese nombramiento en la primera ronda de votaciones. La segunda sesión, de ser necesaria tendría que llevarse a efecto dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores.</b> ”	

PT	151	<p>“La elección del <b>jefe de Estado</b> será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p> <p><b>El jefe de gabinete será designado por mayoría calificada por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y ratificado por mayoría calificada por el Senado, a más tardar el día último del mes de diciembre del año de la elección del jefe de Estado. De no lograrse la mayoría calificada para la designación del jefe de gabinete, deberá elegirse de entre uno de los legisladores presidentes de comisión, un jefe de gabinete que deberá ser sancionado por el jefe de Estado.</b></p> <p><b>El jefe de gabinete deberá ser refrendado transcurridos tres años de su ejercicio por la misma mayoría por la que fue nombrado en las Cámaras y sólo podrá refrendarse una sola vez, de no ser así, el Pleno de la Cámara de Diputados podrá elegir un nuevo jefe de gabinete de entre los legisladores presidentes de comisión, sólo para terminar el encargo que reste al jefe de Estado, es decir por el periodo de tres años.”</b></p>
----	-----	---

## Artículo 82

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	112	<p><b>“Para ser Presidente de la República, así como para ser Jefe de Gobierno, se requiere:</b></p> <p>Fracciones de la I a la VII.”</p>
PT	151	<p>“Para ser <b>jefe de Estado</b> se requiere:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p><b>Para ser jefe de gabinete se requiere:</b></p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p> <p><b>II.</b> Tener 30 años cumplidos al tiempo de la designación por parte del Pleno de la Cámara de Diputados;</p> <p><b>III.</b> Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la designación. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.</p> <p><b>IV.</b> No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.</p> <p><b>V.</b> No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la designación.</p> <p><b>VI.</b> No ser secretario o subsecretario de Estado, procurador general de la República, gobernador de algún estado ni jefe del Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.</p> <p><b>VII.</b> Tener como mínimo 10 años de experiencia en la administración pública.</p> <p><b>VIII.</b> Contar con carrera de derecho, administración pública o carrera a fin.</p> <p><b>IX.</b> No haber sido dirigente partidista al menos seis años atrás; y</p> <p><b>X.</b> No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”</p>

PRI	200	<p>“Para ser presidente de la república se requiere:                  I. Ser <b>ciudadana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos; hijo de padre y madre mexicanos <b>por nacimiento</b> y haber residido en el país durante los <b>últimos 25 años.</b>                  I. a VII. ...”</p>
-----	-----	--

**Artículo 83**

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRI	018	<p>“El Presidente entrará a ejercer su encargo el <b>1 de septiembre</b> y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.  <b>El Jefe de gobierno entrará en funciones una vez que sea elegido por el Congreso que se ajustará al periodo de 30 días posteriores a la toma de posesión del Presidente de la República. La ley regulará el procedimiento de elección en la que se precisará la toma de protesta ante el pleno del Congreso de la Unión. La duración de su encargo será variable a criterio del Congreso de acuerdo al artículo 80 de esta constitución pero no podrá ocupar el puesto más allá del periodo previsto para el Presidente de la República. La persona que ocupe el cargo de Jefe de gobierno no podrá volverlo a detentar pero si puede ser elegible a los cargos de representación popular, incluso, el de Presidente de la República pero no podrá ocupar un cargo público en el periodo posterior de dos años después de haber fungido como Jefe de gobierno.</b>  <b>El Jefe de gobierno en funciones podrá seguir en su encargo aún cuando se de el interinato o sustitución del Presidente de la República de acuerdo a los artículos 84, 85 y 86 de esta constitución. En todo caso estará sujeto a las mismas directrices que establece el artículo 80 respecto al criterio disfuncional.”</b></p>
PAN	035	<p>“El presidente entrará a ejercer su encargo el <b>1o. de octubre</b> y durará en él 6 años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la república electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional y sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”</p>
PRD	112	<p>“<b>El Presidente de la República una vez designado por el Senado de la República durará en el cargo seis años. El ciudadano que haya desempeñado tal responsabilidad, bajo el carácter que fuere, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”</b></p>
PT	151	<p>“El <b>jefe de Estado</b> entrará a ejercer su encargo el 1o. diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de <b>jefe de Estado</b>, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo</p>

		podrá volver a desempeñar ese puesto.”	
--	--	--	--

#### Artículo 84

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	112	<p>“En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Cámara de senadores estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente que deberá concluir el período respectivo.</p> <p>Si la Cámara de Senadores no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias a la Cámara de Senadores para que ésta, a su vez, designe a un Presidente en los términos del párrafo anterior.”</p>	
PAN	147	<p><b>Se propone reformar el párrafo segundo del artículo.</b></p> <p>“Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del <b>párrafo</b> anterior.”</p>	
PT	151	<p>“En caso de falta absoluta del <b>jefe de Estado</b>, ocurrida en los <b>tres</b> primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un <b>jefe de Estado interino</b>; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación del <b>jefe de Estado interino, la convocatoria para llamar a una nueva elección</b> que deba concluir el periodo respectivo; ...</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un <b>Jefe de Estado provisional que deberá emanar de las propias cámaras</b> y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al <b>Jefe de Estado interino</b> ...</p> <p>Cuando la falta de <b>Jefe de Estado</b> ocurriese en los <b>tres</b> últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al <b>Jefe de Estado sustituto</b> que deberá concluir el periodo <b>y deberá emanar de las cámaras</b>; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un provisional y ...</p> <p><b>Ante las faltas definitivas de jefe de Gabinete el Jefe de Estado deberá enviar en un termino no mayor de tres días una nueva propuesta de terna para su designación, y las cámaras designarán un nuevo jefe de gabinete en un termino no mayor a diez días de recibida la propuesta.”</b></p>	

## Artículo 85

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRI	018	“Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el <b>1 de septiembre</b> , cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.”
PAN	035	<i>Propone reformar el primer párrafo.</i> “Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el <b>1o. de octubre</b> , cesará sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la comisión permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.”
PT	151	“Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el <b>jefe de Estado</b> electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el <b>jefe de Estado</b> cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego <b>de las actividades reservadas para el puesto</b> , en calidad de interino, el que designe el Congreso de la Unión, ...  Cuando la falta del <b>jefe de Estado</b> fuese temporal, ...  Cuando la falta del <b>jefe de Estado</b> sea por más de treinta días ...  Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.  <b>Si el jefe de gabinete no se presentará a tomar protesta diez días después de su designación o se ausenta por el mismo termino de sus actividades, será considerado como una falta definitiva del mismo y se procederá de nuevo a su designación.”</b>

## Artículo 86

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PT	151	“El cargo de <b>jefe de Estado</b> sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.”

### Artículo 87

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	112	“El Presidente al tomar posesión de su cargo, presentará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que esta soberanía me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."”
PT	151	“El <b>jefe de Estado</b> , al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patriótica mente el cargo de <b>jefe de Estado</b> de la república que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande." <b>El jefe de gabinete, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patriótica mente el cargo de jefe de gabinete de la república que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande."</b>

### Artículo 88

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PT	151	“El <b>jefe de Estado</b> no podrá ausentarse del territorio nacional <b>por más de 10 días</b> sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso. <b>El jefe de gabinete no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.”</b>
PVEM	180	“El presidente de la república no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso de la <b>Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.”</b>
PAN	216	“El presidente de la república podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente hasta por 7 días al mes, debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo. A su regreso enviará al Congreso de la Unión un informe detallado de las actividades oficiales realizadas, así como de los costos y la comitiva que lo acompaña.”

**Artículo 89**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	004	<p><b>Reformar la fracción I del artículo.</b>                      “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:                      I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, <b>para lo cual, entre otros, expedirá reglamentos y regulaciones técnicas necesarias, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.</b>                      II. a XX. ...”</p>	
PRI	018	<p>“Las facultades y obligaciones del Presidente de la República y del Jefe de gobierno, son las siguientes.  <b>Del Presidente de la República:</b>                      I. Cuidar, en su calidad de Jefe de estado, la unidad de la nación protegiendo la integridad y honestidad en el funcionamiento de los órganos públicos y su relación con la ciudadanía. Así también, mantendrá las vinculaciones y enlaces con otros Jefes de Estado del mundo preservando los valores de respeto a las soberanías estatales, tradiciones y culturas velando por la igualdad y autodeterminación como patrones de comportamiento invariable. De igual manera, el Presidente de la República velará por la independencia de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos que contemple esta constitución contando con el apoyo invariable de todos los órganos administrativos y de gobierno que existen en la República para cumplir con esta directriz.                      II. Celebrar tratados internacionales, así como, terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado y atendiendo la sugerencia escrita del Jefe de gobierno. En la conducción de tal política, el presidente de la República observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. El no cumplimiento estricto de estos principios o ubicarse en el supuesto de traición a la patria hará sujeto de juicio político al presidente de la República con la propuesta de la décima parte de los miembros del Congreso y autorización de la mayoría simple de los plenos de ambas cámaras. Cualquiera de las cámaras, con la sugerencia de la décima parte de sus miembros podrá reconvenir al Jefe de Estado cuando sus actitudes, acuerdos o convenios que desarrolle no se ajusten a los principios de igualdad en las relaciones</p>	

		<p>internacionales y protección de la imagen de la nación, integridad e identidad nacionales.</p> <p>III. Someter para la autorización del Senado todo tratado internacional y velar por su cumplimiento puntual por las naciones suscribientes. Además, recomendará para la ratificación del Senado, el no cumplimiento de compromisos internacionales que sean contrarios a la Constitución. La ley establecerá los procedimientos que correspondan.</p> <p>IV. Proponer al Senado los casos en que el gobierno considere otorgar asilo político a personas originarias de otros países.</p> <p>IV-I. Proponer para aprobación del Congreso, en los 30 días siguientes a su toma de posesión, la terna de candidatos a ocupar el cargo de Jefe de gobierno anexando resultados de la consulta y audiencia pública correspondiente de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 80 de esta Constitución.</p> <p>V. Atender la solicitud del Congreso para remover al Jefe de gobierno procediendo conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 80 de esta constitución y lo correspondiente en la ley. Las sustituciones de este caso se ajustarán a lo establecido en ese mismo artículo.</p> <p>VI. Convocar a referéndum en solicitudes de división territorial entre Estados o Municipios de la Federación a petición del Senado atendiendo lo estipulado en la fracción XI del artículo 76.</p> <p>VI-I. Remitir por escrito informe anual sobre el estado general de la administración pública del país en los términos del artículo 69.</p> <p>VI-II. Resolver en caso de desacuerdos entre las cámaras respecto al término del periodo de sesiones del Congreso de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66 constitucional.</p> <p>VII. Presentar para aprobación del Senado los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales de acuerdo con la fracción II del artículo 76. Toda propuesta del Ejecutivo en estos casos llevarán la firma del Jefe de gobierno y del secretario de relaciones exteriores para el caso del servicio exterior.</p> <p>VII-I. Proponer al Congreso las ternas de candidatos a ocupar cargos de Ministros de la Suprema Corte de justicia de la nación en los términos de la fracción XXVIII-D del artículo 73 constitucional.</p> <p>VII-II. Proponer al Congreso los nombramientos de coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.</p> <p>VIII. Promover, previa autorización de la mayoría simple de los votos posibles del Congreso, acciones para preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva disponiendo de la totalidad de la fuerza armada permanente o</p>	
--	--	--	--



		<p>sea del ejército, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación. En situaciones de excepción, habrá de ajustarse a la autorización de la mayoría simple de la votación posible de los miembros de ambas cámaras. Las situaciones de excepción serán debidamente explicadas y argumentadas ante el Congreso, incluyendo las del combate al narcotráfico en cualquiera de sus formas. Para el cumplimiento de este artículo el Presidente de la República habrá de convocar al Consejo de Estado para su valoración y aprobación colegiada donde el Presidente de la República tendrá voto de calidad. Asimismo, el Presidente de la República presentará al Congreso, debidamente fundamentada, solicitud para permitir el movimiento de tropas y lo relativo a compra de armamento de conformidad con la fracción XXVIII-E del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>IX. Convocar a los representantes de las distintas fuerzas políticas del país para desahogar y hacer exhortos en situaciones de crisis en casos evidentes de conflictos irresolubles por los partidos políticos o fracciones parlamentarias en el Congreso que puedan poner en entredicho la estabilidad y armonía social.</p> <p>X. Coordinar, con el Congreso, la realización de estudios que se consideran como temas en los que el país habrá de establecer definiciones al corto plazo y que están condicionando su futuro como nación. Las áreas de análisis son 1) movimientos migratorios, fronteras e hibridez cultural; 2) población siglo XXI; 3) transnacionalismo, neoliberalismo y nacionalismo; 4) modernización política y elecciones; 5) relaciones México-EU y procesos de integración económica; 7) formas de gobierno, federalismo, medio ambiente global y pobreza 8) distribución de la renta nacional y fragmentación social. En tal propósito se apoyará en centros académicos y de investigación.</p> <p>Del Jefe de gobierno:</p> <p>XI. Ejecutar leyes que emita el Congreso de la Unión.</p> <p>XII. Dirigir, coordinar y controlar planes y programas de la administración pública federal centralizada y paraestatal y desarrollar las relaciones con el Congreso de la Unión exceptuando las que específicamente señale esta constitución para el Presidente de la República. También se coordinará con los organismos autónomos correspondientes y gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>XIII. Proponer, para aprobación de la mayoría simple de la votación posible del Congreso, a las personas que ocuparán las Secretarías de estado, atendiendo lo establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta constitución. Estas propuestas, se presentarán en ternas de candidatos a ocupar cada cargo y surgirán de consulta pública y audiencia realizada por el Jefe de gobierno y bajo los criterios de</p>	
--	--	---	--

		<p>profesionalidad que apruebe el Congreso. Los procedimientos correspondientes se fijarán con precisión en la ley.</p> <p>XIV. Aprobar la designación y remoción de los empleados del Ejecutivo federal no previstos como atribuciones del Presidente de la República. Incluye a los funcionarios superiores de hacienda. Toda aprobación en este sentido deberá estar suficientemente fundada con argumentos que serán publicitados para aviso a la ciudadanía destacando, nivel profesional, honorabilidad, honestidad y ausencia de conflictos de intereses, tráfico de influencias y nepotismo.</p> <p>XV. Nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales con autorización de la mayoría de ambas cámaras del Congreso de la unión y bajo el procedimiento de publicitación al pueblo de México abriendo la posibilidad de audiencia para verificación curricular, profesionalidad, honestidad y probidad. Las propuestas se presentarán en ternas y el Congreso autorizará o reprobará en un término de una semana posterior al cierre de la consulta y audiencia pública correspondiente.</p> <p>XV-I. Proponer al Congreso la terna para elegir al Procurador General de la República ajustándose a la realización de consulta y audiencia pública y de acuerdo a la fracción XXVIII-B-I del artículo 73 constitucional.</p> <p>XV-II. Disponer de la Guardia Nacional para los casos de emergencia interior ajustándose al procedimiento de autorización por el Congreso.</p> <p>XVI. Coordinar con el Congreso de la unión, la agenda de conferencias semanales de seguimiento de la gestión pública federal para la adecuada evaluación del desempeño.</p> <p>XVII. Hacer las propuestas de iniciativas de ley o decreto con declaración de urgencia presentando argumentación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, fracción III del artículo 71 de esta Constitución.</p> <p>XVIII. Realizar el periodo de prueba de aplicación de iniciativas de ley o decreto de acuerdo con lo previsto en el inciso i del artículo 72 constitucional.</p> <p>XIX. Preparar y hacer llegar a la cámara de diputados iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de egresos de la federación en los términos del párrafo segundo, fracción IV del artículo 74 constitucional.</p> <p>XX. Presentar la cuenta pública del año anterior a la cámara de diputados en los términos del párrafo séptimo, fracción IV del artículo 74.</p> <p>XXI. Solicitar a la Cámara de diputados o a la Comisión permanente, la extensión del plazo para presentar la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos o la cuenta pública ajustándose a lo dispuesto en el párrafo octavo de la fracción IV del artículo 74.</p> <p>XXII. Proponer al Congreso, a propuesta del Consejo del</p>	
--	--	--	--

		<p>gabinete federal, la habilitación de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación. De igual forma otorgará permisos para el aprovechamiento de playas. Bajo este mismo procedimiento presentará los programas específicos para el desarrollo del sector energía y sus empresas estatales y el de telecomunicaciones así como el de radio y televisión. En todos los casos, se estará sujeto a la aprobación del Congreso por mayoría simple de los miembros de ambas Cámaras previo a la publicitación y procedimiento de audiencia pública operada por el ejecutivo federal.</p> <p>XXIII. Dirigir el Consejo de salubridad y dictar medidas sanitarias que procedan en los casos establecidos la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. Participar en los Consejos de estado y de gabinete federal en los términos establecidos en el artículo 80 de esta Constitución.</p> <p>XXV. Sugerir por escrito al Presidente de la República criterios, puntos de vista y reflexiones respecto a tratados internacionales donde el país sea o vaya ser parte ajustándose a lo establecido en la segunda fracción de este artículo.</p> <p>XXVI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XXVII. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.</p> <p>XXVIII. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p> <p>XXIX. Publicitar y someter a audiencia pública los contratos que se otorguen para la construcción de obras y servicios públicos explicitando al concesionario o beneficiado, sus antecedentes, capacidades, honorabilidad, beneficios pecuniarios que deja a la nación y ganancias que recibirá.</p> <p>XXX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución de cobro de las indemnizaciones y sanciones a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de esta Constitución.</p> <p>XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”</p>	
PRD	032	<p><i>Reformar la fracción IX del artículo.</i>                  “IX. Validar la terna de candidatos para ocupar el cargo de procurador general de la República que le presente la Cámara de Diputados o, en su caso, devolverla con las observaciones que haya hecho a la o las candidaturas que la integren.”</p>	
PRD	104	<p><i>Se adiciona la fracción XX, recorriéndose la subsecuente.</i>                  “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:                  I a XIX...                  XX. Coordinar, supervisar y evaluar la incorporación de la</p>	

		<b>transversalidad de la perspectiva de género en todas las dependencias que conforman la administración pública federal, tanto centralizada como paraestatal. XXI...”</b>	
PRD	112	Se reforman la fracción II del artículo. <b>“II. Nombrar y remover al Jefe de Gobierno y a los miembros del gabinete en los términos fijados por las fracciones III y IV del artículo 80 de esta Constitución.”</b>	
PRD	130	Se propone eliminar de la fracción XIV, la parte correspondiente del Distrito Federal, relativa “a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal”	
PRD	149	“ ... <b>I a VIII....</b> <b>IX. Se deroga.”</b>	
PT	151	“Las facultades y obligaciones del <b>jefe de Estado</b> , son las siguientes: <b>I. Promulgar y ejecutar, las leyes que expida el Congreso de la Unión,</b> <b>II. Ejercer la administración general del gobierno a través del jefe de gabinete y sus secretarios de despacho.</b> <b>II. Proponer de entre los miembros de las Cámaras, a las ternas para la designación de jefe de gabinete y los secretarios del despacho, así como la terna para la designación del procurador general de la Republica, que deberá ser un experto en los asuntos de seguridad nacional, temas jurídicos y de procuración de justicia.</b> <b>III. Nombrar y remover a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.</b> <b>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.</b> <b>V. ... al X. ...</b> <b>XII. Proponer al Pleno del Senado las ternas para la designación de ministros de la Suprema Corte definitivos o interinos tal como lo marca el artículo 96 y 98 de esta constitución y facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</b> <b>XIII. ... al XVIII. ...</b> <b>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</b> <b>Son Atribuciones del jefe de gabinete:</b> <b>I. Encabezar al gabinete que designen las Cámaras a propuesta del jefe de Estado.</b> <b>II. Ser el vínculo político entre el jefe de Estado y las Cámaras de Diputados y de Senadores.</b> <b>III. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el jefe de Estado, con el refrendo de las Cámaras.</b> <b>IV. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de los leyes y decretos que expidan las Cámaras y promulgue el jefe de Estado, así como de los planes, proyectos y programas del gobierno, asegurando la adecuada ejecución de los mismos por parte de los secretarios, y demás empleados de la administración publica del ramo.</b> <b>V. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el jefe de estado y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el jefe de Estado, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.</b>	

		<p>VI. Nombrar y remover a los a los empleados superiores de Hacienda, dando aviso a las Cámaras a través de sus presidencias.</p> <p>VII. Nombrar y remover dando aviso a las cámaras, a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>VIII. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de secretarios; presidiéndolas en caso de ausencia del jefe de Estado.</p> <p>IX. Enviar al Congreso los proyectos de Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos, previo estudio técnico en las secretarías correspondientes y tratamiento en acuerdo de gabinete y conocimiento del jefe de Estado.</p> <p>X. Recaudar las rentas de la Nación y ejecutar el presupuesto aprobado por las cámaras a través de las secretarías.</p> <p>XI. Elaborar en conjunto con los secretarios del ramo y coordinar la implantación sustentable del Plan Nacional de Desarrollo y anunciar sobre su avance anualmente a la Cámara de Diputados.</p> <p>XII. Refrendar los reglamentos de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.</p> <p>XIII. Concurrir a las sesiones de las Cámaras y participar en sus debates, cuantas veces sea necesario, por si o por petición de los legisladores, pero no votar.</p> <p>XIV. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XV. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Jefe de Estado.</p> <p>XVI. Las demás que le confiera esta Constitución y las Leyes reglamentarias.”</p>	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	<p>“ ...</p> <p><b><i>XX. Coordinar, supervisar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones de las dependencias que conforman la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal.</i></b>”</p>	
PRD	230	<p><b><i>Se modifica la fracción X del artículo.</i></b></p> <p>“Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:                      I. a IX. ...                      X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas <b>sobre éstos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso...</b>”</p>	

### Artículo 90

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<p>“La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación <b>que estarán a cargo del jefe de gobierno y las secretarías de estado bajo su dependencia</b> y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su</p>	

		operación. <b>Las leyes determinarán las relaciones entre el jefe de gobierno y las entidades paraestatales o entre éstas y las dependencias de la Jefatura de gobierno.</b> "	
PRD	112	<p>"La administración Pública Federal, a cargo del <b>Jefe de Gobierno y el Gabinete</b>, será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que se ejercerá mediante las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del <b>Jefe de Gobierno y el Gabinete</b> en su operación.</p> <p>Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y <b>el Gobierno</b> Federal o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."</p>	
PT	151	<p>"...          La leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el <b>jefe de Estado o jefe de gabinete</b> o entre éstas y las secretarías de Estado."</p>	

#### Artículo 92

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el <b>jefe de gobierno y el secretario de Estado</b> a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos."	
PRD	112	"Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del <b>Jefe de Gobierno deberán estar firmados por el Secretario del Estado o Jefe de Departamento Administrativo</b> a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."	
PT	151	" <b>El jefe de gabinete y los secretarios, tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del jefe de Estado por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de validez.</b> "	

#### Artículo 93

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<p>"<b>El jefe de gobierno y los secretarios de estado</b> luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. <b>Este precepto se realizará a través del mecanismo de conferencias permanentes semanales de control del desempeño por el que se sistematiza la función de control del desempeño que ejerce el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo.</b></p> <p><b>En el primer semestre de iniciado un nuevo gobierno federal el Presidente de la República presentará para aprobación de ambas cámaras del Congreso el plan nacional de desarrollo que en el término de 24 horas debe recibir moción de apoyo potencial de la décima parte del Congreso para proceder a su</b></p>	

		<p>análisis, discusión y aprobación. El Congreso se reunirá una semana después para aprobar o rechazar o indicar ajustes a dicho plan el cual deberá quedar presentado con esas correcciones por el Ejecutivo federal en un plazo no mayor a un mes a partir del regreso por parte del Congreso. En caso de que el Ejecutivo no presentare al Congreso estas adecuaciones entonces el Congreso procederá a aprobar el plan únicamente en aquellos puntos en que existieron coincidencias con el poder Ejecutivo y pasará el plan a trabajo de comisiones donde se discutirán los asuntos pendientes de aprobación. Treinta días después el Congreso por mayoría simple de votos posibles, ratificará o rechazará la propuesta del Ejecutivo.</p> <p>Las conferencias de control del desempeño público federal serán encabezadas por el Jefe de gobierno quien se apoyará en la secretaria de estado correspondiente e incluso en el director de la empresa estatal respectiva o el procurador general de la República. Ambas cámaras acordarán la agenda anual de trabajo con el jefe de gobierno la cual durará el mismo tiempo que los periodos de sesiones ordinarias del Congreso e incluye sesiones en tiempos de receso. La ley precisará las formas y procedimientos del mecanismo de evaluación del desempeño. No obstante, cualquiera de las cámaras podrá citar al Jefe de gobierno en el momento que se requiera para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las cámaras a pedido de una décima parte de sus miembros tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier organismo del sector público federal. Los resultados se harán del conocimiento del Ejecutivo federal y se someterán a juicio de la población por el mecanismo de publicidad y audiencia pública.”</p>	
PRD	032	<p><i>Reformar el <b>párrafo segundo del artículo</b>, con la finalidad de quitar “Procurador General de la República”.</i></p> <p>“Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.”</p>	
PVEM	060	<p><i>Se adiciona <b>un tercer párrafo</b> recorriéndose el actual, al artículo.</i></p> <p><b>“Para el caso de las citaciones o comparecencias señaladas en los párrafos que anteceden, la inasistencia injustificada a dichas comparecencias, será suficiente para que se inicie de oficio el proceso señalado en el artículo 110 de esta Constitución.”</b></p>	
PRD	112	<p><b>“Los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos acudirán permanentemente, tanto en los períodos ordinarios como en períodos en los que funcione la</b></p>	

		<p><b>Comisión Permanente, al Congreso de la Unión a rendir cuentas</b> del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
PT	151	<p><b>“El jefe de gabinete y los secretarios del despacho, darán cuenta permanente</b> al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar al <b>jefe de gabinete</b> a los secretarios de Estado, ...</p> <p>...”</p>	
PRD	217	<p>“ ...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, <b>así como a los titulares de los organismos públicos autónomos</b> para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una <b>quinta</b> parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de <b>una cuarta parte</b>, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, <b>y organismos públicos autónomos</b>. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento <b>del Pleno de la Cámara respectiva</b>, del Ejecutivo federal, <b>y de la autoridad competente, cuando haya lugar a ello, para proceder de conformidad con las leyes aplicables y las disposiciones del título cuarto de esta Constitución.</b>”</p>	
PRI	232	<p><b>Se reforma en sus tres párrafos para quedar como sigue:</b></p> <p>“Los secretarios del despacho, los jefes de los departamentos administrativos y los <b>directores generales de los organismos autónomos</b>, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de departamentos administrativos, <b>los directores generales de organismos autónomos</b>, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos <b>organismos autónomos</b>, descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del ejecutivo federal <b>o del consejo directivo de los organismos</b></p>	



		autónomos en su caso.”	
--	--	------------------------	--

#### Artículo 94

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	031	<i>Se reforma el octavo párrafo del artículo del artículo.</i> “La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre leyes y reglamentos federales o locales.”	
PT	065	<i>Se reforma el párrafo noveno del artículo.</i> “La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrado de circuito, <b>los jueces de distrito, los jueces de garantía, los jueces de juicio oral</b> y los consejeros de la judicatura federal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.”	
PRI	132	“ Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una suprema corte de justicia, en un tribunal electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito, en juzgados de distrito, <b>y en la Fiscalía General de la Nación.</b> ... ...”	
PRI	146	<i>Se propone reformar los párrafos quinto, sexto y noveno del artículo.</i> “La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y salas, la competencia de los tribunales de circuito, de los juzgados de distrito <b>de instrucción así como de los tribunales colegiados de primera instancia, y del tribunal electoral,</b> ... El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito <b>y tribunales colegiados de primera instancia.</b> ... ... La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito, los jueces de distrito de instrucción, <b>los magistrados de los tribunales colegiados de primera instancia,</b> los consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados electorales, <b>así como el fiscal general de la nación y los agentes del Ministerio Público a su cargo</b> no podrá ser disminuida durante su encargo.”	
PAN, PRI, Convergencia	184	<i>Adicionar un tercer párrafo al artículo, recorriéndose en su orden los subsecuentes.</i> “La administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente. La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el del Consejo de la Judicatura federal lo hará para el resto del Poder Judicial de la federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 99 de esta	

		Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos al Ejecutivo Federal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El Poder Judicial es autónomo en el manejo de su presupuesto y el Ejecutivo federal no podrá modificarlo, correspondiendo a la Cámara de Diputados la aprobación de éste. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se asignará al Poder Judicial una cantidad que no podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio inmediato anterior. La entidad de fiscalización superior de la federación deberá comprobar que las sumas no erogadas al término del ejercicio se enteren a la Tesorería de la Federación.”	
PRD	206	<b>Adicionar el primero y quinto párrafos.</b> <b>“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un tribunal electoral, en los tribunales agrarios, en los tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.</b> <b>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y salas, la competencia de los tribunales de circuito, de los juzgados de distrito, del tribunal electoral y de los tribunales agrarios, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</b>	

### Artículo 96

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	“Para nombrar a los Ministros de la suprema corte de justicia, el presidente de la República someterá una terna a consideración del Congreso que, previa comparecencia de las personas propuestas y después de aplicarse la publicitación y audiencia pública correspondientes así como a los criterios de selección que precise la ley, designarán al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de la mayoría simple de los miembros de ambas cámaras dentro del improrrogable plazo de treinta días. En caso de que ambas cámaras rechacen la totalidad de las ternas propuestas, el Presidente someterá una nueva que estará sujeta al procedimiento previsto en el párrafo anterior. El Congreso tendrá que pronunciarse por alguna de las personas propuestas aplicando, incluso, el sistema condicionado para evaluar al seleccionado durante un año de sus funciones procediendo a ratificarlo o rechazarlo. En el primer caso el Congreso procederá a avisar a la población sobre dicho nombramiento. En caso contrario, pedirá al Ejecutivo el envío de otras propuestas e iniciar el respectivo procedimiento establecido en el párrafo anterior.”	
PT	151	“Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el <b>jefe de Estado</b> someterá una terna a consideración del Senado, ... Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, <b>designa el jefe</b>	

		<p><b>de Estado.</b>                  En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el <b>jefe de Estado</b> someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el <b>jefe de Estado.</b>”</p>	
--	--	---	--

**Artículo 97**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	023	<p><b><i>Propone reformar los párrafos segundo, tercero, y adicionar tres párrafos, recorriendo los demás párrafos.</i></b>  <b><u>Párrafo Segundo.</u></b> “La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar a uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía <b>de carácter individual o social que establezca esta constitución.</b> También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.”  <b><u>Eliminar la última parte del párrafo Tercero.</u></b> “La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.”  <b><u>Adicionar tres párrafos.</u></b> “Los procedimientos de investigación a que se refieren los dos párrafos anteriores, se llevarán a cabo ajustándose los comisionados en lo conducente a lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Penales para practicar las averiguaciones previas en materia de investigación de delitos federales. El Pleno de la Suprema Corte, al momento de nombrar a los comisionados o en cualquier otra etapa del procedimiento de investigación -en este último caso siempre a petición expresa de los comisionados-, tendrá la facultad de interpretar o aclarar para el caso concreto las disposiciones del código federal mencionado, respecto a la aplicación de las normas que generen dudas, o no sean suficientemente contempladas en el código sustituto.                  El resultado de las investigaciones que apruebe el Pleno de la Suprema Corte en materia de violación de garantías constitucionales o del voto público, serán comunicadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, a los promoventes de la investigación, y a cualquier otra entidad pública o autoridad que el Pleno, en su resolución final, juzgue pertinente notificar.</p>	

		<p><b>El procedimiento de investigación a que se refiere esta disposición no es de carácter jurisdiccional, y por ello su informe no tiene la obligatoriedad de una sentencia judicial. Sin embargo la Suprema Corte podrá indicar responsabilidades concretas de los violadores de las garantías constitucionales o del voto público, y precisar las sanciones que a los presuntos responsables correspondan. Las autoridades que pudieran aplicar o solicitar la sanción punitiva correspondiente a los actos concretos precisados, podrán rehusarse a cumplimentar las conclusiones, pero bajo su más estricta responsabilidad tendrán la obligación de fundamentar las razones por las cuales no se adhieren a las conclusiones del dictamen aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”</b></p>
Congreso de Colima	027	<p><b>Reformar el segundo párrafo y derogar el tercer párrafo del artículo.</b></p> <p>“La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá, a petición del Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.”</p>
PT	059	<p>Se reforma el segundo párrafo del artículo 97 de</p> <p>“ ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. <b>El informe que resulte de dicha averiguación servirá de base para la denuncia ante el Ministerio Público que corresponda por hechos presuntamente constitutivos de delito.</b> También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.”</p>
PT	065	<p><b>Se reforman los párrafos primero, segundo y noveno del artículo.</b></p> <p>“Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, <b>los jueces de garantía y jueces de juicio oral</b> serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito o <b>juez de garantía o juez de juicio oral</b> o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso</p>

		<p>de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, <b>jueces de garantía y jueces de juicio oral</b> protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.”</p>	
PRI	146	<p><b><i>Se propone reformar los párrafos primero, segundo, tercero y noveno del artículo.</i></b></p> <p>“Los magistrados de circuito y los <b>jueces de distrito de instrucción así como los magistrados colegiados de primera instancia</b> serán nombrados...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito, o <b>magistrado colegiado de primera instancia</b>, o magistrado de circuito...,</p> <p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de circuito, <b>de los juzgados de distrito de instrucción y de los tribunales colegiados de primera instancia</b>, conforme...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados de circuito, <b>los jueces de distrito de instrucción y los magistrados de los tribunales colegiados de primera instancia</b> protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.”</p>	
PAN, PRI, Convergencia	183	<p>Reformar el párrafo segundo del artículo.</p> <p>“ ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal.</p> <p>(Párrafo tercero, se deroga)</p> <p>...”</p> <p>...”</p>	

**Artículo 98**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	“Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a	

		<p><b>la aprobación del Congreso</b> observándose a lo dispuesto en el artículo 96 de esta constitución.</p> <p>Si faltare un ministro por defunción o por cualquier otra causa de separación definitiva, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a <b>la aprobación del congreso en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</b></p> <p>Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo quien las enviará para su aprobación al <b>Congreso.</b></p> <p>Las licencias de los ministros cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo podrán concederse por el <b>Congreso a sugerencia del presidente de la Suprema Corte de la Nación.</b> Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.”</p>	
PT	151	<p>“Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el <b>jefe de Estado</b> someterá el nombramiento de un ministro interino a la aprobación del Senado, ...</p> <p>Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el <b>jefe de Estado</b> someterá un nuevo nombramiento ...</p> <p>...</p> <p>Las licencias de los ministros, ...; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el <b>jefe de Estado</b> con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.”</p>	

### Artículo 99

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<p>“...                      Para el ejercicio de sus atribuciones...                      La Sala Superior...                      Al Tribunal Electoral...                      I. a IX. ...                      Cuando una Sala del Tribunal Electoral...                      La organización del Tribunal...                      La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal...  <b>Los magistrados electorales que integren la sala superior y las regionales serán elegidos por el voto de la mayoría de los miembros de cada una de las cámaras a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y previa publicitación y procedimiento de audiencia pública aplicada por la misma corte.”</b></p>	
PRD	031	<p><i>Propone reformar el primer párrafo y derogar la fracción IV del artículo.</i></p> <p>“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y III del <b>artículo 141</b> de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.”</p>	

## Artículo 100

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	“... El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; <b>dos Consejeros designados por el Congreso</b> y uno por el Presidente de la República.”	
PT	065	<i>Se reforma el párrafo segundo del artículo.</i> “El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito, jueces de distrito, <b>jueces de garantía y jueces de juicio oral</b> ; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la república.”	
PRI	146	<i>Se propone reformar el párrafo segundo del artículo.</i> “El consejo se integrará por <b>nueve miembros</b> de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del consejo; <b>cinco consejeros</b> designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito, <b>jueces de distrito de instrucción y magistrados de los tribunales colegiados de primera instancia</b> ; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la república.”	
PAN, PRI, Convergencia	184	<i>Se deroga el párrafo décimo del artículo.</i>	
PAN, PRI	186	<i>Se reforma los párrafos segundo y octavo del artículo.</i> “El Consejo de la Judicatura Federal ... El consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, <b>de los cuales, uno deberá provenir de los poderes judiciales de las entidades federativas y los otros dos serán nombrados de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito</b> ; así como dos consejeros designados por el Senado y uno por el presidente de la república, quienes no deberán ser miembros de los poderes judiciales federal o locales. Los consejeros deberán ser designados dentro del improrrogable plazo de treinta días, en los términos y modalidades establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de los consejeros designados por el Senado, el término para su designación será computado durante el periodo ordinario de sesiones correspondiente, a partir de que le sea notificada la vacante. ...	

		... ... De conformidad con lo que establezca la ley, el consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.... ...”	
PRI	208	<i>Se adiciona un último párrafo al artículo.</i> “ <b>El Poder Judicial de la Federación estará sujeto a las revisiones que le realice la entidad de fiscalización superior de la federación, las cuales podrán ser indistintamente de gestión financiera o sobre el desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo, debiendo proporcionar la información y documentación que se requiera.</b> ”	

### Artículo 101

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PT	065	<i>Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo.</i> “ Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, <b>jueces de garantía, jueces de juicio oral</b> , los respectivos secretarios, y los consejeros de la judicatura federal, así como los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado de circuito, juez de distrito, <b>juez de garantía, juez de juicio oral</b> o consejero de la judicatura federal, así como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la federación.”	
PRD	130	<b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b>  “Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, <b>de la Ciudad de México</b> de los Estados, o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.”	
PRI	146	<i>Se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo.</i>  “Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de	



		<p>circuito, <b>los jueces de distrito de instrucción, los magistrados de los tribunales colegiados de primera instancia</b> los respectivos secretarios, el <b>fiscal general de la nación, los agentes del Ministerio Público que les sean adscritos</b>, y los consejeros de la Judicatura Federal,...</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado de circuito, <b>juez de distrito de instrucción, magistrados de los tribunales colegiados de primera instancia</b>, o consejero de la Judicatura Federal,..."</p>	
PAN, PRI	186	<p>Se reforma el párrafo primero del artículo.</p> <p>“Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los respectivos secretarios, y los consejeros de la judicatura federal, así como los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. <b>Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los consejeros de la judicatura federal no podrán pedir licencia o presentar renuncia para participar en procesos para ocupar cualquier otro cargo público, dentro o fuera del Poder Judicial de la federación, hasta que no hubiesen terminado su encargo en la judicatura.</b></p> <p>... ...”</p>	

## Artículo 102

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	018	<p>“A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, <b>cuyos funcionarios serán nombrados y removidos a propuesta del Jefe de gobierno y la ratificación del Congreso</b>, de acuerdo con la Ley respectiva. <b>El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, propuesto por el Jefe de gobierno ante el Congreso que lo aprobará por la mayoría de los votos posibles en ambas cámaras. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</b>”</p>	
PRD	031	<i>Derogar el tercer párrafo del apartado A del artículo.</i>	
PRD	032	<p><b>Reformar</b> los párrafos primero, quinto, y <b>adicionar</b> un último párrafo al apartado A del artículo.</p> <p>“A. La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, <b>que será autónomo en el ejercicio de sus funciones, en su administración y recursos financieros. Se deposita la titularidad</b></p>	

		<p><b>del Ministerio Público de la Federación en un procurador general de la República, quien será nombrado por la Cámara de Senadores y, en sus recesos, por la Comisión Permanente, de una terna presentada por la Cámara de Diputados, previamente calificada por el Ejecutivo federal. Para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos cuarenta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de <b>quince años</b> con título profesional de licenciado en derecho; <b>no haber sido secretario de estado, ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado, juez durante los cinco años previos a la fecha de su propuesta; no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército haberse separado del cargo con cinco años de anticipación al de su propuesta; gozar de reconocimiento en el área de procuración de justicia o judicial, haberse distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El procurador durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por la Cámara de Senadores por un periodo igual; sólo podrá ser removido por causa grave, en los términos que señala el Título Cuarto de la presente Constitución.</b></b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los agentes del Ministerio Público de la Federación y los altos funcionarios de la Procuraduría General de la República serán nombrados, a propuesta del procurador general de la República, por el Consejo General de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones que en materia de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación y reconocimiento establezca la ley correspondiente. Dichos servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión y violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones y podrán ser removidos por dicho Consejo. La ley establecerá la integración y facultades del Consejo General de Procuración de Justicia en la que se establecerá la subordinación a este de los órganos de control interno de la Procuraduría General de la República.</b></p> <p>...</p> <p><b>El procurador presentará anualmente al Congreso de la Unión un informe de gestión, para su evaluación, y deberá comparecer ante las Cámaras tantas veces como sea requerido.”</b></p>	
PRD	088	<p><i>Se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo, recorriéndose el actual párrafo sexto para quedar como noveno, al apartado A del artículo.</i></p> <p><b>“A. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

		<p>...</p> <p><b>La Procuraduría Electoral es un organismo público autónomo en sus decisiones, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio. En su carácter de Ministerio Público es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales. El Procurador Electoral, deberá guardar reservas en el ejercicio de su competencia. La ley establecerá su organización y funcionamiento.</b></p> <p><b>El procurador electoral será nombrado por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República y, en los recesos de éste, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada, mediante convocatoria pública en los términos que establezca la ley.</b></p> <p><b>El Procurador Electoral durará en su cargo ocho años y sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.</b></p> <p>La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.</p> <p><b>B. ...”</b></p>	
PRI	095	<p><i>Se reforman los párrafos cuarto y sexto, del apartado B, del artículo.</i></p> <p><b>“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos y modalidades del apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria respectiva.</b></p> <p>...</p> <p><b>El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del consejo consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones por una o varias causales que motiven juicio político, en términos del artículo 110 de esta Constitución y la ley reglamentaria respectiva; por la comisión de delito o delitos del orden común o federal que ameriten pena corporal o impidan el buen desempeño de sus funciones, previo juicio de procedencia que inste la Cámara de Diputados en los términos del artículo 111 de esta Constitución y la ley reglamentaria correspondiente; o, en su caso, por resolución de la autoridad competente que determine que incurrió en alguna causal de responsabilidad administrativa cuya sanción sea la separación de su encargo, ya sea temporal o definitiva, en los términos del artículo 113 de esta Constitución y la ley reglamentaria respectiva.”</b></p>	
PAN	103	<p><i>Reforma, y se adiciona un párrafo al apartado "B" del artículo.</i></p> <p><b>“B. ...</b></p>	

		La Cámara de Senadores, así como las legislaturas locales, propondrán y elegirán a los presidentes de las comisiones, nacional y estatales, respectivamente. ..."	
PRI	121	"A. La ley organizará el... B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos <b>que reconoce</b> y ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. ..."	
PRI	132	<i>Reformar el artículo para que quede en tres incisos.</i>  "A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, que estará a cargo de un integrante del Poder Judicial de la Federación, denominado <b>fiscal general de la Nación, dotado de autonomía funcional y, que será designado por mayoría simple de la Cámara de Diputados en los términos de la ley reglamentaria, siendo designado por un solo periodo de seis años, pudiendo ser removido por incurrir en responsabilidad en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</b> <b>Para ser fiscal general de la Nación se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El fiscal general de la Nación designará a los agentes del Ministerio Público en los términos de la ley reglamentaria.</b> Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal <b>que se persigan de oficio, y coadyuvará con los querellantes que formulen denuncia, querrela o acusación ante los jueces de materia penal.</b> Por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados <b>de los delitos que se persigan de oficio</b> , buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas <b>en los casos reseñados</b> , e intervenir en todos los negocios que la ley determine. <b>B. El procurador general de la República será designado por un solo periodo de seis años por la mayoría simple de la Cámara de Senadores</b> o, en sus recesos, <b>por</b> la Comisión Permanente, en los términos que establezca la ley reglamentaria, pudiendo ser removido del cargo por incurrir en responsabilidad en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador general de la República participará en todo proceso civil y penal del ámbito federal, velando porque en ellos se observen	

		<p>escrupulosamente los principios procesales y de legalidad, para lo que se auxiliará del personal por el designado en los términos de la ley de la materia.</p> <p>El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que sean de la competencia de la federación, el procurador general lo hará por sí o por medio del personal a su cargo.</p> <p>La función de consejero jurídico del gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que para tal efecto establezca la ley.”</p> <p><b>(antes inciso B)</b>  <b>“C.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, ...          Los organismos a que se refiere el párrafo anterior ...          Estos organismos no serán competentes ...          El organismo que establezca el Congreso de la Unión ...          La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo ...          El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ...          El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...          La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...”</p>	
PRD	149	<p><b>“Apartado A. La procuración de justicia es una función a cargo del Ministerio Público de la Federación, a través de la Procuraduría General de la República, que será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos funcionarios serán nombrados y adscritos por el Consejo del Ministerio Público. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, que será designado por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.</b></p> <p>Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. <b>El procurador podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</b></p> <p><b>La actuación del Ministerio Público de la Federación se rige por los principios de legalidad, certeza, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honradez.</b></p> <p><b>Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la investigación de los delitos y la persecución de los responsables de su comisión ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las</b></p>	

		<p>pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.</p> <p><b>El Consejo del Ministerio Público gozará de independencia técnica, de gestión y resolutive. Se integrará por cinco miembros de los cuales uno será el procurador general de la República quien presidirá el consejo; y cuatro consejeros designados por el Senado de la República. Para ser consejero se deben reunir los mismos requisitos para ser procurador; además de gozar con reconocimiento en el ámbito de la procuración o administración de justicia en materia penal. Los consejeros deberán observar en el ejercicio de su desempeño los principios que rigen la función del Ministerio Público, por lo que podrán también ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</b></p> <p><b>El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p>	
Alternativa	182	<p>Se reforma el Apartado B del artículo.</p> <p><b>“A. ...</b></p> <p><b>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas...</b></p> <p>Los organismos ...</p> <p>Estos organismos ...</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. <b>Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la Comisión.</b></p> <p><b>El titular de la Contraloría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será designado por la Cámara de Senadores con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia de la Comisión y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</b></p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ...</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional ...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...”</p>	
PRD, PRI,	194	<p><b>“Artículo 102-B.</b></p> <p>El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos</p>	

<p>PT,                  Convergencia,                  Alternativa,                  Nueva Alianza</p>		<p>que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violenten estos derechos. <b>Además conocerán de las violaciones o restricciones a los derechos humanos provenientes de particulares cometidas con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público o cuando ejerzan actividades de servicio público.</b></p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. <b>Cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sean acatadas por las autoridades o servidores públicos federales, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a su juicio, podrán llamar a las autoridades o servidores públicos involucrados para que comparezcan ante ella, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</b></p> <p><b>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos jurisdiccionales.</b></p> <p><b>Los organismos de protección de los derechos humanos tendrán la facultad de dictar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que la justificaron.</b></p> <p><b>En las Constituciones de los estados y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal.</b></p> <p>...</p> <p><b>La elección del presidente o presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las y los integrantes de su Consejo Consultivo, y de las y los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos establecidos por las legislaturas de las entidades federativas deberán ajustarse a un procedimiento democrático, público, incluyente, transparente, informado, y plural. La ley regulará las bases de dicho procedimiento, garantizando la participación de la sociedad civil.”</b></p>	
<p>Convergencia</p>	<p>221</p>	<p><i>Se modifica el apartado B del artículo.</i></p> <p><b>“B.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción <b>de las resoluciones o sentencias definitivas</b> del Poder</p>	

		Judicial de la Federación, que violen estos derechos. ... Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos por seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. ...”	
PRI	227	<i>Reformar el Apartado B, tercer párrafo.</i> <b>“B. ...</b> ... ... Estos Organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.”	

### Artículo 103

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	121	“Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de la autoridad que violen <b>los derechos humanos y sus garantías reconocidos y amparados por esta Constitución y por los tratados internacionales, como son, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmados y ratificados de acuerdo a la misma.</b> II. y III. ...”	
PRD	130	<b>Se propone sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b> “Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I. ... II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o de <b>la Ciudad de México y</b> III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o de <b>la Ciudad de México</b> que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”	
PRD	134	“Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos <b>u omisiones</b> de autoridad que violen las garantías que consagra esta Constitución, <b>con</b>	



		<p><b>independencia de su carácter individual o social</b>, o los derechos humanos que protegen los instrumentos <b>internacionales</b> en la materia que estén de acuerdo con la propia Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.</p> <p><b>Para la resolución de las controversias previstas en este artículo, los tribunales de amparo tomarán en consideración los criterios emitidos por los órganos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos a los que México esté integrado, siempre que ello no contradiga las disposiciones de esta Constitución y redunde en una ampliación de su ámbito protector.</b></p> <p><b>Los tribunales deberán dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales en las dimensiones que sean directamente aplicables, y deberán fijar los efectos del amparo de modo que permitan maximizar su efectividad jurídica respecto del quejoso, no obstante el margen de libertad regulativa que el legislador retiene respecto de los mismos.”</b></p>	
PAN, PRI, Convergencia	187	<p>“Los tribunales del Poder Judicial de la federación resolverán a través del juicio de amparo toda controversia que se suscite <b>por normas generales o actos de autoridad que violen las garantías que consagra esta Constitución o los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales celebrados por el presidente de la república, con aprobación del Senado, siempre que no se opongan a ella.”</b></p>	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	<p>“Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:</p> <p>I. Por leyes, actos u <b>omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.”</b></p>	
PRD	228	<p>“Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales o actos de autoridad o de particulares que violen esta Constitución o los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales generales en la materia que estén de acuerdo con la propia Constitución, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado.”</p>	

#### Artículo 104

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	029	<p><i>Propone reformar la fracción I del artículo.</i></p> <p>“Corresponde a los tribunales de la federación conocer</p> <p><b>I. De todas las controversias del orden civil, criminal y de ejecución de sentencias</b> que se susciten sobre el cumplimiento y la aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten</p>	

		intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y los tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. <b>I-B. ...”</b>	
PRD	031	<i>Derogar la fracción IV del artículo.</i>	
PT	065	<i>Se reforma la <b>fracción I</b> del artículo.</i> “ Corresponde a los tribunales de la federación conocer: <b>I.</b> De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del tribunal que conozca del asunto en primer grado. <b>De la fracción I-B. a la VI. ...”</b>	
PRD	130	“Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: <b>I.</b> De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y de <b>la Ciudad de México</b> . Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.”	
PRI	227	<i>Reformar la fracción I.</i> “I. De todas las controversias del orden civil, criminal o <b>laboral</b> que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten los intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. I-B. a VI. ...”	

### Artículo 105

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	031	“La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del procurador general de la república, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito, dictadas en aquellos procesos en que la federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.”	

PT	065	<p><i>Se reforma <b>la fracción III del artículo.</b></i></p> <p>“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:  <b>De la fracción I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> De oficio o a petición fundada del correspondiente tribunal unitario de circuito o del procurador general de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los <b>jueces de juicio oral</b> dictadas en aquellos procesos en que la federación sea parte, y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.”</p>	
PAN	097	<p><i>Se reforma <b>la fracción I del artículo.</b></i></p> <p>“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:          I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:          a) a k) ...          ...          ...          II a III ...”</p>	
PRI	106	<p>Se adiciona una nueva fracción III y la actual pasa a ser la fracción IV, al artículo.</p> <p>“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:          I. (...)          II. (...)  <b>III. De las acciones por omisión legislativa, atribuibles al Congreso de la Unión, a cualquiera de sus Cámaras o al Presidente de la República, cuando se considere que no han resuelto sobre la expedición de alguna norma jurídica y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución o de alguna ley emanada de la misma.</b>  <b>Las acciones por omisión legislativa podrán ejercitarse por:</b>  <b>a) El Presidente de la República;</b>  <b>b) El equivalente a cuando menos una cuarta parte de los integrantes de la Cámara de Diputados;</b>  <b>c) El equivalente a cuando menos una cuarta parte de los integrantes de la Cámara de Senadores;</b>  <b>d) El Procurador General de la República;</b>  <b>e) El equivalente a una cuarta parte de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales;</b>  <b>f) El equivalente una cuarta parte de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;</b>  <b>g) Los gobernadores de los Estados;</b>  <b>h) El jefe de gobierno del Distrito Federal;</b>  <b>i) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y</b>  <b>j) Los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República y el Distrito Federal.</b>  <b>La declaración por omisión legislativa deberá recomendar que se legisle sobre determinada materia porque así lo exige esta</b></p>	

		<p><b>Constitución o porque la ausencia impide el debido cumplimiento de alguna Ley emanada de la misma.</b>  <b>La resolución que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación por omisión legislativa deberá ser aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos y se comunicará a la autoridad competente para que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.</b>  <b>IV.</b> De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.                  La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.                  En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.”</p>	
PAN	108	<p><i>Reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo.</i>                  “I. ...                  a) a k) ...                  Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales <b>de la federación impugnadas por los municipios</b>, de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados, <b>de los estados impugnadas por los municipios</b>, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.                  ...                  II. ...                  III. ...”</p>	
PRI	121	<p>“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:                  I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieren a la materia electoral...                  a) a k) ...  <b>I) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los poderes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios.</b>                  ...”</p>	
PRD	130	<p><b>Sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b>                  “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:                  I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las</p>	

		<p>que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>a) La Federación y un Estado o <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>b) ... a d) ...</p> <p>e) Un Estado y <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>f) <b>La Ciudad de México</b> y un municipio;</p> <p>g) ... a j) ...</p> <p>k) Dos órganos de gobierno de <b>la Ciudad de México</b>, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) ... , b) ...</p> <p>c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y <b>de la Ciudad de México</b>, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales y <b>de la Ciudad de México</b>, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y</p> <p><b>e) Derogada</b></p> <p><b>f) ...</b></p> <p><b>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.”</b></p>	
<p>PRI</p>	<p>154</p>	<p>“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>a) a g) ...</p> <p><b>h) Derogada.</b></p> <p><b>i) Derogada.</b></p> <p>j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p><b>k) Derogada</b></p> <p><b>l) Cuando lo soliciten los poderes de un mismo Estado, por sí o en conjunto, uno o más municipios que formen parte de una controversia radicada en su órgano superior de justicia de la entidad correspondiente, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer la atracción del caso para su dictamen. Asimismo, podrá ejercitar esta facultad por sí misma cuando la controversia no se solucionare en el ámbito estatal y</b></p>	

		<p><b>genere un riesgo ostensible al orden y la gobernabilidad en la entidad federativa de que se trate.</b></p> <p>...</p> <p><b>II a III...</b></p> <p>...</p> <p>...”</p>	
PRI	229	<p>“ ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>k). ...</p> <p><b>La Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene competencia para calificar la constitucionalidad de las adiciones o reformas a que se refiere el artículo 135 de esta Constitución.</b></p> <p><b>La ley establecerá las violaciones graves al procedimiento legislativo de reformas o adiciones a la Constitución que puedan ser materia de las controversias a que se refiere este artículo.”</b></p>	
Convergencia	233	<p><b>Adiciona el inciso h) a la fracción II, del artículo 105.</b></p> <p>“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la k) ...</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) ... a g) ...</p> <p><b>h) Los ciudadanos en los términos de los artículos 34 y 38 constitucionales.</b></p> <p>La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.</p> <p>Las leyes electorales federal y locales ...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia ...”</p>	

**Artículo 107**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Alternativa	057	<p><i>Se reforman las fracciones primera y segunda del artículo.</i></p> <p><b>“I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de persona que invoque interés legítimo.</b></p> <p><b>II. La sentencia, además de ocuparse de los individuos promoventes amparándolos y protegiéndolos en el caso sobre el que verse la queja, hará una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.</b></p> <p><b>Tal declaración tendrá efectos generales respecto a las personas que se ubiquen en los supuestos de la ley o acto de autoridad recurrido, siempre y cuando sea emitida o ratificada por un tribunal colegiado o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el primer caso, por unanimidad de votos y en el segundo con una mayoría de ocho votos, y en ambos, cuando se sustenten por lo mínimo en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario.</b></p>	

		<b>En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.”</b>	
Convergencia	091	<b>Se reforma la fracción segunda del artículo.</b> “II. Tratándose del amparo contra leyes, la sentencia, además de ocuparse de los individuos promoventes amparándolos y protegiéndolos en el caso sobre el que verse la queja, hará una declaración general respecto de la ley que la motivare.”	
PRI	101	<b>Se adicionan nuevos párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo, recorriendo el orden de los párrafos subsecuentes.</b> “II. ... Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que señale la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, establezca jurisprudencia por reiteración o contradicción de tesis en juicios de amparo en revisión, en la que se determine que una ley o decreto contraviene esta Constitución, presentará inmediatamente ante el Congreso de la Unión una iniciativa en la que se propondrá su reforma o derogación a fin de preservar la supremacía constitucional. <i>En el caso de que la ley o decreto corresponda a la materia tributaria y haya sido declarado inconstitucional por virtud de una resolución definitiva ya sea de amparo contra leyes o recurso de revisión</i> , en los términos que señale la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, <i>el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentará la iniciativa correspondiente ante la Cámara de Diputados.</i> Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia por reiteración o contradicción de tesis en juicios de amparo en revisión, en la cual se determine que una ley o decreto de las <i>entidades federativas o del Distrito Federal</i> contraviene esta Constitución, <i>deberá notificarlo al Congreso Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos a los que haya lugar. Las entidades federativas y el Distrito Federal determinarán el procedimiento a que se sujetará la notificación de la Suprema Corte de Justicia.</i> ”	
PRD	130	“I. a VII. ... VIII. ... a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por <b>el Alcalde Mayor de la Ciudad de México</b> , subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;”	
PRI	146	<b>Se propone reformar las fracciones VII, VIII, XI y XII del artículo.</b> “VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecte a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el <b>juez</b>	

		<p><b>de distrito de instrucción...</b> recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, <b>remitiendo el expediente al tribunal colegiado de primera instancia conducente para que pronuncie la sentencia respectiva.</b></p> <p>VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo <b>los tribunales colegiados de primera instancia</b> o los tribunales unitarios de circuito...;</p> <p>XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión <b>los juzgados de distrito de instrucción...</b></p> <p>XII. La violación a las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, <b>o ante el juez de distrito de instrucción...</b>”</p>	
PAN	160	<p><i>Reforma y adiciona un segundo y un tercer párrafos a la fracción novena del artículo.</i></p> <p>“IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno. <b>Cuando al resolver un caso concreto se decida sobre la inconstitucionalidad de una ley o se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución, los Tribunales Colegiados de Circuito podrán solicitar a la Suprema Corte de Justicia emita un pronunciamiento en cuanto al aspecto de constitucionalidad, la cual, si estima que entraña la fijación de un criterio de importancia y trascendencia resolverá lo conducente.</b></p> <p><b>El pronunciamiento de la Corte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios que motivaron la solicitud, de manera que sólo sentará el criterio que servirá para la solución de casos futuros, conforme a las reglas que establece la ley reglamentaria para la fijación de jurisprudencia.”</b></p>	
PAN	162	<p><b>Reformar la fracción XII del artículo.</b></p> <p>“Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>XII. La violación a las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, pudiéndose recurrir, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.</p> <p>...</p>	



<p>PAN, PRI, Convergencia</p>	<p>187</p>	<p>XIII. al XVIII. ...”</p> <p>“Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley <b>reglamentaria</b>, de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, <b>teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola las garantías o los derechos humanos a que se refiere el artículo 1o. de esta Constitución y con ello se afecta su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.</b></p> <p><b>Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa. Cuando se reclamen actos o resoluciones provenientes de otras autoridades, el quejoso podrá acudir al amparo cuando acredite tener interés legítimo individual o colectivo, en términos de lo que establezca la ley reglamentaria.</b></p> <p>II. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe ...</p> <p><b>En el caso de amparo contra normas generales, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia en la que determine su inconstitucionalidad, deberá notificarlo de inmediato al órgano emisor que corresponda, a efecto de que subsane la norma. La ley reglamentaria establecerá los términos y formalidades que deberán seguirse.</b></p> <p>En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de <b>los conceptos de violación de la demanda y de los agravios formulados en los recursos procedentes, en los términos de la ley reglamentaria.</b></p> <p>Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad ...</p> <p>Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo <b>no</b> procederá el desistimiento <b>del juicio o de los recursos</b> ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que sea acordado <b>expresamente</b> por la asamblea general.</p> <p>III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:</p> <p>a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo.</p> <p><b>Para la procedencia del juicio, deberán agotarse previamente los recursos ordinarios o medios de defensa establecidos en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo que la ley permita su renuncia.</b></p> <p><b>Siempre que durante la tramitación de un juicio surjan cuestiones de constitucionalidad sobre normas generales que no sean de imposible reparación por no afectar derechos sustantivos ni constituyan violaciones procesales que puedan trascender al resultado del fallo, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva.</b></p> <p><b>Al impugnar la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de</b></p>
---------------------------------------	------------	---

	<p><b>defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible tratándose de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil o al orden o estabilidad de la familia, ni en materia penal cuando sean promovidos por el imputado.</b></p> <p>b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan.</p> <p>c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.</p> <p>IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que <b>provengan de autoridades distintas a los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal, mismo que no será necesario agotar cuando la ley que lo establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la ley reglamentaria requiera como condición para decretar esa suspensión, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea susceptible de suspensión por aquella ley. No existe obligación de agotar tales medios de defensa cuando se aleguen violaciones directas a esta Constitución.</b></p> <p>V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, se promoverá ante el tribunal colegiado de circuito competente, de conformidad con la legislación secundaria, en los casos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>En los juicios civiles del orden federal ...</p> <p>d) ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición de alguna de las partes en el juicio, podrá conocer los amparos directos que por su relevancia y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el <b>procedimiento</b> y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito ...</p> <p>VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra <b>normas generales</b> o contra actos u <b>omisiones</b> de autoridad administrativa, ...</p> <p>VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito procede revisión. De ella conocerán <b>los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.</b></p> <p><b>La Suprema Corte de Justicia conocerá de la revisión sólo en los casos en que habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales, por estimarlas directamente violatorias a esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.</b></p> <p>La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición de alguna de las partes en el juicio, podrá conocer de los amparos en revisión que por su relevancia y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas. Será competente la Suprema Corte</p>	
--	--	--

	<p><b>de Justicia</b>, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley <b>reglamentaria</b>, para lo cual <b>el juzgador deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés público</b>.</p> <p>Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en <b>las demás materias</b> mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión <b>pudiere ocasionar al tercero interesado</b>. La suspensión quedará sin efecto si <b>este último</b> da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes.</p> <p><b>La ley reglamentaria determinará el procedimiento para el cumplimiento de la suspensión.</b></p> <p>XI. La <b>demanda de amparo directo</b> se <b>presentará</b> ante la autoridad responsable, <b>la cual decidirá sobre la suspensión del acto reclamado</b>. En los demás casos, <b>la demanda se presentará ante</b> los juzgados de distrito o los tribunales unitarios de circuito, <b>los cuales resolverán sobre dicha medida</b>.</p> <p>XII. Si el Juez de distrito o el tribunal unitario de circuito no residieren en el mismo lugar <b>de</b> la autoridad responsable, la ley determinará el <b>órgano jurisdiccional del fuero común</b> ante el que se presentará <b>la demanda</b> de amparo, el que <b>deberá</b> suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca, <b>siempre y cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de esta Constitución, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales</b>.</p> <p>XIII. Cuando los tribunales colegiados de circuito ... Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia ... La resolución que pronuncien las salas o el Pleno de la Suprema Corte ...</p> <p>XIV. <b>No podrá decretarse en ningún caso</b> el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente.</p> <p>XV. El procurador general de la República o el agente del Ministerio Público federal que al efecto designare, será parte en los juicios de amparo <b>contra normas generales, en términos de la ley reglamentaria</b>.</p> <p>XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable ... Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio <b>o a petición del quejoso</b> el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso <b>o cuando por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o extraordinariamente difícil restituir las cosas al estado que guardaban con anterioridad al juicio</b>. El incidente respectivo tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios ocasionados al quejoso. Las partes en el juicio podrán convenir el cumplimiento sustituto ante el órgano jurisdiccional competente.</p> <p><b>No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional.</b></p>	
--	---	--

	XVII. La autoridad responsable ...”	
--	-------------------------------------	--

### Artículo 108

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	012	<b>Derogar el segundo párrafo</b> del artículo.
PRI	018	“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título... El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y <b>las omisiones que se establecen en las fracciones I y II del artículo 89.</b> ”
PT	056	<b>Propone reformar el primer párrafo del artículo.</b> “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral <b>y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública</b> , quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”
Alternativa	080	Agregar un quinto párrafo al artículo. “ <b>Las autoridades políticas federales, estatales y municipales deberán guiar su actuación respetando escrupulosamente, y salvaguardando en todo momento, la separación entre asuntos políticos y religiosos, entre aquellos relativos al Estado y las iglesias y entre creencias personales y función pública. El incumplimiento de esta obligación conllevará responsabilidad en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y las demás que establezcan las leyes.</b> ”
PRD	112	<b>Se reforma el párrafo segundo del artículo.</b> “... El Presidente de la República <b>y el Jefe de Gobierno</b> , durante el tiempo de <b>sus respectivos encargos, sólo podrán ser acusados</b> por traición a la patria y delitos graves del orden común. ... ...”
PRD	130	<b>Propone adicionar el primer párrafo del artículo y eliminar del texto; “ ... del Poder Judicial del Distrito Federal”, para quedar como sigue:</b>  “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de <b>cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos</b>

		<b>a los que esta Constitución otorgue autonomía</b> , quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”
PT	151	“... <b>El jefe de Estado</b> , durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. <b>El jefe de gabinete</b> , los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.”
PRI	232	“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto federal electoral y de <b>Petróleos Mexicanos</b> quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

#### Artículo 109

Presenta	Iniciativa	Propuesta
Alternativa	080	<i>Agregar la fracción IV al artículo.</i> “El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. ... a III. ... <b>IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos que no respeten el carácter laico del Estado mexicano y violen las leyes correspondientes.”</b>
PRI	121	“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos. I. a II. ... III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos y omisiones que afecten el <b>respeto a los derechos humanos</b> , la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. ... “
PRI	176	“... I. a III. ... ... Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y

		mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión <b>o ante la autoridad administrativa correspondiente</b> , respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. <b>Los ciudadanos que formulen denuncias respecto de las conductas a las que se refiere este artículo contarán con el apoyo y la protección por parte del Estado.</b>	
PRD	192	<i>Adicionar la fracción III del artículo.</i> "... I. a II. ... III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones <b>y que incurran en la discriminación o exclusión en función del sexo.</b> ..."	
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	194	"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: ... III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que <b>resulten violatorios a los derechos humanos o</b> afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. ..."	

### Artículo 110

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	012	Reformar el <b>primer párrafo</b> del artículo. "Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, <b>el Presidente de la República</b> , los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ..."	
PRI	018	" <b>Podrán ser sujetos de juicio político el Presidente de la República, el Jefe de gobierno</b> , los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la judicatura federal, los secretarios de estado, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal electoral, los Directores generales y sus equivalentes de los	

		<p>organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los gobernadores de los estados, diputados locales...</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución...</p> <p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, <b>el Congreso erigido en Jurado de sentencia a través</b> de la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la <b>mayoría simple de la votación posible de aquella Cámara</b>, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.</p> <p>Conociendo de la acusación la cámara de Senadores, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de la mayoría simple de los la votación posible, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones..."</p>	
PT	056	<p><b>Propone reformar el primer párrafo del artículo.</b></p> <p>“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, <b>los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública</b> los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.”</p>	
PT	065	<p><i>Se reforma el <b>primer párrafo</b> del artículo.</i></p> <p>“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito, jueces de distrito, <b>jueces de garantía, jueces de juicio oral</b>, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria,</p>	

		sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.”	
PRI	121	<p>“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, el <b>presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, <b>por la violación sistemática de los derechos humanos</b>, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...”</p>	*
PRD	130	<p><i>Se propone eliminar del primer párrafo del artículo; “... los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ... los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal,...” para quedar como sigue:</i></p> <p>“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	



		...	
		...	
		...	
PT	151	“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, el <b>jefe de gabinete</b> los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ...”	
PRD, PRI	189	Se propone adicionar el párrafo primero del artículo. “Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ..., <b>el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b> , los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, ...”	*
PRI	232	“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ..., los Magistrados del Tribunal electoral, <b>el consejero Presidente, los Consejeros y miembros de comités y el Contralor de Petróleos Mexicanos</b> , los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.”	

#### Artículo 111

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	012	<i>Reformar el primer párrafo y derogar el cuarto párrafo del artículo.</i> “Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, <b>el Presidente de la República</b> , los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ... ... ... <b>Se deroga.</b> ”	
PRI	018	“Para proceder penalmente contra el <b>Presidente de la República, Jefe de gobierno</b> , los Diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Estado, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará <b>por mayoría simple de la votación posible</b> , si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior... Si la Cámara declara que ha lugar... Por lo que toca al Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante <b>el Congreso con base en lo establecido en la fracción II del artículo 89</b> y en los términos del artículo 110. En	

		este supuesto <b>el Congreso</b> resolverá con base en la legislación aplicable.”	
PT	056	<b>Propone reformar el primer párrafo del artículo.</b> “Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal <b>los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública</b> , así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.”	
PRI	121	“Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y <b>el presidente y visitadores generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b> , por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución... Si la Cámara... Por lo que toca al... Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los consejos de las Judicaturas locales <b>y el presidente y visitadores generales del organismo estatal de protección de los derechos humanos</b> , se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. ...”	*
PRD	130	Se propone eliminar del primer párrafo del artículo; “... <b>Los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno de Distrito Federal, ... el Procurador General de Justicia del Distrito Federal,</b> ” quedar	

		como sigue:  <b>Artículo 111.</b> Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.”	
PT	151	“Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, el <b>jefe de gabinete</b> , los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ...”	
PRD, PRI	189	Se propone adicionar el párrafo primero del artículo. “Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, ... y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral <b>y el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b> , por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, ...”.	*
PRI	232	“Para proceder penalmente contra los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ..., así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, <b>el consejero presidente, los consejeros, los miembros de comités y el contralor de Petróleos Mexicanos</b> , por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.”	

### Artículo 113

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	105	“ ... <b>En el caso de los diputados y senadores, las responsabilidades administrativas en que incurran en el ejercicio de su encargo se regirán por lo que disponga la ley de la materia, de conformidad con las siguientes prevenciones:</b> I. Para el establecimiento de las causales de responsabilidad administrativa, procedimientos, órganos, así como las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la naturaleza del cargo público de elección popular que ejercen, así como las funciones propias del ejercicio de su función legislativa. II. La ley regulará como causales de responsabilidad administrativa de los legisladores, todas aquellas conductas que constituyan en sí un conflicto de interés respecto del ejercicio de la función legislativa, aquellas conductas que impliquen actos de representación de intereses patrimoniales	

		<p>de terceros en contra de cualquier ente o persona moral de derecho público, así como aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública encomendada a los legisladores. De igual forma, se deberán de establecer las causas de impedimento, excusa y recusación de los diputados y senadores en el ejercicio de su función legislativa.</p> <p>III. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, que al efecto establezca la ley, se deberá de observar la garantía del debido proceso legal y se desarrollará de manera expedita, transparente y ante los órganos legalmente establecidos para tal efecto;</p> <p>IV. Los órganos encargados de conocer y aplicar los procedimientos de responsabilidades administrativas de los legisladores deberán invariablemente, estar integrados por diputados o senadores, según sea el caso. La ley establecerá las atribuciones, integración, forma de designación, funciones, cargos y temporalidad de los integrantes de dicho órgano;</p> <p>V. Las sanciones por responsabilidad administrativa que podrán aplicarse a los legisladores, podrán consistir en amonestación, apercibimiento, sustitución de comisión y descuento de dieta. En todo caso, deberán ser proporcionales a la conducta realizada, y</p> <p>VI. Las resoluciones emitidas por los órganos de responsabilidades administrativas de los diputados y senadores podrán ser impugnadas, por el legislador afectado, ante el Pleno de la Cámara a que pertenezca, en los términos que disponga la ley. Las resoluciones que al efecto emitan las Cámaras de Diputados o de Senadores serán inatacables.</p> <p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”</p>	
<p>PRI</p>	<p>121</p>	<p>“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar <b>el respeto a los derechos humanos</b>, la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III, del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”</p>	

PAN	122	<p><i>Se adicionan cuatro párrafos al artículo.</i></p> <p>“...                  El Registro Nacional de Servidores Públicos es la institución que tiene a su cargo el registro y seguimiento del patrimonio y de las sanciones impuestas a los servidores públicos. También se integrará con la información de los servidores públicos sancionados en materia de responsabilidad administrativa en la federación, así como en las entidades federativas y en los municipios, en los términos que hacen referencia los artículos 108, 109 y 110 de la Constitución federal.                  Previamente a la toma del encargo, se requerirá la constancia que al efecto emita el Registro de Nacional Servidores Públicos, en la cual se asentará si hay o no registro de sanción del servidor público correspondiente.                  El Registro se regirá de conformidad con el reglamento interior que al efecto se expida y determinará los sistemas que se requerirán para dicho propósito.”</p>
PRI	176	<p>“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; <b>las medidas para proteger a quienes denuncien las conductas a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución;</b> las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...                  ...”</p>
PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza	196	<p>“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, <b>respetando los principios de igualdad, y no discriminación o exclusión;</b> las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...”</p>

#### Artículo 114

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PAN	053	<p><i>Propone modificar el primer párrafo del artículo.</i></p> <p>“El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de los <b>tres años siguientes de finalizada su gestión en dicho cargo.</b> Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.”</p>

## Artículo 115

Presenta	Iniciativa	Propuesta
Alternativa	008	<p><b>Adicionar</b> una fracción XI al artículo.</p> <p><b>“XI. Todos los funcionarios municipales designados mediante elección popular directa presentarán, ante la sociedad de su circunscripción, un informe por escrito, en el que manifiesten las actividades realizadas durante el ejercicio, en los términos de la legislación reglamentaria que al efecto se expida. Dicha información tendrá carácter público y no podrá ser reservada.”</b></p>
PAN	011	<p>Adicionar texto al <b>inciso a), fracción III</b> del artículo.</p> <p><b>“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</b></p> <p><b>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recarga de acuíferos con agua de lluvia limpia.”</b></p>
PRD	024	<p><b>Reformar y adicionar el segundo y tercer párrafos de la fracción III y el primero de la fracción VI del artículo.</b></p> <p><b>“III. (...)</b></p> <p>Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, <b>considerando las nuevas realidades urbanas a las que están integrados por los procesos del desarrollo regional, teniendo en cuenta su ubicación y su integración a las metrópolis.</b></p> <p>Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, <b>deberán</b> coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, <b>así como el ordenamiento territorial de competencia compartida para el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.</b> En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas <b>concibiendo su desarrollo bajo el concepto de metrópolis en la perspectiva de la sustentabilidad.</b> Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, <b>deberán</b> celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.</p> <p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros <b>bajo el esquema de planeación de escenarios de las metrópolis</b> con arreglo a la ley federal de la materia.”</p>

PRD	034	<p><i>Se reforman el <b>inciso h) de la fracción III y la fracción VII del artículo.</b></i></p> <p>“III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguientes:          a) ... a g) ...          h) Seguridad pública, <b>policía preventiva municipal y tránsito, en los términos de los artículos 21 y 73 de esta Constitución;</b> e          ...          IV. a VI. ...          VII. <b>La policía preventiva estará al mando del presidente municipal, en los términos de la ley de seguridad pública del estado.</b> Aquélla acatará las órdenes que el gobernados del estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.          El Ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.  <b>La designación de los mandos de la policía podrá ser hecha solamente entre los que han aprobado el proceso de certificación a que se refiere esta Constitución.</b>  <b>Los agentes de la policía municipal deberán tener sistemas de profesionalización que garanticen el cumplimiento de los principios a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73, y para tal fin deberán someterse a los procesos de certificación que determine la ley estatal;</b>          VIII. ...          ...”</p>	
PRD	052	<p><i>Se reforman los <b>incisos a) y f) de la fracción V y el último párrafo del artículo.</b></i></p> <p>“V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:  <b>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, bajo el principio del interés público;</b>          b) ... a e) ...  <b>f) Otorgar licencias y permisos para construcciones supervisando que éstas acaten las disposiciones legales aplicables para, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes;</b>          g) ... a i) ...          En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios <b>coordinándose con los gobiernos de las entidades federativas para regular los proyectos y obras que afectan el desarrollo urbano;</b>”</p>	
PRD	068	<p><i>Se <b>reforma</b> la fracción IV del artículo.</i></p> <p>“IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso <b>de manera invariable:</b>          a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, <b>que</b></p>	

		<p><b>deberán establecer los Estados a su favor sobre</b> la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p><b>b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen en la ley correspondiente.</b></p> <p>...</p> <p><b>Las leyes de los Estados no limitarán la facultad de los Municipios de percibir las contribuciones a que se refieren los incisos a), b) y c). Las leyes federales y las locales no establecerán exenciones o subsidios de privilegio respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas.</b></p> <p><b>Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles.”</b></p>	
PAN	071	<p>Propone reformar el <b>segundo párrafo de la fracción primera</b>, del artículo.</p> <p>“Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, <b>podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos en el mismo cargo. Sin perjuicio de lo anterior los presidentes municipales podrán ser electos en el periodo inmediato a los cargos de regidor o síndico y éstos a su vez podrán ser electos para el periodo inmediato al cargo de presidente municipal. Los funcionarios antes mencionados que hayan sido electos en los términos anteriores, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, pero en todo caso si dichos suplentes entraran en ejercicio, esto se contará dentro de los periodos por los cuales pueda ser reelecto.”</b></p>	
PAN	081	<p><b>Reforma y adiciona el párrafo segundo de la fracción III del artículo.</b></p> <p>“III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p><b>a) ... a i) ...</b></p> <p>Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. <b>Tratándose de municipios inmersos en zonas metropolitanas declaradas por el Congreso de la Unión, tendrán la obligación de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda; para ello constituirán un organismo intermunicipal permanente, con la participación y representación proporcional de los ayuntamientos de los municipios integrantes, con las facultades y atribuciones</b></p>	



		<p>legales inherentes al cumplimiento de sus fines y objetivos; con personalidad jurídica y patrimonio propio; definiendo los lineamientos normativos de su organización, directiva y administración; con la constitución de un fondo común metropolitano, que se integrará con la aportación porcentual de recursos de los respectivos presupuestos de los municipios involucrados, del estado y de la federación, bajo los principios de proporcionalidad, corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad, a efecto de realizar las obras y acciones de carácter metropolitana requeridas, garantizando su viabilidad y ejecución.</p> <p>El organismo intermunicipal tendrá las facultades y atribuciones legales necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, que serán reguladas en la ley que al respecto emita el Congreso de la Unión conforme a la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma que deberá definir la estructura jurídica básica de su organización, dirección, administración y financiamiento, bajo los principios antes señalados, a efecto de alcanzar los objetivos y fines propuestos.”</p>	
PRD	099	<p><i>Reformar las fracciones I y VI del artículo.</i></p> <p>“I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado, con <b>excepción de los institutos metropolitanos que creen las entidades federativas o municipales que constituyan los municipios que tengan como finalidad establecer la planeación de obra pública y prestación de servicios de manera conjunta.</b></p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una <b>metropolización</b>, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada <b>el desarrollo metropolitano a través de los institutos metropolitanos estatales o municipales y asociarse con arreglo a la ley de la materia.</b></p> <p>VII. a X. ...”</p>	
PRD, PAN, PRI	114	<p><i>Se adiciona una nueva fracción IX con dos párrafos, al artículo.</i></p> <p>“IX. <b>Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.</b></p> <p><b>Las comunidades indígenas y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de</b></p>	

		<b>asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones como pueblos. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen.”</b>	
PRD	130	<p><i>Propone reformar el artículo y el Título Quinto, para quedar como sigue:</i></p> <p><b>“Título Quinto                  De los Estados, la Ciudad de México y Municipios de la Federación”</b></p> <p>“Los Estados y la Ciudad de México adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p><b>En la Ciudad de México habrá tantas municipalidades como la extensión territorial y el número de habitantes, les permitan subsistir con sus propios recursos así como contribuir a sus gastos. En sus demarcaciones territoriales participarán cabildos de elección popular.</b></p> <p><b>En el gobierno de la Ciudad de México participará un Cabildo conformado por los presidentes municipales de las demarcaciones territoriales.”</b></p>	
PVEM	139	<p><b><i>Se reforma la fracción I, párrafo segundo del artículo.</i></b></p> <p>“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, <b>podrán durar en su encargo un periodo de hasta cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. ...”</b></p>	
Nueva Alianza	165	<p>“...                  I. a IV. ...                  a) a c) ...</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), <b>ni concederán exenciones en relación con las mismas.</b> Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.</p> <p>...                  ...                  ...                  V. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Los gobiernos estatales harán partícipe al gobierno federal del rendimiento de las contribuciones especiales que generen, en la proporción que las leyes secundarias determinen. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los</b></p>	

		<b>municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.”</b>	
PRI	168	<p>Se modifica el párrafo tercero a la fracción III, del artículo.                  “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:                  I. ...                  II. ...                  III. ...                  a) a h) ...                  i) ...  <b>Los municipios con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo municipal, tendrán la facultad de celebrar convenios con otros ayuntamientos de la misma entidad o de otros estados de la federación, cuando exista la finalidad de impulsar proyectos que les permitan lograr una mayor integración económica, social y territorial, con el objeto de dar sustento a proyectos detonadores del desarrollo regional en beneficio de los habitantes de sus comunidades, así como coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Asimismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el municipio;”</b></p>	
PRD	192	<p><i>Adicionar el inciso a) de la fracción II del artículo.</i>                  “a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, audiencia y legalidad;                  b) a e) ...                  III. a X. ...”</p>	
PRD	202	<p><i>Se modifica el párrafo quinto recorriéndose el actual párrafo quinto, para ser un sexto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo.</i>                  “ c) ...                  ...                  ...                  ...  <b>Las legislaturas de los estados determinarán los montos máximos de los sueldos y compensaciones, que percibirán los presidentes, síndicos y regidores municipales, en cada año de ejercicio administrativo; debiendo tomar en cuenta, la situación económica, demográfica, territorial, de cada uno de los municipios.</b>                  Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos de forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley;”</p>	

PRD	207	<p>Adicionar <b>un párrafo al final del inciso a) de la fracción IV, así como el último párrafo de la fracción V.</b></p> <p><b>Artículo 115, fracción IV, inciso a):</b>  <b>“IV. ( )</b>  <b>a) Percibirán las contribuciones, ...</b>  <b>Los municipios podrán celebrar convenios ...</b>  <b>Las legislaturas de los estados, con los gobiernos de las entidades federativas analizarán, evaluarán y supervisarán los proyectos inmobiliarios que deriven de lo definido en el primer párrafo de este inciso, a fin de garantizar la protección al ambiente, el derecho a la vivienda y el ordenamiento territorial.”</b>  <b>...</b>  <b>Fracción V:</b>  <b>“V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para</b>  <b>a) a i) ( )</b>  <b>En lo conducente, los municipios deberán contar con la autorización de los Congresos estatales en los casos en que el ejercicio estas facultades implique impactos urbanos, ambientales y sociales negativos para la sociedad, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativos que fueren necesarios;”</b></p>
PRD	211	<p>“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, representativa <b>y participativa</b>, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:          ...”</p>
PAN	212	<p><i>Se reforma y adiciona la fracción I, del artículo.</i>  <b>Título Quinto</b>  <b>De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</b>          “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el <b>municipio libre</b>, conforme a las bases siguientes:          I. Cada <b>municipio</b> será gobernado por un <b>ayuntamiento</b> de elección popular directa, integrado por un <b>presidente municipal</b> y el número de regidores y síndicos que la ley determine; <b>durarán en su encargo seis años, con excepción de los regidores cuyo periodo será de tres y serán electos de manera concurrente con las legislaturas locales.</b> La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.          II. a VIII. ...”</p>
PRD	220	<p>“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, <b>democrático</b>, representativo, <b>participativo</b> y popular, teniendo como base de su división</p>

		territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...”	
--	--	---	--

### Artículo 116

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	016	<p><i>Adicionar un penúltimo y un último párrafo a la fracción II del artículo.</i></p> <p><b>“Las legislaturas de los estados constituirán órganos de fiscalización con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas. Tendrán como función principal, revisar la Cuenta Pública, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por sus Presupuestos de Egresos respectivos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas.</b></p> <p><b>La fiscalización que lleven a cabo dichas entidades en todo momento obedecerá los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. El titular del órgano técnico de fiscalización será electo por las dos terceras partes de los diputados integrantes de las legislaturas locales.”</b></p>	
PAN	017	<p><i>Propone adicionar siete párrafos al final de la fracción II del artículo.</i></p> <p>“Las legislaturas de los estados ejercerán la atribución de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los Poderes y órganos autónomos de los estados y de sus municipios, apoyándose para tal efecto en entidades de fiscalización superior locales.</p> <p>Las constituciones así como las leyes estatales en materia de fiscalización deberán establecer que las entidades de fiscalización superior locales gocen de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como para el ejercicio de su presupuesto.</p> <p>Las Legislaturas de los estados deberán evaluar, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior local, para lo cual, mediante las dos terceras partes de sus miembros presentes, designarán un auditor externo para un periodo de 3 años no prorrogable, conforme al procedimiento que disponga la ley.</p> <p>En el ejercicio de la función de fiscalización serán principios rectores: la anualidad, posterioridad, definitividad, confiabilidad, legalidad, certeza, independencia, profesionalismo, objetividad e imparcialidad.</p> <p>Las entidades de fiscalización superior locales, fiscalizarán en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes y órganos autónomos del Estado, los entes públicos estatales y los municipios, así como el desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos</p>	

		<p>en las leyes y disposiciones administrativas.</p> <p>Asimismo, contarán con facultades para determinar daños y perjuicios a las haciendas y patrimonios públicos estatales y municipales; de investigación de irregularidades en contra de las leyes aplicables y de fincamiento directo de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias resarcitorias procedentes, que en ningún caso requerirán previa autorización de la Legislatura correspondiente. También deberán hacer del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, aquellas irregularidades relacionadas con recursos federales transferidos de las que tenga conocimiento durante su labor fiscalizadora.</p> <p>Los titulares de las entidades de fiscalización superior locales serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes en los términos que dispongan las constituciones y leyes correspondientes, debiendo establecer que se realice previa convocatoria pública, acreditando experiencia de cinco años previos en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades y debiendo establecer la duración en el cargo, no menor a siete años, con la posibilidad de reelección, así como señalar los procedimientos para su remoción.”</p>	
PRD	032	<p><i>Adicionar un último párrafo a la <b>fracción II del artículo.</b></i></p> <p><b>“Las legislaturas de los estados emitirán las leyes que regirán el Ministerio Público local, las cuales garantizarán la autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración, nombramiento y remoción del procurador, en los términos que establece la presente Constitución.”</b></p>	
PRD	033	<p>“ ...          I. a II. ...</p> <p><b>III. Para garantizar la independencia de los poderes judiciales se establecerá un fondo único que se integrará con aportaciones federales y locales.</b></p> <p><b>Los presupuestos de los Poderes judiciales federal y local se integrarán en un fondo único garantizando la independencia financiera de los mismos. A tal efecto dentro del presupuesto de egresos de la Federación se considerarán las asignaciones que cada año deberán suministrarse a dichos poderes. Los Estados y el Distrito Federal podrán hacer aportaciones adicionales a sus poderes judiciales.</b></p> <p><b>Las asignaciones de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo anterior a cada uno de los poderes judiciales se realizará con base en principios de distribución racional de conformidad con los criterios que establezca la ley que para el efecto se promulgue.</b></p> <p><b>La independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces deberá estar garantizada por la federación, a través de la creación de un Fondo de Justicia que estará integrado tanto por recursos federales como recursos locales las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los estados.</b></p> <p><b>Los poderes judiciales contarán con un Consejo de la Judicatura que estará integrado por siete miembros, de los</b></p>	

		<p>cuales tres serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, tres por el Poder Legislativo, de los cuales uno deberá ser elegido dentro de los abogados postulantes y uno nombrado por el Poder Ejecutivo integrado por tres representantes del Poder Judicial, quienes deberán cubrir los requisitos que las leyes locales establezcan.</p> <p>Los consejeros durarán en el cargo cinco años y uno de ellos será nombrado presidente por mayoría de votos, las leyes de la materia que se expidan establecerán la prohibición de el Presidente del Tribunal lo sea también del Consejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a VII. ...”</p>	
PRD	034	<p><b>Adicionar</b> la fracción VIII del artículo.</p> <p>“ ...</p> <p>Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Los estados deberán expedir leyes de seguridad pública para regular la prestación de esta función pública a nivel estatal y municipal en las que establecerán los lineamientos generales. Los estados al expedir leyes de seguridad pública observarán los lineamientos establecidos en el artículo 73, fracción XXIII, y de las leyes que deriven de dicha fracción, respecto de la selección, el ingreso, la formación, la promoción, la evaluación, la permanencia, el reconocimiento y la certificación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, así como de las otras materias a que se refiere dicha fracción.”</b></p>	
Alternativa	055	<p><i>Propone reformar el párrafo tercero de la fracción II y el tercer párrafo de la fracción III y adicionar el inciso j) a la fracción IV del artículo.</i></p> <p>“I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con <b>diputadas y</b> diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, <b>basado en listas plurinominales que garanticen la igualdad de oportunidades y la paridad de género</b> en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	

		<p>Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica <b>y bajo los principios de igualdad de oportunidades y la paridad de género.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a la i) ...</p> <p><b>j. Los Partidos Políticos promuevan y garanticen, conforme a la ley, la igualdad de oportunidades, la equidad entre mujeres y hombres y la paridad de género, en materia de participación política, a través de las postulaciones que realicen tanto para las candidaturas de diputados, senadores , presidentes municipales, regidores y síndicos.</b></p> <p>V. a VII. ..”</p>	
PRD	099	<p><b>Reformar la fracción VII del artículo.</b></p> <p>“I. a VI. ...</p> <p>VII. La federación y los estados, en los términos de ley, <b>deberán</b> convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la coordinación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo urbano, económico y social lo haga.</p> <p>Los estados <b>deberán</b> celebrar convenios con sus municipios a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el párrafo anterior, <b>cuando los municipios así lo soliciten con arreglo a las leyes respectivas.”</b></p>	
Congreso de Yucatán	116	<p><b>Se reforma la fracción IV del inciso e) del artículo.</b></p> <p>“ ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;</p> <p>f) al n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...”</p>	
Nueva Alianza	165	<p>“...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> La federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p>	



		... <b>Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar convenios de carácter administrativo con otros estados en la ejecución de políticas públicas y prestación de servicios públicos."</b>	
PAN, PRI, Convergencia	184	<b>Reformar el párrafo segundo y se adicionar un párrafo séptimo a la fracción III del artículo.</b> "III. ... La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados. <b>Con el propósito de profesionalizar la planeación, el gobierno y la administración de los poderes judiciales, las Constituciones y las leyes orgánicas de los estados definirán las instituciones y mecanismos que permitan distinguir las funciones jurisdiccionales de las administrativas con el objetivo de afianzar la independencia jurisdiccional, ampliar el acceso a la justicia y mejorar la eficiencia y la eficacia de la administración de justicia.</b> ... ... ... <b>El Poder Judicial de los estados será autónomo en el manejo de su presupuesto y el Ejecutivo estatal no podrá modificarlo, correspondiendo a la legislatura la aprobación de éste. En el Presupuesto de Egresos se asignará al Poder Judicial una cantidad que no podrá ser inferior a la asignada en el ejercicio inmediato anterior. La entidad de fiscalización estatal deberá comprobar que las sumas no erogadas al término del ejercicio se enteren a la hacienda pública a través del órgano competente."</b> IV. a VII. ..."	
PAN, PRI, Convergencia	185	<b>Adicionar un párrafo séptimo a la fracción III del artículo:</b> "La Constitución de cada estado concederá al Poder Judicial la facultad de iniciar leyes en materias relativas a su organización y al ejercicio de las funciones que a éste competen."	
Convergencia	199	Reformar y adicionar el segundo párrafo del artículo. "El Poder público de los estados se dividirá ... Los poderes de los Estados <b>contarán con el apoyo en la toma de decisiones en materia de política económica y social, del Consejo Económico y Social,</b> y se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I.- (...)"	
PRD	207	<b>Reformar el primer párrafo de la fracción VII y adicionar un párrafo al final del artículo.</b> "VII. La federación y los estados, en los términos de ley, <b>deberán</b>	

		<p>convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios ...</p> <p><b>La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios definirán a través de los convenios respectivos las modalidades de política pública mediante las cuales trabajarán conjuntamente para atender lo relacionado con asentamientos humanos, medio ambiente y vivienda, conforme a los requerimientos del desarrollo económico, social y urbano.”</b></p>	
PRD	211	<p>“ ...</p> <p>...                  I. a III. ...                  IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:                  a) a n)...  <b>ñ) Se establezcan los procedimientos de plebiscito, referéndum y de participación ciudadana.</b>                  V. a VII. ...”</p>	

#### Artículo 117

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	048	<p><i>Propone reformar la fracción I del artículo.</i></p> <p>“ Los Estados no pueden, en ningún caso:                  I. Celebrar alianza o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras, <b>salvo los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias.”</b></p>	
PRD	130	<p>“Los Estados y la Ciudad de México no pueden, en ningún caso:                  I. a VIII. ...</p> <p>Los Estados, <b>la Ciudad de México</b> y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, ...”</p>	
Nueva Alianza	165	<p>“Los estados no pueden, en ningún caso:                  I. a VIII. ...  <b>IX. Se Deroga.”</b></p>	
PAN	174	<p>Reformar y, adicionar la fracción I, del artículo.</p> <p>“Los estados, no pueden, en ningún caso:                  I. Celebrar alianza o coalición con otro estado ni con las potencias extranjeras, <b>con excepción de los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias.</b>                  II. a IX. ...”</p>	

### Artículo 119

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	130	<p><b>Sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b></p> <p>“...            Cada Estado y <b>la Ciudad de México</b> están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, ... Para los mismos fines, los Estados y <b>la Ciudad de México</b> podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.            ...”</p>

### Artículo 121

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PVEM	164	<p><b>Reformar la fracción V, y se adiciona un párrafo a la misma del artículo.</b></p> <p>“V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros, <b>sin embargo, para el ejercicio de la profesión en cada entidad se estará a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 5o. de esta Constitución y las leyes reglamentarias.</b></p> <p><b>Para el ejercicio de la profesión, ante las autoridades federales, el profesionista deberá colegiarse ante el colegio nacional que le corresponda por su actividad. Este registro sólo surtirá efectos ante las autoridades federales y no excluye la obligación de registro ante los colegios estatales.”</b></p>
PRD	207	<p><b>Reformar la fracción II del artículo.</b></p> <p>“En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p><b>I. ( )</b></p> <p><b>II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación, debiendo acatar las disposiciones del párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, de la Ley de Vivienda, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”</b></p>

### Artículo 122

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PAN	017	<p>Propone reformara la <b>BASE PRIMERA</b>. Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>“I. a IV. ...            V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de</p>

	<p>Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Revisar la Cuenta Pública del año anterior, por conducto de la <b>entidad de fiscalización superior local</b>, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p> <p>...</p> <p>d). ...</p> <p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, <b>la entidad de fiscalización superior local</b> y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.</p> <p><b>El Estatuto de Gobierno y las leyes en materia de fiscalización deberán establecer que la entidad de fiscalización superior local goce de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como para el ejercicio de su presupuesto.</b></p> <p><b>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá evaluar, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior local, para lo cual, mediante las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará un auditor externo para un periodo de 3 años no prorrogable, conforme al procedimiento que disponga la ley.</b></p> <p><b>En el ejercicio de la función de fiscalización serán principios rectores: la anualidad, posterioridad, definitividad, confiabilidad, legalidad, certeza, independencia, profesionalismo, objetividad e imparcialidad.</b></p> <p><b>La entidad de fiscalización superior local, fiscalizará en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes y órganos autónomos de la entidad, los entes públicos estatales y los órganos político-administrativos, así como el desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en las leyes y disposiciones administrativas</b></p> <p><b>Asimismo, contará con facultades para determinar daños y perjuicios a las haciendas y patrimonios públicos del Distrito Federal; de investigación de irregularidades en contra de las leyes aplicables y de fincamiento directo de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias resarcitorias procedentes, que en ningún caso requerirán previa autorización de la Asamblea Legislativa. También deberá hacer del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, aquellas irregularidades relacionadas con recursos federales transferidos de las que tenga conocimiento durante su labor fiscalizadora.</b></p> <p><b>El titular de la entidad de fiscalización superior local será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno y ley correspondientes,</b></p>	
--	---	--

		<p>debiendo establecer que se realice previa convocatoria pública, acreditando experiencia de cinco años previos en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades y debiendo establecer la duración en el cargo, no menor a siete años, con la posibilidad de reelección, así como señalar los procedimientos para su remoción.</p> <p>f) a o) ...”</p>	
PAN	025	<p>“<b>Base Tercera.</b> Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:                      I. y II....                      ...                      Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, serán gobernados por un cabildo, integrado por un titular del órgano político-administrativo y el número de concejales que señale el estatuto de gobierno, quienes serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.”</p>	
PRD	032	<p><b>Reformar el inciso o) y adicionar el inciso p) de la fracción V, de la Base Primera y reformar el apartado D del artículo.</b>  <b>“Base Primera ...</b>                      ...                      V...                      a)...                      o) Emitir las leyes que regirán al Ministerio Público del Distrito Federal, las cuáles garantizarán la autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración, nombramiento y remoción del Procurador, en los términos que establece esta Constitución.                      p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.                      ...                      D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado por la Asamblea Legislativa y el jefe de Gobierno en los términos que establecen la Constitución y el Estatuto de Gobierno, este ordenamiento y la Ley Orgánica que emita la Asamblea del Distrito Federal determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.”</p>	
PAN	037	<p>Se reforma el inciso h) de la fracción V, Base Primera, del apartado C, del artículo.                      “h) Legislar en materia civil; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;”</p>	
Alternativa	055	<p>Propone reformar el tercer párrafo y la fracción I de la Base Primera y el segundo párrafo de la fracción I de la Base Cuarta del artículo.                      “...                      ...                      La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que</p>	

		<p><b>garanticen la igualdad de oportunidades y la paridad de género</b> en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:          I. al V. ...</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:          I. al V. ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:          I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto <b>y bajo los principios de igualdad de oportunidades y paridad de género</b>, en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;          II. al V. ...</p> <p>BASE SEGUNDA. ...          I.y II. ...</p> <p>BASE TERCERA. ...          I. y II. ...</p> <p>BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:          I. ...          Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa <b>bajo los principios de igualdad de oportunidades y la paridad de género</b>. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.          II a VI. ...</p> <p>BASE QUINTA. ...</p> <p>...</p> <p>D. a la H. ...”</p>	
<p>PAN</p>	<p>061</p>	<p>“...          Base primera.- Respecto a la Asamblea Legislativa:          I. a IV. ...          V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:          a) a n) ...  <b>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y</b>          o) ...</p>	

		Base segunda. a base quinta. ...”	
PRD	099	<p><b>Reformar la letra G de la base quinta del artículo.</b></p> <p>“G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas <b>metropolitanas</b> limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI, de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, planeación y ordenación del territorio; desarrollo económico y social; protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; transporte y vialidad; agua potable y drenaje; y seguridad pública, sus respectivos gobiernos <b>deberán suscribir convenios y constituir un instituto metropolitano para llevar a cabo la planeación de obra pública y prestación de servicios públicos.</b></p> <p><b>En dichos convenios se determinarán las atribuciones para la planeación, la ejecución, el desarrollo, la operación y la administración de la prestación de los servicios públicos de conformidad con la ley de la materia.”</b></p>	
PRD	130	<p>“La Ciudad de México alberga en su territorio a los Poderes de la Unión y como tal se denomina "Ciudad de México Capital Federal de los Estados Unidos Mexicanos", tendrá un régimen de gobierno autónomo con un Alcalde Mayor que estará a cargo del Ejecutivo y la administración pública en la entidad, será elegido directamente cada seis años y contará con un Congreso propio.</p> <p>Son autoridades locales de la Ciudad de México, su Congreso, el Alcalde Mayor, su Cabildo y el Tribunal Superior de Justicia, el cual, conjuntamente con el Consejo de la Judicatura, ejercerán la función del Poder Judicial del fuero común.</p> <p>El gobierno de la Ciudad de México se organizará conforme a lo que disponga su propia Constitución, ejerciendo las facultades no reservadas a la Federación y en aquellas materias en las cuales se establezca la concurrencia con el Gobierno Federal, los estados y municipios. Sus autoridades locales suscribirán un estatuto de capitalidad con las autoridades federales para garantizar el pleno ejercicio de sus competencias.</p> <p>Con el fin de llevar a cabo una eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y la Ciudad de México en la planeación y ejecución de acciones conjuntas en las zonas metropolitanas, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos deberán asociarse para establecer la planeación del desarrollo metropolitano y la prestación de servicios de manera conjunta con apego a las leyes respectivas.”</p>	

**Artículo 123**

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PVEM	069	<p><i>Reformar la <b>fracción III</b>, del artículo.</i></p> <p>“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores <b>de 15 años</b>. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas.”</p>
PRI	095	<p><i>Se reforma y se adiciona un párrafo a la fracción XX del apartado A; se reforma y se adiciona un párrafo a la fracción XII del apartado B; ambos del artículo.</i></p> <p>“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. al XIX. ...</p> <p><b>XX.</b> Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dotada de plena autonomía jurisdiccional, con la organización, modalidades y atribuciones que su ley orgánica determine en concordancia con lo establecido en el apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento Constitucional y de la ley reglamentaria de la materia.</p> <p>La composición de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje garantizará el equilibrio entre el capital y la fuerza laboral. El presidente de la junta será propuesto en una terna por el presidente de la república ante la Cámara de Diputados, aprobándose en su caso, por las dos terceras partes de sus miembros presentes. En caso de receso, se someterá a la Comisión Permanente y esta aprobará el nombramiento con mayoría calificada. Los representantes patronales y de los trabajadores que integran el pleno de la junta, tomarán protesta, al igual que el presidente de la junta, ante el Pleno de la Cámara de Diputados, pero serán propuestos por sus respectivos sindicatos en los términos de la ley reglamentaria de la materia, manteniéndose el respeto irrestricto a la autonomía sindical, sin que medie ningún tipo de convalidación legislativa.</p> <p>...</p> <p>XXI. al XXXI. ...</p> <p><b>B.</b> Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y</p>



		<p><b>Arbitraje, dotado de plena autonomía jurisdiccional, orgánica y financiera, con la organización, modalidades y atribuciones que su ley orgánica determine en concordancia con lo establecido en el apartado A del artículo 49 de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria de la materia.</b></p> <p><b>El presidente del tribunal será propuesto a través de una terna por la Cámara de Diputados ante el Senado de la República, quien deberá elegir entre los propuestos y designar aquél que mayor cumpla con el perfil requerido, debiéndose aprobar con una mayoría calificada. En caso de receso, será la Comisión Permanente quien sustancie el procedimiento. Para la integración de las tres salas que componen el tribunal, se observarán las siguientes reglas: Ante el Senado o, en su caso, ante la Comisión Permanente, el presidente de la república propondrá una terna por cada sala del tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante del Poder Ejecutivo. Su designación será por mayoría simple. La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o los sindicatos que cuenten con la mayoría representativa entre la base laboral en base a la ley reglamentaria de la materia, propondrá ante el Senado o ante la Comisión Permanente, en su caso, una terna por cada sala que integre el tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante del los trabajadores burocráticos. El presidente de cada sala provendrá de una terna propuesta por la Cámara de Diputados, que la someterá ante la Cámara de Senadores o, en su caso, ante la Comisión Permanente, quienes los deberán aprobar por mayoría calificada.</b></p> <p>...                  XIII. al XIV. ...”</p>	
<p>PRI</p>	<p>096</p>	<p><i>Se reforma el cuarto párrafo y el apartado A en su fracción XXIX, y se adicionan un párrafo tercero a la fracción XII del apartado A y un párrafo tercero en el inciso f) de la fracción XI del apartado B del artículo.</i></p> <p>“.....                  .....                  .....                  Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil <b>y a la universalidad de sus derechos de seguridad social independientemente del régimen bajo el cual laboren;</b> al efecto, se promoverán la creación de empleos, la organización social para el trabajo <b>y los procedimientos que garanticen la portabilidad de derechos a la seguridad social conforme a las leyes reglamentarias aplicables en todas las partes integrantes del territorio nacional.</b></p> <p>.....                  A. ....                  I. a XI. ....                  XII. ....                  .....</p>	

		<p><b>Los trabajadores que cambien de régimen laboral tendrán derecho a que se tomen en cuenta en el nuevo régimen los requisitos cumplidos y las cotizaciones realizadas para continuar disfrutando de este beneficio.</b></p> <p>.....          .....          .....</p> <p><b>XIII a XXVIII. ....</b>  <b>XXIX.</b> Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. <b>Los derechos de los trabajadores por estos conceptos y los requisitos cubiertos y cotizaciones realizadas para el acceso a los mismos serán tomados en cuenta en caso de que éste traslade sus actividades a un régimen laboral distinto.</b>  <b>XXX. a XXXI. ....</b>          ....  <b>B. ....</b>  <b>I. a X. ....</b>  <b>XI. ....</b>  <b>a) a f). ....</b>          .....</p> <p><b>Los trabajadores tendrán derecho a que les sean respetados los requisitos cubiertos y las cotizaciones realizadas para acceder a los beneficios de la seguridad social en el caso de que trasladen sus actividades laborales a un régimen distinto.</b>  <b>XII. a XIV. ....”</b></p>	
PT	120	<p><i>Adicionar un párrafo cuarto a la fracción VI del Apartado A del artículo.</i>  <b>“VI. ...</b>          ...          ...  <b>Los trabajadores que se rigen por este apartado, cuando sean despedidos de sus fuentes de trabajo, con base en la Ley Federal del Trabajo, gozarán de un seguro de desempleo, en los términos y con las condiciones que señale la Ley del Seguro Social.”</b></p>	
PRD	127	<p><i>Se reforma y adiciona un párrafo al artículo.</i>          “...  <b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados, <b>trabajadoras y trabajadores del hogar</b>, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:  <b>XXX Bis.</b> Los y las trabajadoras del hogar gozarán a plenitud de todos y cada uno de los derechos que se establecen en las fracciones anteriores, quedando prohibida la reducción de estos derechos por cualquier motivo.”</p>	

PRD	130	<p><b>Sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”.</b></p> <p>“...  <b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> y sus trabajadores:          I a III. ...          IV. ...          En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en la <b>Ciudad de México</b> y en las Entidades de la República.          XIII. ...          ...          Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, de la <b>Ciudad de México</b>, así como de la Federación, ....”</p>	
PVEM	150	<p>“...          ...  <b>A.</b> ...  <b>I. a VIII.</b> ...  <b>IX.</b> Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:  <b>a) a d)</b> ...  <b>e)</b> Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. <b>Las personas morales que lleven a cabo la contratación y administración de su planta laboral a través de una empresa de servicios o alguna persona moral constituida para dicho fin, estará sujeta al otorgamiento de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.</b> Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;  <b>f)</b> ...  <b>X. a XXXI.</b> ...  <b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:  <b>I. a XIV.</b> ...”</p>	
PRI	159	<p><b>Adicionar un segundo párrafo a la fracción V del punto A del artículo.</b></p> <p>“V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p>	

		<p><b>Los varones cuya esposa o concubina haya dado a luz gozarán de una licencia de paternidad con goce de sueldo, de ocho días, contados a partir del día del alumbramiento.”</b></p>	
<p>PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa, Nueva Alianza</p>	<p>196</p>	<p>“Toda persona tiene el derecho <b>humano</b> al trabajo digno; <b>sin discriminación y en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres</b> y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.          El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:  <b>A. Entre obreras y obreros, jornaleras y jornaleros, trabajadoras y trabajadoras del hogar, artesanas y artesanos, trabajadoras y trabajadores y empleadas y empleados</b> y de una manera general, todo contrato <b>y relación de trabajo.</b>  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V. La trabajadora que decida ejercer sus derechos reproductivos conservará su empleo y puesto de trabajo y no sufrirá discriminación o despido por ese motivo.</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de <b>dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora,</b> debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. <b>En los supuestos de parto múltiple, el período de recuperación de pos parto se incrementará a dos semanas más.</b>  <b>En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, por un lapso de seis meses para alimentar a sus hijos e hijas en el lugar adecuado e higiénico que designe el patrón, salvo cuando la trabajadora opte por acumular estas dos horas para ampliar el período pos natal o bien disfrutarse de acuerdo a los requerimientos de la trabajadora;</b>  <b>V. BIS Para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato, las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijos e hijas y otros miembros de la familia que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca</b>  <b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores <b>y trabajadoras</b> serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.          Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales <b>de una persona con jefatura familiar, y de mujeres y hombres en lo individual</b> en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos <b>e hijas.</b> Los salarios mínimos profesionales...          Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de las trabajadoras y los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.  <b>VII. Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad trabajadoras y trabajadores.</b>  <b>Queda establecido que a trabajo de igual valor debe corresponder igual salario y para ello se establecerán criterios amplios de comparación entre empleos y actividades laborales, a partir de las tareas contenidas en ellos y no en el sexo de las personas que las realizan; a partir del concepto de trabajo de igual valor se realizará la homologación de categorías, empleos y puestos de trabajo.</b>  <b>VIII. a XII. ...</b>  <b>XIII.</b> Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores <b>y trabajadoras,</b> capacitación o adiestramiento para el trabajo, <b>en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, para ello se adoptarán medidas de Acción Afirmativa que garanticen la igualdad efectiva en el ejercicio de este derecho. En áreas laborales en donde las trabajadoras estén subrepresentadas, accederán a una cuota mayor de participación para lograr las mismas oportunidades de acceso a</b></p>	

	<p><b>determinados puestos de trabajo.</b> La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.</p> <p><b>XIV.</b> Los <b>patrones</b> serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores <b>y trabajadoras</b>, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; <b>serán responsables de crear un ambiente laboral libre de riesgos, violencia y hostigamiento sexual</b>, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, y los daños y perjuicios causados por el hostigamiento sexual, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;</p> <p><b>XV.</b> El patrono estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, <b>y establecer mecanismos e instancias para impedir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo</b>, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de <b>las personas trabajadoras</b>, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;</p> <p><b>XVI.</b> Tanto <b>las trabajadoras y trabajadores</b> como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;</p> <p><b>XVII. a XXXI. ...</b></p> <p><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores <b>y trabajadoras:</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, ni nacionalidad <b>de las personas trabajadoras.</b></p> <p><b>Queda establecido que a trabajo de igual valor debe corresponder igual salario y para ello se establecerán criterios amplios de comparación entre empleos y actividades laborales, a partir de las tareas contenidas en ellos y no en el sexo de las personas que las realizan; a partir del concepto de trabajo de igual valor se realizará la homologación de categorías, empleos y puestos de trabajo.</b></p> <p><b>VIII.</b> Los trabajadores <b>y trabajadoras</b> gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad <b>sin discriminación y en igualdad de oportunidades y de trato.</b> En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;</p> <p><b>IX. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p><b>c) La trabajadora que decida ejercer sus derechos reproductivos conservará su empleo y puesto de trabajo y no sufrirán discriminación o despido por ese motivo.</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de dieciséis semanas durante el período previo y posterior al parto, cuyo inicio será determinado por la trabajadora, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. <b>En los supuestos de parto múltiple, el período de recuperación de pos parto se incrementará a dos semanas más. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, por un lapso de seis meses para alimentar a sus hijos e hijas en el lugar adecuado e higiénico que designe el patrón, salvo cuando la trabajadora opte por acumular estas dos horas para ampliar el período pos natal o bien disfrutarse de acuerdo a los requerimientos de la trabajadora;</b></p> <p><b>c) BIS: Para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato, las</b></p>	
--	--	--

		<p><b>trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijos e hijas y de otros miembros de la familia que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca.</b> Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías”</p>	
PRD	207	<p><b>“Apartado A:</b>  <b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas <b>en el marco del derecho a la vivienda digna y decorosa establecido en el artículo 4o. de esta Constitución.</b> Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones, <b>sin afectar las condiciones de vida de los trabajadores mediante esquemas que atenten contra su derecho a la vivienda.</b>                  Se considera <b>de interés público</b> y utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.  <b>La organización institucional y los programas del dicho organismo observarán los principios de equidad social y regional, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, sustentabilidad y transparencia.</b>                  Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero ...                  Además, en estos mismos centros de trabajo, ...                  Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.                  ( )  <b>XXX.</b> Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados, <b>así como las diversas modalidades de organización de los derechohabientes que adquieran viviendas, para el mejoramiento de sus condiciones de vida.</b>  <b>Apartado B:</b>  <b>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</b>                  f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados, <b>sin afectar las condiciones de vida de los trabajadores mediante esquemas que atenten contra su derecho a la vivienda.</b> Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, <b>en el marco del derecho a la vivienda digna y decorosa establecido en el artículo 4o. de esta Constitución</b> , o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.                  Las aportaciones que se hagan a dicho fondo, <b>que se rige por el interés público</b>, serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se</p>	

		<p>otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.</p> <p><b>La organización institucional y los programas de dicho fondo observarán los principios de equidad social y regional, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, sustentabilidad y transparencia. XIII. ( )</b></p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo <b>de interés público</b> encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. <b>La organización institucional y los programas de dicho fondo observarán los principios de equidad social y regional, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, sustentabilidad y transparencia.”</b></p>	
--	--	--	--

### Artículo 124

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	068	<p>“El ejercicio del poder público en los Estados Unidos Mexicanos seguirá los principios de cooperación, subsidiariedad, solidaridad y equidad.</p> <p><b>A. Corresponde a los Estados y a los Municipios, el ejercicio de facultades concurrentes, según lo determinen las leyes, respecto a las siguientes materias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Educación;</li> <li>b) Ejercicio profesional;</li> <li>c) Registro civil y notarial;</li> <li>d) Enajenación de terrenos baldíos;</li> <li>e) Salud;</li> <li>f) Asentamientos humanos;</li> <li>g) Transporte público urbano de pasajeros;</li> <li>h) Protección al ambiente y equilibrio ecológico;</li> <li>i) Fomento agropecuario;</li> <li>j) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales;</li> <li>k) Protección civil;</li> <li>l) Turismo, y</li> <li>m) Deporte.</li> </ul> <p>Los congresos locales y las leyes orgánicas municipales señalarán a su vez las atribuciones que corresponden al ámbito municipal de las materias enunciadas anteriormente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de esta Constitución.</p> <p><b>B. Tratándose del establecimiento, determinación, recaudación y administración de las contribuciones necesarias para sufragar los gastos públicos, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estarán en lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Quedan reservadas a la Federación las siguientes contribuciones:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Impuesto sobre la renta de las sociedades y de las personas físicas incluyendo a extranjeros que obtengan ingresos de fuentes de riquezas ubicadas en el territorio nacional;</li> <li>b) La parte proporcional del impuesto al valor agregado que determine la ley federal secundaria que expida el Congreso de la Unión, la que en todo caso, fijará también la parte proporcional de conformidad con los criterios que la misma establezca para las entidades federativas y municipios;</li> <li>c) Contribuciones sobre el comercio exterior;</li> </ul> </li> </ul>	

		<p>e) Contribuciones aplicables a instituciones de crédito, grupos financieros, aseguradoras, casas de bolsa, casas de cambio, hipotecarias, arrendadoras financieras y afianzadoras.</p> <p>f) Contribuciones sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y</p> <p>g) Contribuciones especiales sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Energía eléctrica;</li> <li>2) Producción y consumo de tabacos labrados;</li> <li>3) Gasolina y demás productos derivados del petróleo;</li> <li>4) Aguamiel y productos de fermentación;</li> <li>5) Explotación forestal; y</li> <li>6) Cerillos y fósforos;</li> <li>7) Producción y consumo de cerveza.</li> </ol> <p>El Congreso de la Unión al imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto en los términos de la fracción VII del artículo 73, se limitará estrictamente a gravar las fuentes de ingresos de la fracción I.</p> <p>II. Se entienden concedidas a los Estados y al Distrito Federal, las siguientes contribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Especiales sobre producción y servicios que no incidan sobre o graven las materias reservadas a la Federación con arreglo a lo que dispone en el inciso g) de la fracción I del apartado B este artículo;</li> <li>b) La parte proporcional del impuesto al valor agregado que determine anualmente la ley federal secundaria a que refiere el inciso b) de la fracción I que antecede; y</li> <li>c) La participación en el rendimiento del impuesto sobre la renta de las sociedades y las personas físicas, en la proporción que la ley secundaria federal determine anualmente.</li> </ol> <p>Los Estados transferirán a la Hacienda Pública Municipal las contribuciones a que alude, el artículo 115, fracción IV. El Distrito Federal podrá imponer directamente las contribuciones a que se refiere este mismo párrafo, conforme a lo previsto en el artículo 122.</p> <p>III. Los Estados y el Distrito Federal no podrán en ningún caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Concurrir con la Federación gravando en cualquier forma y bajo cualquier título legal o de hecho, las fuentes contributivas que la fracción I, de este mismo artículo reserva de manera expresa a la propia Federación.</li> <li>b) Gravar bajo el principio de residencia, domicilio, o cualquier otro que produzca el efecto de gravar actos u operaciones de cualquier tipo o naturaleza cuya fuente de riqueza se encuentre ubicada en el territorio de otra entidad federativa.” </li></ol>	
--	--	---	--

## Artículo 125

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	054	<p>Adicionar <b>un párrafo segundo</b> al artículo.</p> <p>“Quienes ejerciendo un cargo de elección popular federal, local o municipal y no concluyan con el periodo para el cual fueron electos, no podrán postularse para otro cargo de elección ya sea federal, local o municipal; prohibición que cesará, una vez que transcurra el término de la gestión para el que fueron electos. Lo anterior sin perjuicio de las prohibiciones y requisitos que para ocupar cargos de elección popular se establecen en la Constitución y las particulares de los estados.”</p>	



### Artículo 127

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	130	<p><b>Eliminar del texto del artículo "... los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal ..." y "... del Distrito Federal...", para quedar como sigue:</b></p> <p>“El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.”</p>

### Artículo 129

Presenta	Iniciativa	Propuesta
Alternativa	077	<p>“Para efectos de preservar la seguridad nacional, la seguridad interior y la defensa exterior de la república, el Ejecutivo de la Unión, en casos graves, a su juicio, podrá disponer de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) por todo el tiempo que lo juzgue necesario, auxiliando, en su caso, a otras instituciones federales, o estatales y municipales a pedimento de los gobernadores de los estados, principalmente en casos de desastres originados por fenómenos naturales, epidemias, campañas contra la delincuencia organizada, incluso a naciones extranjeras que sufrieren estos males”.</p>
PAN	100	<p><i>Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo.</i></p> <p>“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en las fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p> <p><b>Las autoridades militares podrán participar en aquellas actividades que tiendan a salvaguardar la seguridad pública, en apoyo de las autoridades civiles, siempre y cuando medie petición expresa de éstas, debidamente fundada y motivada, y que dicho apoyo lo realice bajo la dirección de la autoridad civil correspondiente.”</b></p>
PRI	203	<p>“ En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar y las misiones derivadas de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, que son:</p> <p><b>A Misiones del Ejército</b></p> <p><b>I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de</b></p>

		<p>la nación;                  II. Garantizar la seguridad interior;                  III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;                  IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y                  V. En caso de emergencia prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de zonas afectadas.</p> <p>B. Misión de la Armada de México.                  La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.”</p>	
--	--	---	--

**Artículo 130**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Alternativa	080	<p><i>Adicionar dos últimos párrafos al artículo.</i></p> <p><b>“Los principios históricos de laicidad y de la separación del Estado y las Iglesias orientan las normas contenidas en el presente artículo. El Estado laico, en el cual la legitimidad política de las instituciones públicas y de los gobernantes proviene esencialmente de la soberanía y la voluntad popular, tiene como propósito garantizar la libertad de conciencia individual de todos los ciudadanos y ciudadanas, y en consecuencia los actos que de esta libertad se deriven, en el marco del respeto de las leyes, la conservación del orden público y la tutela de derechos de terceros.</b></p> <p>Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaran a la Ley. El Estado laico ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, y no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión o convicción filosófica alguna. <b>Tampoco a favor o en contra de alguna iglesia o agrupación religiosa.”</b></p>	
PRD	153	<p><b>“El Estado mexicano es un Estado laico, entendido éste como un régimen social de convivencia basado en la tolerancia y en la libertad de cultos y cuyas instituciones políticas están legitimadas por el voto popular y no por elementos de tipo religioso. El individuo, en tanto que ciudadano, es el único titular de la libertad de conciencia, base de todos los derechos individuales, protegidos por esta Constitución.</b></p> <p>El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias ...                  Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar ...:</p> <p><b>a) Las Iglesias y las agrupaciones religiosas ... y los requisitos para el registro constitutivo de las mismas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.</b></p> <p><b>La autoridad encargada del registro de las asociaciones religiosas está obligada a publicar un informe trimestral respecto de la actualización y padrón de registro de cada una de ellas, así como de sus propiedades, que deberá entregar a la Cámara de Diputados para que emita sus observaciones.</b></p> <p><b>En caso de no hacerlo, de manera excepcional se faculta a la Cámara</b></p>	

		<p><b>de Diputados para que proceda a nombrar al nuevo titular encargado.</b></p> <p><b>b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas o de los ministros, siempre que éstas y éstos no interfieran en actividades con fines políticos, inicien o participen en mensajes provocativos y ofensivos contra un ciudadano o ciudadanos, institución o partido político, ni perturben el orden público o provoquen daños a terceros.</b></p> <p><b>Para los efectos de este inciso, las autoridades, de acuerdo con su competencia, procederán de inmediato a sancionar los hechos referidos; por oficio, solicitarán la reparación del daño, indemnizando al afectado o afectados.</b></p> <p><b>c) ...</b></p> <p><b>d) Todo ministro de los cultos será considerado como persona que ejerce una profesión y estará directamente sujeto a las leyes que sobre la materia se dicten; tendrá la responsabilidad civil y penal de denunciar cualquier tipo de delito que presuma o descubra in fraganti, especialmente los delitos sexuales que se cometan en cualquier iglesia, asociación o agrupación religiosa; de no hacerlo, será consignado ante las autoridades penales en calidad de cómplice. El titular de Iglesia, asociación o agrupación religiosa será responsable de informar a las autoridades de lo que dispone el párrafo anterior, sujetándose a las mismas condiciones; en caso de no hacerlo, perderá los derechos que le concede la ley; independientemente, la institución deberá cubrir los gastos para indemnizar y reparar el daño.</b></p> <p><b>e) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. ...</b></p> <p><b>f) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ...</b></p> <p>Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas ...</p> <p>La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones ...</p> <p>Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, ...</p> <p><b>Que un candidato que se postule para algún puesto de elección popular de manera pública declare o utilice signos o imágenes religiosas o se sirva de entrevistas con altos dignatarios de las Iglesias para promoverse será motivo para anular su campaña política y se multará al partido político que lo haya registrado.</b></p> <p>Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva ...</p> <p>Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia facultades <b>para cobrar una indemnización al ministro o ministros de cultos, o asociaciones religiosas que incurran en las responsabilidades que determina este artículo y las demás que señale la ley.</b></p> <p><b>Lo recaudado por la indemnización referida en el párrafo anterior será destinado a la ciudadanía como apoyo para fortalecer los gastos que impliquen su educación, comida y salud, administrado y entregado por las autoridades competentes.</b></p>	
<p>PRD,                  PRI,                  PT,                  Convergencia,                  Alternativa,                  Nueva Alianza</p>	<p>193</p>	<p><i>Se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo.</i></p> <p>“Los principios históricos de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, orientan las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.</p> <p><b>El Estado mexicano, cuya legitimidad política proviene de la soberanía popular, asume el principio de laicidad como garante</b></p>	

		<p>de la libertad de conciencia de todas las personas y, en consecuencia, de los actos que de ésta se deriven. Garantiza también la autonomía de sus instituciones frente a las normas, reglas y creencias religiosas o ideologías particulares; así como la igualdad de todas las personas ante la ley, independientemente de sus creencias.</p> <p>El Estado garantizará la igualdad de trato y no establecerá ningún tipo de privilegio a favor de iglesia, asociación o agrupación religiosa alguna.</p> <p>Corresponde exclusivamente al Congreso...</p> <p>Las autoridades federales, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios deberán guiar su actuación respetando y salvaguardando en todo momento, el principio de laicidad. El incumplimiento de esta obligación conllevará responsabilidad en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y las demás que establezcan las leyes.”</p>	
--	--	---	--

### Artículo 131

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	130	<p><b>Sustituir la denominación de Distrito Federal por el de “Ciudad de México”, para quedar como sigue:</b></p> <p>“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, <b>en la Ciudad de México</b>, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p> <p>...”</p>	

### Artículo 133

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	066	<p>Se <b>adicionan</b> dos párrafos al artículo.</p> <p>“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p> <p><b>Los tratados relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, tienen jerarquía constitucional cuando contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución; y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público, los cuales actuarán conforme a la interpretación que más favorezca a la</b></p>	

		<b>efectiva vigencia de los derechos del ser humano. Las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son plenamente ejecutables en México, de conformidad con la ley respectiva.”</b>	
PRD	073	<i>Se adiciona un párrafo al artículo.</i> <b>“Los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados y que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la misma jerarquía que ésta Constitución. En todo momento, sus disposiciones serán interpretadas y aplicadas de acuerdo a lo que sea más favorable para la personas.”</b>	
PRI	121	<b>“Esta Constitución; los tratados internacionales que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república con la aprobación y ratificación del Senado y; las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, en ese orden serán la ley suprema de toda la Unión.</b>  <b>Los jueces y demás autoridades de las entidades federativas y de los municipios se arreglarán a dicha Constitución, tratados internacionales, y leyes, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.”</b>	
PRI	141	<b>“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión y directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. Los jueces de cada estado se arreglarán ...”</b>	
PRD	192	<b>“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con ésta, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados. Para este efecto, las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado mexicano serán incorporadas al orden jurídico federal y local de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 76, fracción I, y 73, fracción XXIX-N.”</b>	

#### Artículo 134

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Congreso de Jalisco	019	<b>Reformar el primer párrafo del artículo.</b> <b>“Los recursos económicos de que dispongan los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y organismos públicos autónomos, se administrarán con arreglo a los principios de racionalidad, austeridad y transparencia para satisfacer los objetivos a que estén destinados.”</b>	
PRD	130	<b>Se elimina del texto del artículo “Gobierno del Distrito</b>	

		<p><b>Federal” y se adiciona el último párrafo.</b></p> <p>“...          ...          ...          ...          Los servidores públicos de la Federación, los Estados, <b>la Ciudad de México</b> y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”</p>	
<p>PRD,          PRI,          PT,          Convergencia,          Alternativa,          Nueva Alianza</p>	196	<p>“...          La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, <b>y luchará contra los estereotipos, la discriminación y la exclusión en función del sexo.</b> En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”</p>	

**Artículo 135**

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	061	<p>“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y la <b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</b> El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”</p>	
PRD	062	<p><b>Se adiciona un segundo párrafo al artículo.</b>  <b>“Las mismas no podrán ser observadas por el Poder Ejecutivo, en tanto que éstas son atribuciones exclusivas y superiores del poder revisor de la Constitución.”</b></p>	
PRI	064	<p>“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. <b>El Congreso de la Unión emitirá el estatuto de reforma constitucional, que normará las reformas que se hagan</b></p>	

		<b>a esta Constitución.”</b>	
PRI	098	<b>Adicionar un segundo párrafo al artículo.</b> “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. ... <b>Presentado todo proyecto de reforma a la misma, deberá remitirse por parte de la Cámara de origen, en comunicación oficial, un ejemplar a cada una de las legislaturas de los estados, a las que se solicita emitir su opinión en torno al contenido del proyecto. Las opiniones remitidas por las legislaturas serán enviadas a la comisión dictaminadora respectiva.</b> El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”	
PRD	130	<b>Sustituir la denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México, y otorgarle los mismos derechos y obligaciones de los estados integrantes de la federación.</b>  “ La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados <b>y la de la Ciudad de México.</b> El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”	
PRI	138	<b>Propone reformar el párrafo primero del artículo.</b> “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados <b>y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”</b>	
PRD	220	“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. <b>Se realizará el referéndum constitucional de manera obligatoria, cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos, la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales, el patrimonio cultural, la división de poderes y la forma de gobierno.</b> El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y	

		<b>la declaración de haber sido aprobadas las adiciones a las reformas.”</b>	
--	--	--	--

### Artículo Transitorio

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD, PAN, PRI	114	<i>Propone introducir un artículo transitorio.</i> <b>“Artículo Transitorio. El Congreso de la Unión deberá promulgar la ley que reglamente el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, así como los procedimientos para el ejercicio de los mismos, en un término de tres años, en consulta y consenso con los pueblos indígenas y sus comunidades.”</b>	

### Artículo Quinto Transitorio

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD, Nueva Alianza, PRI, PVEM, PT, Convergencia	140	<b>Artículo Quinto Transitorio</b> “La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006. <b>En lo que corresponde al primer año de preescolar, la atención educativa deberá crecer de manera sostenida a partir del ciclo 2008-2009 hasta alcanzar una cobertura total en el ciclo escolar 2011-2012.</b> En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.  La Secretaría de Educación Pública Federal –en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas– deberá presentar al Poder Legislativo Federal, en un plazo de seis meses, la planeación técnico-presupuestal para cumplir con las anteriores disposiciones.”	





## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Daniel Torres García  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz  
Secretario

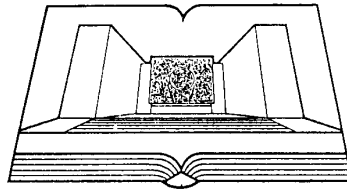
Dip. Arnoldo Ochoa González  
Secretario

## **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



## **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

Lic. Víctor David Pitalúa Torres  
Lic. Mayeli Miranda Aldama